

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

INFORME DE AUDITORÍA  
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR  
VIGENCIA 2017

CGR-CDSS No. 92  
Diciembre de 2018

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Ricardo Rodríguez Yee
Contralor Delegado para el Sector Social	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor	Claudia Isabel Berbeo Nocua
Líder de Auditoría	Carlos Alberto Martínez Bernal
Equipo Auditor	Argemiro Chacón Quiroga Fernando Tabares Ramírez Giovanna Angélica Villate Ángel Myriam Stella Gómez Angarita Ricardo Montaña Castelblanco Yamile Carolina Rodríguez Sanabria Zoila Mercedes Rojas Celeita

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</b> .....	5
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES</b> .....	12
Bogotá D.C.....	13
2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	14
2.1.1. <i>Objetivo General</i> .....	14
2.1.2. <i>Objetivos Específicos</i> .....	15
2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS.....	16
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	23
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO.....	29
2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	29
2.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	30
2.7. PLAN DE MEJORAMIENTO .....	30
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b> .....	32
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA..	32
3.2. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO RESPECTO DE LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD.....	32
3.3. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 CUMPLIMIENTO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES.....	43
3.3.1. <i>Salud</i> .....	43
3.3.2. <i>Recreación</i> .....	48
3.3.3. <i>Educación</i> .....	48
3.3.4. <i>Vivienda</i> .....	49
3.4. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 - FINANCIAMIENTO Y APLICACIÓN RECURSOS .....	57
3.5. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 CONTRIBUCIÓN SOSTENIMIENTO SSF.....	66

3.6. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – PROCESOS DE COBRO COACTIVO E IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES .....	70
3.7. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – SENTENCIAS CONDENATORIAS Y DEFENSA JUDICIAL .....	77
3.8. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 GESTIÓN CONTRACTUAL....	78
3.9. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 CONTROL FISCAL INTERNO	85
3.10. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 PLAN DE MEJORAMIENTO 102	
3.11. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 10 DENUNCIAS.....	103
<b>4. ANEXOS .....</b>	<b>104</b>

## 1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Dentro de las funciones de la Superintendencia de Subsidio Familiar, señaladas en el Decreto 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y el Decreto 2595 de 2012, se establece la de “Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar...”.

Las Corporaciones vigiladas por la SSF son 43, de las cuales, durante la vigencia 2017, la SSF adelantó visitas a 25 CCF, representando el 58% del total, así:

**Cuadro 1. Cajas visitadas por SSF**

Nº	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
1	COLSUBSIDIO
2	COMFACOR
3	COMFENALCO CARTAGENA
4	CAJASAN
5	COMPENSAR
6	COMFENALCO DEL TOLIMA
7	COMFAMILIAR RISARALDA
8	COMFENALCO SANTANDER
9	COMFENALCO ANTIOQUIA
10	CALDAS COMFA
11	COMFAORIENTE
12	COMFANORTE
13	COMFACA
14	COMFATOLIMA
15	COMFAMILIAR NARIÑO
16	COMFAGUAJIRA
17	COMFACESAR
18	COMCAJA
19	COMFAMILIAR DE ATLÁNTICO
20	CAMACOL
21	ARAUCA
22	COMFABOY
23	COMFAMILIAR CARTAGENA
24	COMFASUCRE
25	CAFABA

Fuente: Información reportada por la SSF. Elaboró: Equipo auditor.

Durante la vigencia 2017, siete (7) Cajas de Compensación Familiar se encontraban con medidas especiales: Cinco (5) intervenidas: Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA, Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA, Caja de Compensación Familiar de Sucre - COMFASUCRE, Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – COMFAMILIAR y Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR. Dos (2) con medida de

vigilancia especial: Caja de Compensación Familiar de Caquetá - COMFACA y Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR HUILA.

Los recursos de aportes parafiscales del 4%, que recaudaron las Cajas de Compensación Familiar durante vigencia 2017, ascendieron a \$6.320.075.957.386, estando asignadas las funciones de inspección, vigilancia y control de estos recursos a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

### **Caja de Compensación Familiar de Sucre – COMFASUCRE**

La Caja de Compensación Familiar de Sucre, se encontraba en proceso de intervención por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, desde el 24 de febrero de 2014, mediante Resolución número 0162 de ese año, que en su artículo 2º, dispuso separar de sus cargos al Director Administrativo y a los miembros del Consejo Directivo.

Las causales que originaron la medida cautelar de intervención fueron:

- Incumplimiento de políticas de contratación.
- No constitución de las provisiones para procesos judiciales.
- Instalaciones inadecuadas para la prestación del servicio de educación.
- No se realizaron apropiaciones establecidas en la Ley 115 de 1994.
- Indebida destinación de recursos en educación.
- Prestación deficitaria de servicios de turismo.
- Debilidades del sistema contable e información financiera de la Caja.
- Tarjeta de crédito Banco de Bogotá utilizada por el director administrativo.
- Presupuesto y altos gastos de combustible y lubricantes sin soporte.
- Superación de topes en gastos de administración.
- Deficiencias en el manejo financiero y contable de la EPS-S.
- No constitución de provisión de cartera de salud.
- Incumplimiento de la Circular Externa 023 de 2010.
- Inobservancia a la normatividad de los Fondos de Ley.
- Incumplimiento de los planes de mejoramiento.
- Situaciones que afectaban la Gobernabilidad de la Caja.

Como consecuencia de la intervención y la supresión del Consejo Directivo, todas las decisiones administrativas se aprobaron mediante resoluciones, por el Agente Especial de Intervención – AEI (nombrado por la Superintendencia del Subsidio Familiar), tales como procedimientos, manuales, presupuesto etc. Por tanto, el Agente Especial de Intervención asumió las funciones del Consejo Directivo.

La intervención fue levantada según Resolución No. 0348 del 06 de junio de 2018, “Por medio de la cual se levanta la medida cautelar de intervención administrativa total de la Caja de Compensación Familiar de Sucre - COMFASUCRE”.

El avance del Plan de Mejoramiento originado al momento de la Intervención, cuyo cumplimiento era requisito para levantar la medida, se encontraba así:

**Cuadro 2. Plan de Mejoramiento Vigencia 2014 Intervención**

ÁREA RESPONSABLE	ACCIONES	CUMPLIDAS	PENDIENTES
Calidad	3	3	0
Planeación	5	5	0
Auditoría Interna	3	3	0
Gestión Humana	5	5	0
Jurídica	17	17	0
Financiero	28	27	1
Servicios Sociales	22	22	0
Sistemas	15	15	0
Salud	9	7	2
<b>TOTALES</b>	<b>107</b>	<b>104</b>	<b>3</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>100%</b>	<b>97%</b>	<b>3%</b>

Fuente: Acta de Visita - COMFASUCRE del 9 de noviembre de 2018.  
Elaboró: CGR

Sin embargo, los planes de mejoramiento originados durante el periodo de intervención, vigencias 2015, 2016 y 2017, al momento del levantamiento de la medida se encontraban con un avance del 50%, 38% y 28%, respectivamente.

Con base en lo anterior, se evidencia para el caso de esta Caja, que si bien el plan de mejoramiento de la intervención estaba próximo a cumplirse en su totalidad, los demás planes formulados bajo la administración de la SSF se encontraban con bajo porcentaje de cumplimiento y acciones vencidas.

El 30 de noviembre de 2017, durante la intervención la Caja, se presentó una solicitud conjunta ante la SSF de “DISOLUCIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE COMFASUCRE, COMFAMILIAR CARTAGENA, COMFACOR y COMFAMILIAR HUILA”, considerando el impacto en la situación financiera de la Caja, generado por las pérdidas de la EPS, así:

**Cuadro 3. Estados Financieros Consolidado EPS-S COMFASUCRE**

Cifras en millones de pesos

CONCEPTO	VIGENCIA 2016	VIGENCIA 2015	VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2013
Ingresos Operacionales	77.229	67.839	59.836	54.320
Ingresos No Operacionales	3.267	542	420	217
Total Ingresos	80.496	68.381	60.256	54.537

CONCEPTO	VIGENCIA 2016	VIGENCIA 2015	VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2013
Gastos Operacionales	4.927	4.630	5.252	3.073
Gastos No Operacionales	2.592	1.979	2.237	507
Total Gastos	7.518	6.609	7.489	3.580
Costos	77.265	68.349	61.936	56.743
Excedente o Déficit	(-) 4.287	(-) 6.577	(-) 9.169	(-) 5.785
Excedente o Déficit ajustes KPMG	(-) 4.287	(-) 6.577	(-) 4.849	(-) 10.106

Fuente: Acta de Visita - COMFASUCRE del 9 de noviembre de 2018.

Elaboró: CGR

Esta afectación significativa al patrimonio de la Caja, se evidencia así:

#### Cuadro 4. Consolidado Patrimonio – COMFASUCRE

Cifras en pesos

CONCEPTO	VIGENCIA 2017 *	VIGENCIA 2016 *	VIGENCIA 2015
Obras y Programas de beneficio social	29.834.559.255	21.916.919.315	21.688.071.000
Donaciones	54.891.115	49.857.065	49.857.065
Reservas	1.894.987.456	1.894.987.456	2.060.050.000
Resultado del ejercicio	712.238.586	(-) 4.016.386.948	(-) 6.276.319.000
Resultado de ejercicios anteriores	(-) 28.635.330.620	(-) 21.300.476.447	(-) 15.024.158.000
Efecto por conversión	17.452.769.491	17.452.769	
Reservas			2.060.050
Superávit por Valorización			13.541.549
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>21.314.115.283</b>	<b>15.997.669.932</b>	<b>17.323.617.000</b>

\* Bajo NIIF

Fuente: Estados Financieros COMFASUCRE- Aplicativo SIREVAC -SSF

Elaboró: CGR

Las Cajas COMFASUCRE, COMFAMILIAR CARTAGENA, COMFACOR y COMFAMILIAR HUILA, relacionadas anteriormente, procedieron a radicar ante la Superintendencia Nacional de Salud, mediante oficio del 07 de marzo de 2018, "(...) *Solicitud de Aprobación del Plan de Reorganización Institucional de los programas de EPSS de las Cajas de Compensación Familiar Comfasucre, Comfamiliar Cartagena, Comfamiliar Huila y Comfacor (...)*", con la intención de "(...) *escindir activos y pasivos con el ánimo de crear una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), acogiéndose a los instrumentos jurídicos delineados en la Circular 05 de 2017(...)*".

A la fecha las Cajas se encuentran en espera de la respuesta por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, para culminar el proceso de escisión del programa de salud.



## Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR

La Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Resolución No. 0322 del 12 de junio de 2015, decretó la medida cautelar de Vigilancia Especial a la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR, para lo cual la Caja elaboró un Plan de Mejoramiento que fue aprobado por la Superintendencia Delegada para la Gestión en agosto de 2015.

La Superintendencia Nacional de Salud adoptó medida preventiva de Vigilancia Especial al Programa de Salud de COMFACOR, mediante Resolución 002263 del 4 de agosto de 2016.

Posteriormente, la Superintendencia de Subsidio Familiar, mediante Resolución No. 0573 del 12 de septiembre de 2016, prorrogó la medida de Vigilancia Especial a COMFACOR teniendo en cuenta el informe presentado por el Agente Especial, comunicando la necesidad de adoptar medidas para contener las pérdidas patrimoniales generadas por los resultados del Programa de Salud.

De acuerdo con el Informe Final de Visita Ordinaria, emitido por la SSF, del 14 de marzo de 2017, donde se definió como objetivo general de la visita “*Verificar la situación general del funcionamiento de la Caja de Compensación Familiar en cumplimiento del marco normativo en las áreas legales, administrativas, financiero contables, servicios sociales, fondos de ley y demás inherentes al desarrollo de sus operaciones*”, la Superintendencia emite recomendaciones y conclusiones relativas a la situación financiera de la Caja con corte a 31 de diciembre de 2016, en los siguientes términos:

*“(...) Analizados los indicadores financieros consolidados arrojados por Comfacor en el año 2016, presentan un acentuado deterioro en términos de liquidez, al pasar de una relación de 0.77 a 0,28 pesos que soportan la deuda del corto plazo; así mismo, el capital de trabajo en el 2015 ya presentaba una posición deficitaria y al 2016, se incrementó 12 veces, pasando de -\$18.578.184 miles a -\$216.595.882 miles y el endeudamiento que pasó de 134% al 246%, evidenciando una pérdida total del patrimonio de la organización e inexistencia de respaldo económico para cubrir sus pasivos.*

*Lo anterior, constituye un panorama riesgoso frente a la continuidad de la organización; y es necesario evaluar a fondo la situación presente y futura de la Corporación como medida de salvamento del objeto social y de los recursos con los cuales se deben desarrollar los propósitos y la misión que corresponde a esta Corporación frente a los trabajadores afiliados del Sistema (...)*”

El Revisor Fiscal de COMFACOR, en informe ejecutivo relacionado con la situación financiera de la Caja a 31 de diciembre de 2016, manifestó lo siguiente:

*“(...) El Estado de Resultados de Comfacor presenta al final de la vigencia de 2016, excedentes del programa de subsidios por la suma de \$1.239.043 miles de pesos, así mismo, el Programa de salud del Régimen Contributivo registra utilidad por la suma de \$11.107 miles de pesos, sin embargo el Régimen Subsidiado reportó pérdida por valor de \$-171.282.677 miles de pesos; como se puede observar, los resultados negativos generados por la EPS Contributiva (sic), disminuyen la utilidad del régimen contributivo y los excedentes generados por el programa del subsidio familiar, razón por la cual al momento de consolidar Estados Financieros, Comfacor presenta déficit por valor de \$-170.032.527 miles de pesos.*

*Es importante informar que a diciembre de 2016, la Corporación presenta pérdidas acumuladas por la suma de \$-266.251 millones de pesos, teniendo en cuenta que como resultado del ejercicio 2106, se generó déficit por la suma \$-170.032 millones de pesos y pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores por valor de \$-96.218 millones de pesos; situación que ha afectado de forma negativa el patrimonio de la Corporación, ésta pasó de \$-40.608 millones de pesos en diciembre de 2015 a \$-210.572 millones de pesos a diciembre de 2016. Es importante señalar que el efecto negativo se debe a las perdidas recurrentes del programa de salud EPSS (...)*”

El Comité de Dirección y Coordinación Institucional de la SSF, en reunión celebrada el 6 de marzo de 2017, analizó la situación financiera de la Caja reportada en el Sistema SIREVAC, con corte a 31 de diciembre de 2016, así como el informe del Agente de Vigilancia Especial, el análisis financiero presentado por el Director Financiero de la Superintendencia Delegada para la Gestión y los reportes del Revisor Fiscal, recomendando a la Superintendente del Subsidio Familiar adoptar la medida de intervención total a COMFACOR.

Por lo anterior, la SSF, mediante Resolución 0129 del 7 de marzo de 2017, ordena como medida cautelar la intervención administrativa total de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR.

En visita efectuada por la CGR a la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR, se analizó la situación financiera presentada por la Caja durante las vigencias 2015, 2016 y 2017, relacionada con el impacto del Programa de Salud EPS-S, evidenciando lo siguiente:

**Cuadro 5. Resultados del Ejercicio – COMFACOR**

Cifras en pesos

CON CORTE A	CONSOLIDADO	EPS-S
A 31 de diciembre de 2015	(-) 91.579.179.000	(-) 94.371.945.000
A 31 de diciembre de 2016	(-) 170.032.527.000	(-) 171.282.677.000
A 31 de diciembre de 2017	(-) 10.973.214.072	(-) 23.790.431.799

Fuente: Acta de Visita - COMFACOR del 9 de noviembre de 2018.  
Elaboró: CGR

El Programa de Salud EPS-S a 31 de diciembre de 2017 registra déficit en el ejercicio por \$23.790.431.799, resultados acumulados por (-) \$182.659.576.187 y transición al nuevo marco técnico normativo por (-) \$132.479.194.397 para un total, en el grupo de Resultados del Ejercicio, de (-) \$338.929.202.383.

La Caja en los Estados Financieros Consolidados, registra a 31 de diciembre de 2017, pérdida del ejercicio por \$10.973.214.072, resultados acumulados por (-) \$322.090.589.542 y efectos por convergencia NIIF por (-) \$112.561.014.177.

Por lo anterior, se evidencia que la situación financiera de la Caja ha reflejado pérdidas para las vigencias 2015, 2016 y 2017, originadas principalmente por el déficit del Programa de Salud EPS-S, para las mismas vigencias.

Teniendo en cuenta las pérdidas del ejercicio de las Cajas de Compensación Familiar COMFASUCRE Y COMFACOR, de vigencias anteriores a la intervención, se puede reprochar la oportunidad en que la Superintendencia del Subsidio Familiar ha tomado la decisión de iniciar la medida de intervención; con lo cual se generan demoras en la recuperación y estabilidad económica de las Cajas, con la consecuencia de una mayor afectación a su patrimonio.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.

Doctora  
**PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA**  
Superintendente  
Superintendencia del Subsidio Familiar  
Carrera 69 No. 25B-44  
Bogotá D.C.

Respetada Doctora Paola:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica No. 0014 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República – CGR, realizó auditoría sobre el cumplimiento y la legalidad de los marcos normativos y reglamentarios de la Superintendencia del Subsidio Familiar – SSF, con relación a las funciones de inspección, vigilancia y control que realiza frente a las Cajas de Compensación Familiar y la evaluación del control fiscal interno a la vigencia 2017.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar, con independencia, una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables, el cumplimiento y la legalidad de los marcos normativos y reglamentarios de la Superintendencia del Subsidio Familiar con relación a las funciones de inspección, vigilancia y control, que realiza frente a las Cajas de Compensación Familiar y la evaluación del control fiscal interno para la vigencia 2017, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios Fundamentales de Auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0014 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>1</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Social.

La auditoría se adelantó en la sede de la Entidad y se realizaron visitas a la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI, Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA, Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR HUILA, Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA, Caja de Compensación Familiar de Boyacá – COMFABOY, Caja de Compensación Familiar Antioquia – COMFENALCO ANTIOQUIA, Caja de Compensación Familiar de Sucre -COMFASUCRE y Caja de Compensación familiar de Córdoba – COMFACOR, verificando, en especial, la función de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2017, abarcando la vigencia 2017.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

### 2.1.1. *Objetivo General*

Emitir un concepto sobre el cumplimiento y la legalidad de los marcos normativos y reglamentarios del sujeto de control y la evaluación del control fiscal interno, vigencia 2017.

---

<sup>1</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

### 2.1.2. *Objetivos Específicos*

1. Analizar el cumplimiento normativo respecto de la gestión de la entidad, en cuanto tiene relación con las funciones de inspección y vigilancia de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar.
2. Verificar que la Superintendencia este cumpliendo su función de controlar las entidades que vigila para establecer si prestan los servicios sociales a su cargo, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y solidaridad, acorde con la ley, o a las entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.
3. Establecer si la Superintendencia ha velado por el adecuado financiamiento y aplicación de los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar conforme las diferentes operaciones que se les autoriza a realizar en forma directa o a través de terceros.

De igual forma, establecer si ha garantizado que aquellas entidades públicas que administran directamente los recursos del subsidio familiar por autorización expresa de la ley, cumplan con la destinación porcentual a los programas de régimen subsidiado de salud, al Fondo de Vivienda de Interés Social - FOVIS, jornada escolar complementaria, atención integral a la niñez, educación formal, subsidio en dinero y programas de apoyo al desempleo de acuerdo con las normas vigentes.

4. Analizar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de cálculo, cobro y recaudo de la contribución que le corresponda a cada una de las entidades sometidas a su vigilancia.
5. Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a la imposición de multas y sanciones.

Consecuentemente, evaluar la atención de los procesos de cobro coactivo iniciados por esta entidad en virtud de los literales anteriores.

6. Verificar los pagos de las sentencias condenatorias a cargo de la SSF así como las acciones judiciales y administrativas necesarias para la defensa y protección de los intereses de la Nación.
7. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión contractual en los procesos de adquisición de bienes y servicios de la

entidad durante la vigencia auditada, determinando que los bienes y servicios contratados hayan sido recibidos y cumplidos respectivamente.

8. Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto.
9. Realizar seguimiento al plan de mejoramiento vigente.
10. Atender y responder de fondo las denuncias que les sean asignadas.

## 2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación fueron:

Constitución Política de Colombia.

Ley 25 de 1981: Por la cual se creó la Superintendencia del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones.

Ley 21 de 1982: Por la cual se modifica el régimen del Subsidio familiar y se dictan otras disposiciones.

Ley 3 De 1991: Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el Subsidio Familiar de Vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT y se dictan otras disposiciones.

Ley 80 de 1993: Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 100 del 23 de diciembre de 1993: Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.

Ley 115 de 1994: Por la cual se expide la Ley General de Educación.

Ley 448 de 1998: Adopta medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público.

Ley 489 de 1998: Dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas



generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Ley 633 del 2000: Expide normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social.

Ley 734 de 2002: Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Ley 789 de 2002: Dicta normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y modifica algunos Artículos del Código Sustantivo de Trabajo FONIÑEZ.

Ley 1769 de 2003: Por el cual se expiden los términos y las condiciones a que debe sujetarse la cuota monetaria en el Sistema de Compensación Familiar, régimen de organización, funcionamiento y tiempo de implantación.

Ley 920 de 2004: Por la cual se autoriza a las cajas de compensación familiar a adelantar actividad financiera y se dictan otras disposiciones.

Ley 1066 de 2006: Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

Ley 1114 DE 2006: Por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del Artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 6º de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social.

Ley 1285 de 2009: Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 1474 de 2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 1564 de 2012: Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

Ley 1636 de 2013: Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia FOSFEC.

Ley 1780 del 02 de mayo de 2016: Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones FOSFEC.

Ley 1804 de 2016: Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 2463 de 1981: Determina Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los funcionarios de las Cajas de Compensación Familiar.

Decreto Ley 1069 de 26 de mayo de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, Sección 2 Capítulo 4 - Sección 1 – Sistema de Información Litigiosa del Estado.

Decreto Reglamentario 341 de 1988: Por el cual se reglamentan la Ley 25 de 1981 y la Ley 21 de 1982.

Decreto Reglamentario 784 de 1989: Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 21 de 1982 y 71 de 1988.

Decreto Reglamentario 1716 de 2009: Reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015: Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

Decreto Nacional 582 de 2016: Modifica los artículos 2.2.6.1.3.1. y 2.2.6.1.3.12. y adiciona los artículos 2.2.6.1.3.18. a 2.2.6.1.3.26 al Decreto No. 1072 de 2015 para reglamentar parcialmente el artículo 77 de la Ley 1753 de 2015 y adoptar medidas para fortalecer el Mecanismo de Protección al Cesante, en lo relativo a Bonos de Alimentación FOSCEC.

Decreto 1 de 1984: Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo.

Decreto 2150 de 1992: Por el cual se reestructura la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Decreto 1902 de 1994: Reglamenta los artículos 39 y 190 de la Ley 115 de 1994, sobre Subsidio Familiar para Educación no Formal y Programas de Educación

Básica y Media de las Cajas de Compensación Familiar - Educación Ley 115 de 1994.

Decreto 555 de 2003: Por el cual se crea el Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda.

Decreto 827 de 2003: Por el cual se reglamentan los artículos 6o., 7o., 10, 11, 16, numerales 8 y 13, 20, 21 numeral 2 y 24 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con la administración y gestión del Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo FOSFEC.

Decreto 2340 de 2003: Por el cual se reglamenta la Ley 789 de 2002 en lo relacionado con la administración y gestión de los recursos para el crédito y se dictan medidas para acceder a los beneficios del Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleado FOSFEC.

Decreto 586 de 2004: Por el cual se modifica el Decreto 2340 de 2003, en lo relacionado con las medidas para acceder a los beneficios del Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleado FOSFEC.

Decreto 975 de 2004: Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 812 de 2003 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas.

Decreto 2801 DE 2005: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 920 de 2004 actividad financiera.

Decreto 4473 de 2006: Reglamenta la Ley 1066 de 2016.

Decreto 2889 de 2007: Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 21 de 1982 y 789 de 2002, MERCADEO.

Decreto 1729 de 2008: Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 16 de la Ley 789 de 2002.

Decreto 2190 de 2009: Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social.

Decreto 1160 de 2010: Por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007, en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural y se deroga el Decreto 973 de 2005.

Decreto 2595 de 2012: Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias.

Resolución 0089 de 2000: Da funciones a la Oficina Jurídica para adelantar los procesos de cobro coactivo.

Resolución 370 de 2012: Por la cual se actualiza y se hace ajustes al reglamento del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la SSF.

Decreto 2113 de 2013: Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 2°, 6° y 29 de la Ley 1636 de 2013.

Decreto 2852 de 2013: Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Empleo y el régimen de prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones.

Decreto 135 de 2014: Por el cual se desarrolla el esquema de ahorro de cesantías, se establece el beneficio económico proporcional al ahorro en el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones.

Decreto 943 de 2014: Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI).

Decreto 1053 de 2014: Por el cual se establece el régimen de autorización para los planes, programas y proyectos de inversión en obras y servicios sociales que desarrollen las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1508 de 2014: Por el cual se adiciona el Decreto número 2852 de 2013 y se dictan otras disposiciones. FOSFEC.

Decreto 1077 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio FONVIVIENDA- FOVIS.

Decreto 1083 de 2015 y sus modificaciones: Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Decreto 412 de 2016: Por el cual se modifican los artículos 2.1.1.1.1.8 y 2.1.1.1.1.9 y se adiciona el artículo 2.1.1.1.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, en relación con el monto del subsidio familiar de vivienda que otorgan las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones.

Decreto 454 de 2017: Por el cual se modifican los artículos 2.2.6.1.3.12. y 2.2.6.1.3.17. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se adicionan al capítulo 1, del título 6, de la parte 2, del libro 2 del mismo Decreto, las secciones 8 y 9.

Resolución 0155 de 2013: Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Personal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Resolución 1086 de 2013 de la SSF: Modifica y adopta Manual Específico Funciones y Competencias Laborales SSF.

Resolución 1140 de 2013 de la SSF: Por la cual se adecúa el proceso de programación ejecución y seguimiento de medidas.

Resolución 7350 de 2013 de la CGR: La cual modifica la Resolución Orgánica 6289 del 8 de marzo de 2011, que establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.

Resolución 03 de 20 de junio de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE: Sobre la metodología para la formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico.

Resolución 118 de 2014 de la SSF: Expide el Manual de Contratación de la entidad.

Resolución 119 de 2014 de la SSF: Por la cual se crea el Comité Asesor de Contratación.

Resolución 0158 de 2014 de la SSF: Adecúa el proceso de medidas cautelares de vigilancia especial o salvamento e intervención administrativa de las CCF.

Resolución 0531 de 2014 del Ministerio de Trabajo.

Resolución 659 de 12 de agosto de 2014: SSF. Adoptó los componentes del sistema de información.

Resolución 0070 de 2016 de la SSF: Por la cual se adecúa proceso de programación, ejecución, y seguimiento de visitas a entes vigilados.

Resolución 240 de 2016 de la SSF: Por la cual se adecua el procedimiento para las medidas cautelares a las CCF.

Resolución 0616 de 2016 de la SSF: Por medio de la cual se modifica la Resolución 0240 del 10 de mayo de 2016.

Resoluciones 1810 y 4566 de 2016 del Ministerio del Trabajo.

Resoluciones 044, 163, 0355 y 0791 de 2017 de la SSF: Catálogo de Cuentas de la SSF.

Resolución 0045 de 2017 de la SSF: Por medio del cual se adecúa el proceso de programación, ejecución y seguimiento de visitas a entes vigilados.

Resolución 075 de 2017 de la SSF: Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Entidad.

Resolución 517 del 3 de agosto de 2017 de la SSF: Creación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la SSF.

Circular Externa 10 de 13 de noviembre de 2014 de la ANDJE: Lineamientos sobre el pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones.

Circular Externa 002 de 2014 de la SSF: Instrucciones generales y remisión de información para la inspección, vigilancia y control.

Circular Externa 0010 del 2014 de la SSF: Provisión de Cartera.

Circular Externa 0020 de 2014 de la SSF: Instrucciones guía para formulación de planes programas y proyectos.

Circular 001 de 2016 de la SSF: Por la cual se da instrucciones generales y condiciones técnicas de remisión de los datos de las cajas.

Circular Externa 20 de 2016, versión 3 de la SSF: Por la cual se da instrucciones generales y condiciones técnicas de remisión de los datos de las Cajas.

Circular Externa 020 de 29 de diciembre de 2017, expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar: Por medio de la cual se imparten instrucciones para el reconocimiento de subsidios no cobrados, rendimientos financieros, medidas de control a adoptar en cada caso, para el cálculo de cuota monetaria y excedentes del 55%.

Guía para la administración del Riesgo, Versión 3: Guía para la administración del Riesgo, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

### 2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría se enfocó en la evaluación de la gestión de la Superintendencia del Subsidio Familiar – SSF, para la vigencia 2017, para lo cual se tomó como muestra las siguientes Cajas de Compensación Familiar: Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI, Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA, Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR HUILA, Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA, Caja de Compensación Familiar de Boyacá – COMFABOY y Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFENALCO ANTIOQUIA, verificando, en especial, el seguimiento efectuado por la SSF al nivel de cumplimiento de la normatividad sobre el recaudo y administración de los aportes parafiscales del 4%.

Calculado el alcance a partir de las muestras de contratos, cobro coactivo y persuasivo, sentencias y procesos judiciales, asciende a \$12.941.684.609 que representa el 38.1% del total de presupuesto de la entidad para la vigencia auditada.

Adicionalmente, durante la etapa de ejecución de la auditoría, se adelantaron visitas a las Cajas de Compensación Familiar COMFASUCRE y COMFACOR, en aras de analizar la función de inspección, vigilancia y control, efectuada por parte de la Superintendencia.

En cumplimiento de los objetivos de la auditoría, se verificó la función de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la SSF en las Cajas de Compensación Familiar COMFACUNDI, COMFABOY, COMFAMILIAR HUILA, COMFACA, CAFABA y COMFENALCO ANTIOQUIA, así:

- a. Prestación de servicios sociales por parte de las CCF, relacionados con:
  - Recreación: Se realizó la verificación de la aplicación de los subsidios según las políticas de las Cajas de Compensación en los servicios de hospedaje y alojamiento, teniendo en cuenta la metodología de costo utilizada en cada una de las corporaciones y las tarifas aprobadas y cobradas a los beneficiarios.
  - Educación: Se verificó la destinación de los recursos en los programas de Recreación y Educación, verificando la supervisión realizada por la SSF a la estructuración de costos a los programas y el impacto social, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y solidaridad.

- Vivienda: Se confrontó la información registrada por la Caja y la información reportada por la SSF, sobre los subsidios entregados con recursos del Fondo –FOVIS, durante la vigencia 2017.
  - Salud: Régimen Contributivo y Subsidiado. Se realizó el análisis del control ejercido por la SSF al patrimonio de las CCF, con fin de determinar si el mismo se vio afectado por los resultados del ejercicio de la EPS durante la vigencia 2017.
- b. Financiamiento y aplicación de recursos:
- Se verificó la distribución del 4% de los recursos parafiscales recibidos por las Cajas de Compensación, de acuerdo con la normatividad existente.
  - Se verificó la ejecución de los recursos asignados a los diferentes fondos: Fondo de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ y el Fondo de Ley 115 de 1994.
- c. Procesos de cálculo, cobro y recaudo de la contribución:
- Se verificó el cumplimiento de la normatividad sobre el proceso de cálculo, cobro y recaudo de la contribución que realizan las Cajas de Compensación para el sostenimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar y el giro de la diferencia entre la contribución y el 1% al Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC.
- d. Procesos de cobro coactivo, imposición de multas y sanciones por parte de la SSF:
- La relación de procesos de cobro coactivo, suministrada por la entidad a 31 de diciembre de 2017, contiene 110 procesos activos por \$738.090.120, clasificados en 30 procesos de cobro persuasivo por \$208.153.569, 74 procesos de cobro coactivo por \$529.936.551 y 6 procesos pendientes por definir.

Se revisó el cumplimiento por parte de la entidad de la reglamentación vigente en las diferentes etapas del proceso, tomando una muestra de 15



procesos que se encuentran en la etapa de cobro persuasivo y coactivo, representando el 41,2% del total del universo, así:

**Cuadro 6. Muestra Procesos Cobro Coactivo - Persuasivo**  
Cifras en pesos

Nº	CLASE	No. CÉDULA DE CIUDADANÍA	TOTAL
1	COACTIVO	14,226,8XX	29.238.000
2	COACTIVO	5,831,5XX	38.983.666
3	COACTIVO	6,761,5XX	26.135.866
4	COACTIVO	3,478,7XX	16.879.000
5	COACTIVO	14,209,0XX	27.742.000
6	COACTIVO	17,094,4XX	16.897.000
7	COACTIVO	37,729,0XX	17.056.000
8	COACTIVO	42,983,4XX	16.701.000
9	PERSUASIVO	91.068,4XX	15.487.000
10	PERSUASIVO	91,268,1XX	15.487.000
11	PERSUASIVO	79,542,6XX	15.487.000
12	PERSUASIVO	19,052,0XX	15.487.000
13	PERSUASIVO	13,844,6XX	18.584.000
14	PERSUASIVO	91,477,5XX	15.487.000
15	PERSUASIVO	19.210,6XX	18.886.666
<b>TOTAL</b>			<b>304.538.198</b>

Fuente: SSF – Respuesta Solicitud de Información SSF-001 del 9 de agosto de 2018.  
Elaboró: CGR

- De igual forma, se verificó la información registrada por concepto de multas y sanciones impuestas por la Superintendencia, junto con la información registrada por las Cajas de Compensación Familiar, verificando el respectivo traslado de los recursos al Fondo FOSFEC.
- e. Pagos de sentencias condenatorias a cargo de la SSF, acciones judiciales y administrativas:
- Se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable en la liquidación y pago de sentencias en contra de SSF, así como la adecuada y oportuna gestión de la defensa judicial en todas las etapas procesales.

Durante la vigencia 2017 la SSF efectuó el pago de 3 sentencias por \$33.974.416, verificando el cumplimiento de la normatividad aplicable en la liquidación y pago de la totalidad de las mismas, como se relaciona a continuación:

**Cuadro 7. Pagos Sentencias Vigencia 2017**

Cifras en pesos

FECHA DE PAGO	DEMANDANTE	VALOR	OBJETO DEL COMPROMISO
31/10/2017	19.450.5XX	11.693.016	PAGO SENTENCIA DEL OCHO (8) DE AGOSTO DE 2016, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE NO. 11001-33-35-019-2014-00604-00, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, MEDIANTE SENTENCIA DEL 13 DE JULIO DE 2017.
28/11/2017	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	12.541.600	PAGO SEGURIDAD SOCIAL PENSIÓN SENTENCIA.
28/11/2017	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	9.739.800	PAGO SEGURIDAD SOCIAL SALUD SENTENCIA JUDICIAL.
<b>TOTAL</b>		<b>33.974.416</b>	

Fuente: SSF – Respuesta Solicitud de Información SSF-001 del 9 de agosto de 2018.

Elaboró: CGR

- Durante la vigencia 2017 se encontraban en curso 29 procesos judiciales, donde la SSF tenía la calidad de demandada y las pretensiones ascendieron a \$3.527.083.994 con corte a 31 de diciembre de 2017.

Mediante prueba selectiva se tomaron 15 procesos y en concordancia con la materialidad cualitativa, se verificó que estuvieran debidamente reportados en el Sistema EKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y en la rendición de la Cuenta Fiscal SIRECI, Formato F9, donde las pretensiones ascienden a \$2.717.183.485, representando un 77,1% del total del universo, así:

**Cuadro 8. Muestra Procesos Judiciales**

Cifras en pesos

No.	FECHA DE ADMISIÓN	ACCIÓN	DEMANDANTE	ESTRADO JUDICIAL	PRETENSIÓN
1	30/06/2005	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11.304.XXX	CONSEJO DE ESTADO	6.917.500
2	09/02/2011	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23.553.XXX	CONSEJO DE ESTADO	138.000.000
3	24/04/2014	NULIDAD	14.209.XXX	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	9.445.000
4	02/09/2014	ORDINARIO LABORAL LLAMAMIENTO EN GARANTIA -	8.732.XXX	JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	589.333.327
5	25/03/2015	ACCION POPULAR	SINALTRACOMFA	CONSEJO DE ESTADO	0
6	29/04/2014	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13.844.XXX	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	127.680.000

No.	FECHA DE ADMISIÓN	ACCIÓN	DEMANDANTE	ESTRADO JUDICIAL	PRETENSIÓN
7	10/12/2013	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	71.758.XXX	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	2.833.500
8	16/06/2015	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	6.816.XXX	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO	443.371.700
9	01/03/2016	REPARACIÓN DIRECTA	29.498.XXX	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA	150.000.000
10	15/04/2016	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	91.277.XXX	JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA	180.444.000
11	25/11/2016	ORDINARIO LABORAL	52.647.XXX	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	241.068.879
12	29/09/2016	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	5.831.XXX	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TOLIMA	10.173.333
13	07/10/2016	ORDINARIO LABORAL	3.809.XXX	JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	263.925.780
14	27/01/2011	ACCIÓN POPULAR	12.102.XXX	CONSEJO DE ESTADO	0
15	05/10/2017	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL	19.210.XXX	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN PRIMERA	553.990.466
<b>TOTAL</b>					<b>2.717.183.485</b>

Fuente: SSF – Respuesta Solicitud de Información SSF-001 del 9 de agosto de 2018.  
 Elaboró: CGR

#### f. Gestión contractual

De acuerdo con la información suministrada por la entidad, durante la vigencia 2017 suscribió 140 contratos por \$16.212.566.179, así:

**Cuadro 9. Contratos SSF Vigencia 2017**

TIPO DE CONTRATO	No.	Cifras en pesos
		VALOR
Arrendamiento	5	37.415.220
Compraventa	9	246.592.418
Contrato Comisión	1	115.305.701
Interadministrativo	8	8.005.062.108
Prestación de Servicios	106	7.301.983.008
Prestación de Servicios de Intermediación	1	0
Suministro	10	506.207.724
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>	<b>16.212.566.179</b>

Fuente: SSF – Respuesta Solicitud de Información SSF-001 del 9 de agosto de 2018.  
 Elaboró: CGR

Del universo de los contratos, se revisó una muestra de 13 por \$9.885.988.510, que representan el 61% del total, verificando la legalidad en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, la eficiente gestión de la supervisión y control en el

cumplimiento de los objetos contractuales y su oportuna liquidación, de los contratos relacionados a continuación:

**Cuadro 10. Muestra Contractual**

Cifras en pesos

NÚMERO DE CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	TIPO DE CONTRATO	VALOR TOTAL
1	118	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTTEL E.S.P.	INTERADMINISTRATIVO	439.366.800
2	074	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	256.810.000
3	093	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.	INTERADMINISTRATIVO	6.297.408.438
4	061	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	416.303.834
5	117	CENTURY MEDIA S.A.S.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	256.437.420
6	107	COLOMBIANA DE SOFTWARE Y HARDWARE COLSOF S.A.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	215.275.290
7	113	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTTEL E.S.P.	INTERADMINISTRATIVO	263.256.500
8	116	IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA.	INTERADMINISTRATIVO	554.343.000
9	054	INDENOVA.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	259.999.976
10	121	INDENOVA SUCURSAL COLOMBIA.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	120.000.000
11	049	ISOLUCIÓN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	32.639.252
12	006	SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES	SUMINISTRO	424.300.000
13	064	SONDA DE COLOMBIA S.A.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	349.848.000
<b>TOTAL</b>				<b>9.885.988.510</b>

Fuente: SSF – Respuesta Solicitud de Información SSF-001 del 9 de agosto de 2018.  
Elaboró: CGR

g. Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto.

Con base en la Matriz para la Evaluación Control Fiscal Interno se evaluaron los componentes: ambiente de control, evaluación del riesgo, sistemas de información y comunicación, procedimientos y actividades de control y supervisión y monitoreo, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría, determinando si los controles son efectivos.

h. Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente.

De acuerdo con la información suministrada por la entidad, con corte a 31 de diciembre de 2017, el Plan de Mejoramiento contiene 55 hallazgos con 99 acciones de mejora.

Se analizó el Plan de Mejoramiento seleccionando 29 acciones para 13 hallazgos, relacionados con la auditoría de cumplimiento.

#### 2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

#### 2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

#### **CONCLUSIÓN CON RESERVA – INCUMPLIMIENTO MATERIAL.**

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República, considera que, salvo en lo referente a los sistemas de información, prescripción de cuotas monetarias, medidas de intervención, vigilancia en la gestión de recaudo, procesos de cobro coactivo, procesos sancionatorios y traslado de los recursos a los Fondos de las Cajas de Compensación Familiar, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados que se relacionan en el numeral 2.2 del presente informe.

Los Sistemas de Información de la Superintendencia presentan inconsistencias en las estructuras y mallas de validación para el cargue de la información por parte de las Cajas de Compensación Familiar en el aplicativo SIREVAC, falta de documentación técnica y manuales de usuario de los sistemas SIREVAC y SIGER, para que sean consultados con el fin de conocer el manejo de las aplicaciones por parte de los usuarios externos (CCF) y los usuarios internos (funcionarios de la SSF) y debilidades en los sistemas de protección a nivel de infraestructura y de software, lo cual posibilitó el ataque cibernético ocurrido en marzo de 2017.

La Superintendencia del Subsidio Familiar no impartió instrucciones precisas para la destinación de los recursos correspondientes a las cuotas monetarias giradas y no cobradas en la vigencia 2017, lo que generó que las Cajas de Compensación Familiar dispusieran de estos recursos de forma diferente al fin para ellos previsto y sin procurar que cumplieran con el propósito social para lo que fueron asignados.

En los procesos de intervención a las Corporaciones, se encontró que se prolongan por tiempo indefinido por circunstancias diferentes a las que originaron la medida de intervención, evidenciando debilidades en las funciones de vigilancia y control de la SSF.

Se evidenció que la Superintendencia no observó, ni recomendó actuaciones para la recuperación de los recursos de las empresas expulsadas con saldos pendientes por concepto de aportes parafiscales.

En los procesos de cobro coactivo no se evidencia la resolución motivada que los originó, lo cual contraría la normatividad vigente; lo anterior por debilidades en la gestión administrativa en la ejecución y control de estos procesos.

La Superintendencia del Subsidio Familiar presenta deficiencias en los reportes a las Cajas, de la información relacionada con las multas y sanciones decretadas, lo que impide su identificación y registro en forma oportuna.

Se evidenciaron debilidades en la función de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia en el traslado de los recursos del remanente de la contribución para la anualidad 2018 al Fondo FOSFEC, por parte de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA.

## 2.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó trece (13) hallazgos, de los cuales seis (6), tienen presunta incidencia disciplinaria.

## 2.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados

en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D.C.,

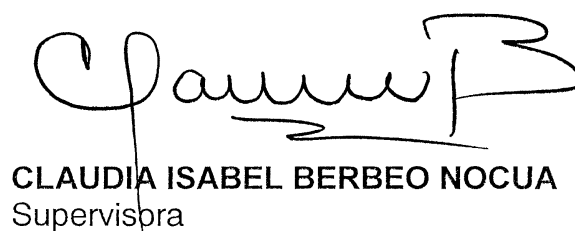
**JOSE ANTONIO SOTO MURGAS**  
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó



**CAROLINA SANCHEZ BRAVO**  
Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó



**CLAUDIA ISABEL BERBEO NOCUA**  
Supervisora

Revisó: Carlos Alberto Martínez Bernal – Líder de Auditoría  
Elaboró: Equipo Auditor

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Las conclusiones generales de la auditoría de cumplimiento adelantada a la Superintendencia del Subsidio Familiar para la vigencia 2017, se describen en el numeral 2.5 del presente informe.

#### 3.2. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO RESPECTO DE LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD.

En desarrollo de las actividades programadas, se revisó la gestión realizada por la Superintendencia del Subsidio Familiar en el desarrollo de sus funciones de inspección vigilancia y control a las Corporaciones objeto de vigilancia, a efectos de determinar el cumplimiento de la normatividad vigente.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos:

##### **Hallazgo No. 1. Embargos COMFACA**

Ley 25 de 1981, en su artículo 3, señala: *“Corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercer la inspección y vigilancia de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar, con el propósito de que su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, los decretos y a los mismos estatutos internos de la entidad vigilada”.*

Decreto 2595 de 2012, en su artículo primero, describe: *“La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley”.*

En la visita efectuada por la CGR a la Caja de Compensación Familiar de Caquetá – COMFACA, se evidenció que el Hospital María Inmaculada demandó a COMFACA por incumplimiento de un contrato de prestación de servicios, que pertenece al régimen subsidiado, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud



de mediana y alta complejidad de atención, contemplados en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado vigente al momento de la prestación del servicio. En virtud de tal proceso, el Juzgado Primero Laboral de Florencia – Caquetá, citó a audiencia de conciliación el 19 de febrero de 2013, en la que, en el transcurso de la diligencia, el despacho advierte que: “Como quiera que en el presente caso no hubo contestación de la demanda, tampoco da lugar a darle curso a este punto.” (Fijación del litigio), igualmente deja constancia: “De la no asistencia de la parte demandada”. Así mismo, no se decretan pruebas en esta audiencia por cuanto la parte demandada no contestó la demanda.

En audiencia de juzgamiento dentro del proceso, de fecha 28 de noviembre de 2013, suspendida y reiniciada el 2 de diciembre de 2013, el Despacho profirió fallo declarando el incumplimiento del contrato 407-10, al no realizar oportunamente y en su totalidad, los pagos de los servicios en salud prestados por parte de la entidad accionante a sus afiliados.

Corolario de lo anterior, se condena a la Caja de Compensación Familiar del Caquetá – COMFACA, al pago a favor del Hospital María Inmaculada de la ciudad de Florencia de los saldos insolutos de las cuentas de cobro objeto de la acción, \$1.338.987.926.

Condenó a la parte demandada COMFACA, al pago de intereses moratorios desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las cuentas de cobro relacionadas, hasta la fecha del pago total. Condenó, igualmente, a la parte demandada COMFACA al pago de las costas procesales en un 100% a favor de la parte demandante.

Como consecuencia de lo anterior, según información suministrada por COMFACA, le embargaron y congelaron recursos parafiscales cuyos saldos a septiembre 30 de 2018, se detallan a continuación:

### Cuadro 11. Embargos COMFACA

Cifras en pesos

TIPO CUENTA	ENTIDAD	NUMERO CUENTA	DESTINACIÓN	VALOR	CONCEPTO
Corriente	DAVIVIENDA	496069996XXX	Convenio tarjeta	115.640.941	Embargado
Ahorro	COLOMBIA	4660-681XXX-X	FONIÑEZ	123.816.367	Congelado
		4662-443XXX-X	FONIÑEZ	35.406.192	Congelado

Fuente: Visita COMFACA - Relación de recursos embargados y congelados a 30 de septiembre de 2018  
Elaboró: CGR

La anterior situación, denota una inoportuna defensa judicial por parte de la Caja de Compensación Familiar, que ha permitido que durante varios años permanezcan

embargados y congelados recursos importantes de los aportes parafiscales, no se evidencian acciones por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, con sus facultades sancionatorias y de intervención de forma contundente, a efectos de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del Sistema del Subsidio Familiar.

Las circunstancias descritas en precedencia se generan por deficiencias en los procesos de vigilancia y control a la gestión administrativa y financiera de la Caja de Compensación Familiar COMFACA por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, que impiden el adecuado cumplimiento de su función de supervisión; ocasionando carencias en la calidad de los programas y servicios sociales destinados a los beneficiarios del sistema.

La respuesta de la entidad reafirma lo planteado en la observación por cuanto COMFACA venía presentando difícil situación financiera, alto nivel de endeudamiento e irregularidades en el proceso de contratación en las vigencias 2014 y 2015; adicionalmente, desde el año 2011, se inició el proceso judicial del Hospital María Inmaculada de Florencia, el cual fue fallado por el Juzgado Primero Laboral de Florencia – Caquetá, el 2 de diciembre de 2013, declarando el incumplimiento del contrato 407-10, al no realizar oportunamente y en su totalidad, los pagos de los servicios en salud prestados por parte de la entidad accionante a sus afiliados, como consecuencia de la demanda se decretó el embargo y congelación de recursos de los aportes del 4% correspondientes a FONIÑEZ y pago de subsidio familiar y a septiembre de 2018, continúan en tal situación impidiendo que los recursos cumplan con el objeto social para el cual fueron destinados.

Lo anteriormente descrito, denota el incumplimiento de la función de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar al no tomar decisiones pertinentes con el fin de que COMFACA subsanara la difícil situación financiera y salvaguardar su patrimonio.

## **Hallazgo No. 2. Desarrollo tecnológico COMFASUCRE**

La Ley 489 de 1998 en su artículo 37, Sistema de Información de las entidades y organismos, determina que los sistemas de información de los organismos y entidades de la administración pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública a su interior, así como, a la ciudadanía en general.

El numeral 4º del artículo 2º del Decreto 2150 de 1992, como uno de los objetivos de la Superintendencia del Subsidio Familiar, estableció:

“4) Adoptar políticas de inspección y vigilancia orientadas a que las instituciones vigiladas se modernicen e incorporen desarrollos tecnológicos que aseguren un progreso adecuado de las mismas”. Subrayado fuera de texto.

El Ministerio del Trabajo, mediante Decreto 2595 de 2012, modificó la estructura de la Superintendencia de Subsidio Familiar y de conformidad con lo señalado en el Decreto 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 489 de 1998, entre otras disposiciones, determinó sus funciones generales y las de sus dependencias, así:

**“Artículo 1°. Objetivo.** *La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.”.*

**Artículo 2°. Funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar.** Son funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, las siguientes:

“3.- Velar por el cumplimiento de las normas y principios relacionados con la eficiencia, eficacia y solidaridad y el control de gestión de las Cajas de Compensación Familiar o las entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo”. (Subrayado fuera de texto)

La Caja de Compensación Familiar de Sucre, se encontraba en proceso de intervención por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, desde el 24 de febrero de 2014, mediante Resolución 0162 de 2014, que en su artículo 2º, dispuso separar de sus cargos al Director Administrativo y a los miembros del Consejo Directivo.

Como consecuencia de la intervención y la supresión del Consejo Directivo, todas las decisiones administrativas se aprobaron mediante resoluciones por el Agente Especial de Intervención – AEI (nombrado por la Superintendencia de Subsidio Familiar), tales como procedimientos, manuales, presupuesto etc. Por lo tanto, el agente especial de intervención asume las funciones del Consejo Directivo.

La intervención fue levantada según Resolución No. 0348 del 06 de junio de 2018 *“Por medio de la cual se levanta la medida cautelar de intervención administrativa total de la Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE.”*

Ahora bien, en visita realizada a COMFASUCRE entre el 06 al 09 de noviembre de 2018, por la CGR, se evidenció, dentro del Plan de Mejoramiento originado por la medida de intervención en la vigencia 2014, la siguiente observación al área de aportes y subsidios, así:

*“2. ES IMPORTANTE CONTAR CON HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA FACILITAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA CAJA EL ACCESO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS, PARA QUE SU APLICACIÓN SEA ACORDE A LA ENTIDAD (PDM SEPTIEMBRE DE 2013).”*

Para la observación descrita en precedencia, la CCF generó las siguientes acciones de mejora:

*“2.1. HACER UN INVENTARIO DE NECESIDADES PARA EL NUEVO APLICATIVO Y PRESENTARLO AL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS.*

*2.1.1. REVISAR LOS PROCEDIMIENTOS IMPLEMENTADOS Y APROBADOS EN EL DEPARTAMENTO APORTES Y SUBSIDIO.”*

*“2.2. SOLICITAR UN APLICATIVO PARA SISTEMATIZAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE EJECUTAN EN EL DEPARTAMENTO DE APORTES Y SUBSIDIO (subrayado fuera de texto).*

*2.2.1. ENVIAR A SISTEMAS EL ESTADO DE NECESIDADES.*

*2.2.2. HACER SEGUIMIENTO A LA PETICIÓN.”*

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta las necesidades y vulnerabilidades presentadas por el Departamento de Aportes y Subsidio Familiar a la Dirección Administrativa y al Agente Interventor, deciden no optar por un desarrollo tecnológico propio, solucionando la situación de vulnerabilidad en las bases de información de la Caja, sino que proceden a contratar la tercerización de los procesos de servicios de aportes y subsidio, mediante la suscripción de un convenio con la Caja de Compensación Familiar Compensar, mediante Resolución No. 0052 del 09 de abril de 2015.

Ahora bien, la intervención de COMFASUCRE fue levantada según Resolución No. 0348 del 06 de junio de 2018, *“Por medio de la cual se levanta la medida cautelar de intervención administrativa total de la Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE”*, y en la visita realizada por el equipo auditor se verifica que a la fecha la entidad no cuenta con un desarrollo tecnológico, que soporte su actividad misional como es el proceso de Aportes y Subsidios, es decir, siguen contratando la ejecución del proceso.

La anterior situación se presenta por deficiencias del cumplimiento de las funciones de vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, al igual que debilidades de la medida de Intervención implementada por la misma, ocasionando que COMFASUCRE no implemente un desarrollo tecnológico que asegure

optimización de los recursos en cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia.

La entidad en su respuesta expresó que, en repetidas oportunidades, plasmadas en informes de varias visitas a la Caja y en cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control, recomendó la adquisición de aplicativos para la ejecución de sus procesos misionales, pero que las Cajas objeto de su vigilancia cuentan con autonomía administrativa. Sin embargo, para la CGR, pese a ser verdadera tal aseveración, no es aplicable completamente al caso en estudio, dado que, durante los últimos 4 años, término en el que se presenta la inobservancia a tales recomendaciones, la administración de la Caja estaba asumida por la SSF en desarrollo de la medida de intervención administrativa, por tanto, el agente interventor designado tenía la responsabilidad de implementar todas las medidas necesarias para subsanar las deficiencias contenidas en el Plan de Mejoramiento de la intervención, una de las cuales era la implementación del aplicativo antes mencionado, lo cual no se realizó, no obstante lo anterior la SSF levantó la medida de intervención, razón por la que se mantiene el hallazgo.

### **Hallazgo No. 3. Prescripción Cuotas Monetarias Giradas no Cobradas**

El Ministerio del Trabajo, mediante Decreto 2595 de 2012, modificó la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y de conformidad con lo señalado en el Decreto 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002, la Ley 489 de 1998, entre otras disposiciones, determinó sus funciones generales y las de todas sus dependencias, estableciendo:

*“**Artículo 1°. Objetivo.** La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.”*

***Artículo 2°. Funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar.** Son funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar..., las siguientes:*

*(...)*

*4.- Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto, sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.*

*7.-Fijar con sujeción a los principios y normas de contabilidad, generalmente aceptados en Colombia, los mecanismos y procedimientos contables que deben adoptar las Cajas de Compensación Familiar.*

*Artículo 5°. Funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar. Son funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar las siguientes:*

*(...)*

*2.-Instruir a las entidades vigiladas sobre la forma como deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad, las políticas formuladas por el Ministerio del Trabajo y fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas, así como señalar los procedimientos para su cabal aplicación.*

*3.-Ejercer el control administrativo financiero y contable sobre las Cajas de Compensación Familiar y las demás entidades que éstas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.*

Con referencia a los valores de subsidios monetarios girados a los beneficiarios y que, de conformidad con el término fijado en el artículo 6° de la Ley 21 de 1982, se hayan prescrito por no cobro, el procedimiento utilizado por las Cajas de Compensación Familiar estaba consignado en la Resolución 0537 del 6 de octubre 2009 emitida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, por la cual se unificó el Plan Único de Cuentas para el Sistema de Subsidio Familiar en Colombia, estableciendo que estos recursos se contabilizarían en la cuenta 4212 – Subsidios no Cobrados del grupo 42 – No Operacionales, indicando en la descripción lo siguiente: *(...) Registra los valores reintegrados de subsidios monetarios que han sido girados en su oportunidad y que por efectos del artículo 6 de la Ley 21/82, los derechos correspondientes prescriben de acuerdo a los términos del Código Sustantivo del Trabajo (tres años) (...)*”.

De acuerdo con la información suministrada en las visitas efectuadas por la Contraloría General de la República a las Cajas de Compensación Familiar COMFACUNDI, COMFABOY, COMFAMILIAR HUILA, COMFENALCO ANTIOQUIA, CAFABA y COMFACA, se evidenció que a 31 de diciembre de 2017 dichas Cajas registran subsidios monetarios girados no cobrados y prescritos, como se detalla a continuación:

**Cuadro 12. Cuotas Monetarias Prescritas Vigencia 2017**

Cifras en pesos

CAJA DE COMPENSACIÓN	VALOR
COMFACUNDI	384.198.089
COMFABOY	1.236.430.020
COMFAMILIAR HUILA	190.472.000
COMFENALCO ANTIOQUIA	125.144.597
CAFABA	324.126.227
COMFACA	40.873.322
<b>TOTAL</b>	<b>2.301.244.255</b>

Fuente: Actas de Visitas Cajas de Compensación Familiar  
Elaboró: CGR

No obstante lo anterior y estando facultada para ello, la Superintendencia del Subsidio Familiar no emitió la directriz pertinente para fijar la destinación de estos recursos de cuotas monetarias giradas no cobradas, situación que generó que durante los años anteriores a la expedición de la Circular Externa 020 de 29 de diciembre de 2017 de la SSF, que instruyó a las Cajas sobre dicho procedimiento, las Cajas de Compensación administraran y dispusieran de los citados recursos de forma diversa y sin garantizar que cumplieran con los objetivos sociales a los beneficiarios del sistema.

Ahora bien, se presenta en la Circular Externa 020 de 29 de diciembre de 2017 de la SSF, un vacío que permite interpretación a las Cajas en el sentido de que, solo implica esta circular, los recursos a partir de la vigencia 2018, manteniendo recursos que vienen acumulados a 2017, los cuales no han incorporado siguiendo las instrucciones de la Circular, tal como también se observa en Comfamiliar Cartagena y Bolívar, a partir de lo reflejado en sus estados financieros.

Situación que se presenta por debilidades en las actividades de inspección, vigilancia y control que debe ejercer la SSF, ocasionando que los recursos parafiscales no cumplan claramente con su finalidad.

La Superintendencia dio respuesta en los siguientes términos:

*“(…) Se puede concluir que el reconocimiento de los subsidios girados y no cobrados presenta un registro contable hasta diciembre de 2017, como ingreso no operacional de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0537 de 2009 y otro a partir de enero de 2018, en el cual los recursos deben ser trasladados al Saldo de Obras y Programas de Beneficio Social y reportarse en el código 421205, de*

*acuerdo con lo consignado en la Circular 020 de 2017 y Resolución 0044 de 2017, que se anexa, respectivamente.(...)"*

La Superintendencia argumenta que para los recursos correspondientes a subsidios monetarios girados no cobrados a 31 de diciembre de 2017, se regían por lo establecido en la Resolución 0537 del 6 de octubre 2009, por la cual se unificó el Plan Único de Cuentas para el Sistema de Subsidio Familiar en Colombia, estableciendo que estos recursos se contabilizarían en la cuenta 4212 – Subsidios no Cobrados del grupo 42 – No operacionales.

Adicionalmente, expresan que esos recursos se constituyeron como ingresos provenientes de transacciones diferentes a los del objeto social de la Caja, así: *"(...) se consigna el código 421205 Subsidios no Cobrados, en el que se registran como ingresos no operacionales, es decir, constituyen ingresos provenientes de transacciones diferentes a los del objeto social de la Caja de Compensación. (...)"*, siendo los mismos derivados de la función misional de las Cajas de Compensación Familiar.

La Contraloría no desconoce la directriz emitida por la Superintendencia mediante la Circular Externa 020 de 29 de diciembre de 2017, la cual reglamenta a partir de la vigencia 2018 la destinación de estos recursos, no obstante, la SSF no emitió la directriz pertinente para fijar la destinación de los recursos de cuotas monetarias giradas no cobradas, durante los años anteriores a la expedición de dicha Circular, ocasionando que algunas Cajas dispusieran de los citados recursos de forma diversa y sin garantizar que cumplieran con el objetivo social en favor de los beneficiarios del sistema.

#### **Hallazgo No. 4. Intervención CAFABA (D)**

La Ley 734 de 2002, en su artículo 34 establece los deberes del servidor público y el artículo 35 ibidem, señala las prohibiciones.

El Decreto 2150 de 1992 y la Ley 789 de 2002, le asignan a la Superintendencia del Subsidio Familiar la función de ejercer vigilancia e inspección de las Cajas de Compensación Familiar con el fin de velar porque su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, decretos y a sus estatutos internos.

El artículo 7º del Decreto 2150 de 1992, establece la facultad a la Superintendencia para decretar medidas de intervención administrativa, al señalar:

*"ARTÍCULO 7o. FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE. El Superintendente del Subsidio Familiar es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, y como jefe del organismo tendrá las siguientes funciones: (...)"*



22. *Intervenir administrativamente, en forma total o parcial, las entidades sometidas a su vigilancia, por infracción a las leyes y estatutos, o por inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia;*

23. *Adoptar las siguientes medidas cautelares<sup>7</sup>: a. Intervención administrativa total de la entidad vigilada. b. Intervención administrativa parcial, por servicios o por áreas geográficas o de operación; c. Imposición de multas sucesivas hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales hasta que cese la actuación ilegal o no autorizada; d. Vigilancia especial con el fin de superar, en el menor tiempo posible, con la situación que ha dado origen a la medida.”*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio del Trabajo, mediante Decreto 2595 de 2012, modificó la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y entre otras disposiciones determinó sus funciones generales y las de sus dependencias, así:

**“Artículo 1°. Objetivo.** *La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.”*

En igual sentido, para el ejercicio de las funciones de vigilancia y control el Decreto 2595 de 2012, en concordancia con lo señalado en el Decreto 2150 de 1992, artículo 7°, numeral 23, facultaron a la Superintendencia para adoptar medidas de vigilancia especial e intervención administrativa, total o parcial de la entidad vigilada, con el objeto de adelantar las actuaciones necesarias para subsanar las situaciones que dieran lugar a la intervención en el menor tiempo posible, en los siguientes términos:

**“Artículo 5°. Funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar.** *Son funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar las siguientes:*

*(...)*

18.- *Ordenar la Intervención administrativa, en forma total o parcial, de las entidades sometidas a su vigilancia, por infracción a las leyes y estatutos o por inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia.*

19. *Ordenar la vigilancia especial en las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, con el fin de superar, en el menor tiempo posible, la situación que haya dado lugar a la medida”.*

Mediante Resolución No. 0038 del 28 de enero de 2008 “... se interviene con medida cautelar totalmente a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA y se

*toman otras determinaciones.*”, por irregularidades del orden legal, administrativo, financiero y contable.

El artículo 2.2.7.7.19 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, señala que procede el levantamiento de la medida cautelar de intervención, cuando se supere la situación que dio lugar a la intervención.

No obstante lo anterior, en la información recaudada en visita realizada del 08 al 12 de octubre de 2018 a la Caja de Compensación Familiar CAFABA, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Pese a que han transcurrido más de 9 años desde su intervención, no se ha levantado la citada medida.
2. De acuerdo con el informe PDM de intervención IV trimestre de 2017, suscrito el 28 de febrero de 2018 por MONTIEL & QUINTERO, empresa que ejerce la revisoría fiscal de CAFABA, se puede establecer que en el citado Plan de Mejoramiento se incluyen observaciones y acciones de mejora originadas en visitas realizadas con fechas posteriores a la intervención, por tanto, se prolongaba en el tiempo el cumplimiento del total de acciones de mejora, impidiendo que se levantara la medida.

En virtud de lo anterior, se establece que en el Plan de Mejoramiento de la medida de intervención de la Caja, se incorporaron situaciones que no fueron objeto de la medida cautelar, incumpliendo los señalamientos legales para tal actuación.

La anterior situación se presenta por deficiencias en el desarrollo de las funciones de vigilancia y control, al igual que debilidades en el proceso de la Medida de Intervención, generándose que la medida cautelar se prolongue por tiempo indefinido, por circunstancias que no originaron la medida de intervención, impidiendo la administración de la Caja de Compensación por los órganos de dirección facultados por la Ley.

La entidad en su respuesta afirma que el Agente Especial de Intervención citó a reunión el día miércoles 21 de septiembre de 2016, *mesa de trabajo*: “*con el propósito de establecer de manera clara y precisa el Plan de Mejoramiento de la Intervención de la CCF CAFABA:*” “*(...) En dicha reunión se analizaron las causales de la medida cautelar de intervención, de conformidad con la parte considerativa de la Resolución 0038 de 2008*”.

Lo anterior confirma lo expuesto por la CGR en la observación, dado que se evidencia que, en septiembre de 2016, es decir, transcurridos más de 8 años de intervención, no se había definido el Plan de Mejoramiento.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

### 3.3. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 CUMPLIMIENTO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

Se verificó la función de inspección, vigilancia y control realizada por la Superintendencia del Subsidio Familiar a las Cajas de Compensación Familiar: COMFACUNDI, COMFABOY, COMFAMILIAR HUILA, COMFACA, CAFABA y COMFENALCO ANTIOQUIA, en la prestación de los servicios sociales correspondientes a salud, recreación, educación y vivienda, así:

#### 3.3.1. Salud

Se verificaron los estados financieros y notas contables a 31 de diciembre de 2017, de las Cajas objeto de la muestra, con el fin de analizar el impacto de la prestación del servicio de salud en el resultado del ejercicio y el control ejercido por la SSF al patrimonio de las CCF, evidenciando lo siguiente:

#### **COMFACUNDI**

La Caja de Compensación refleja pérdida por \$7.926.308.785 para la vigencia 2017, generada principalmente por el déficit en su programa de salud EPS-S por \$12.084.142.992, igualmente, presenta utilidades de la Caja por \$4.158.522.732 y de la IPS por \$2.208.743.963.

El Estado de Situación Financiera refleja en el Patrimonio una pérdida acumulada por \$29.661.396.456, que corresponde al déficit acumulado de la EPS-S por \$32.421.369.049 y la utilidad generada por la Caja por \$2.759.972.593 de periodos anteriores.

Mediante Acta No. 457 del día 08 de febrero de 2016 del Consejo Directivo de la Caja de Compensación: *“Autoriza al Director de la Caja a iniciar los trámites correspondientes al proceso de escisión de la EPS-S COMFACUNDI”*, mediante oficio del 11 de octubre de 2016 se radica ante la SSF el *“Proyecto de Escisión del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca”*, quien a su vez emite Resolución 0714 del 10 de octubre de 2017, por la cual se aprueba a la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI el proyecto *“Escisión del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca”*, lo anterior, considerando el impacto en la situación financiera de la Caja generado por las pérdidas de la EPS.

Con base en lo anterior, la Caja procede a radicar ante la Superintendencia de Salud, mediante oficio del 23 de marzo de 2018, “*Solicitud de Aprobación del Plan de Reorganización Institucional*”, que contempla entre sus solicitudes la de “(...) 1. *Aprobar la escisión del programa EPSS de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca Comfacundi. (...)*”

A la fecha, la Caja se encuentra en espera de la respuesta por parte de la Superintendencia de Salud, para culminar el proceso de escisión del programa de salud.

Se evidencia que la SSF ha realizado el análisis al impacto financiero generado por la EPS-S y seguimiento al proceso de escisión del Programa de Salud de la Caja.

### **COMFABOY**

La Caja de Compensación refleja, para la vigencia 2017, utilidad en el ejercicio por \$526.731.002.

El Estado de Situación Financiera refleja en el Patrimonio una pérdida acumulada por \$37.799.984.000, que corresponde principalmente a la pérdida acumulada de la EPS.

La Caja de Compensación Familiar, mediante Acta No. 720 del día 12 de diciembre de 2016 del Consejo Directivo, aprueba el retiro voluntario del programa de la EPS. Mediante Resolución No. 0475 del 11 de julio de 2017, la Superintendencia del Subsidio Familiar aprueba el retiro voluntario de la EPS; posteriormente, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 2916 del 25 de agosto de 2017, autoriza el retiro voluntario de la Caja como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, por lo anterior la EPS de COMFABOY operó hasta el 30 de septiembre de 2017.

Se evidencia que la SSF ha realizado el análisis al impacto financiero generado por la EPS.

### **COMFAMILIAR HUILA**

La Caja de Compensación refleja pérdida en el resultado del ejercicio para la vigencia 2017 por \$20.387.886.633. Este resultado del ejercicio se ve afectado por pérdidas en sus programas de: Salud EPS-S por \$12.084.142.992, en Mercadeo de Bienes por \$3.525.961.893 y en Vivienda por \$43.941.762 y utilidades de la Caja en: Administración y Servicios Sociales por \$2.776.660.888, en Salud IPS por \$1.181.628.174 y en crédito social por \$3.922.217.444.

El Estado de Situación Financiera refleja en el Patrimonio una pérdida acumulada por \$137.540.174.526, producto principalmente de los resultados de la EPS, que desde el año 2012 viene generando resultados deficitarios.

COMFAMILAIR Huila, mediante solicitud del 30 de noviembre de 2017, radica ante la SSF el “Proyecto de Disolución del Programa de Salud de Comfamiliar Huila”, quien a su vez emite Resolución 0102 del 16 de febrero de 2018 *“Por la cual se aprueba a la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR, para la creación de una nueva Entidad Promotora de Salud”*, lo anterior, considerando el impacto en la situación financiera de la Caja, generado por las pérdidas de la EPS.

Así, la Caja procede a radicar ante la Superintendencia de Salud, mediante oficio del 07 de marzo de 2018, *“(…) Solicitud de Aprobación del Plan de Reorganización Institucional de los programas de EPSS de las Cajas de Compensación Familiar Comfasucre, Comfamiliar Cartagena, Comfamiliar Huila y Comfacor (...), con el objeto de “(...) escindir activos y pasivos con el ánimo de crear una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), acogiéndose a los instrumentos jurídicos delineados en la Circular 05 de 2017(...)”*.

A la fecha la Caja se encuentra en espera de la respuesta por parte de la Superintendencia de Salud, para culminar el proceso de escisión del programa de salud.

Se evidencia que la SSF ha realizado el análisis al impacto financiero generado por la EPS-S y seguimiento al proceso de escisión del Programa de Salud de la Caja.

## **COMFENALCO ANTIOQUIA**

La Caja de Compensación refleja utilidad del ejercicio, para la vigencia 2017, por \$45.870.588.229, presentando una variación negativa frente a la vigencia anterior, teniendo en cuenta que el programa de salud presentó déficit durante las vigencias 2015, 2016 y 2017.

El resultado del ejercicio para la vigencia 2017, se ve afectado principalmente por el déficit que generó el programa de salud y su proceso de liquidación.

La Caja expidió Resolución No. 000932 del 10 de abril de 2017, la cual declaró configurado el desequilibrio económico de los procesos de liquidación de los programas de EPS del régimen Subsidiado y Contributivo Liquidado.

Igualmente, emitió Resolución No. 000933 del 12 de abril de 2017, por medio de la cual declaró terminada la existencia legal del Programa EPS Régimen Contributivo en Mandato. Por lo anterior, la Caja no cuenta a la fecha con Programa EPS.

Se evidencia que la SSF ha realizado el análisis al impacto financiero generado por la EPS y seguimiento a la liquidación de los programas del Régimen Subsidiado y Contributivo.

## **CAFABA**

La Caja de Compensación refleja una utilidad, para la vigencia 2017, por \$935.538.360 y una pérdida en el resultado del ejercicio para la vigencia 2016 por \$840.447.440, presentando una variación positiva frente a la vigencia anterior.

El Estado de Situación Financiera refleja en el Patrimonio una utilidad acumulada por \$2.289.830.731, que corresponde a los remanentes de vigencias anteriores por \$47.834.995.516, el déficit acumulado por \$36.381.088.606 y efectos negativos por convergencia a las NIIF por \$9.164.076.179.

La Caja, a 31 de diciembre de 2017, en la Unidad de IPS, termina con un déficit acumulado de \$101.952.140, debido a la descompensación de los gastos y costos ante los ingresos obtenidos; la Unidad se encuentra en proceso de liquidación voluntaria a partir del mes de enero de 2017, según Resolución AEB 0238, expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

En cumplimiento de las actividades correspondientes al proceso de liquidación establecidas en la Resolución AEB 259 del 28 de abril del 2017, por la cual se aprueba el Manual de Liquidación y Terminación de la Existencia de la Institución Prestadora de Salud – IPS, se da inicio al proceso de avalúo el día 20 de septiembre de 2017, mediante contrato de prestación de servicios con un tercero.

La Superintendencia en el Informe Final de Visita Ordinaria a la Caja, del 20 de diciembre de 2017, en el punto 5.12: “PROGRAMA EPS-S EN LIQUIDACION” se pronuncia de la siguiente manera:

*“(...) En campo se pudo verificar que el proceso de avance de liquidación de la EPS.S CAFABA está finiquitando en relación con las actuaciones administrativas que se debían desplegar por parte del agente liquidador y que su estado actual se encuentra de conformidad con los pasos señalados por el estatuto financiero que regula el tema. Está conformado como último paso el proceso de liquidación la conformación de la lista de prelación de pagos a acreedores, restando el pago total de las obligaciones o créditos legalmente reconocidos por el programa al momento de la conformación de dichos reconocimientos (...)”.*

Igualmente, la Superintendencia se pronuncia referente al estado de la recuperación de cartera y su actividad judicial.

Se evidencia que la SSF ha realizado el análisis y seguimiento al proceso de liquidación del programa de la EPS.

## **COMFACA**

La Caja de Compensación refleja utilidad en el resultado del ejercicio para la vigencia 2017 por \$3.889.976.979.

El Estado de Situación Financiera refleja en el Patrimonio una utilidad acumulada por \$3.703.158.619, dicha utilidad se deriva principalmente por la re-expresión de las NIIF, considerando que la Caja presentaba pérdida en vigencias anteriores, originadas principalmente por la provisión de procesos judiciales de la EPS-S Liquidada.

La Caja durante la vigencia 2017, realizó la liquidación de la IPS que estaba en cese de operaciones desde la vigencia 2013, la cual fue aprobada por el Consejo Directivo mediante Acta No. 692 del 30 de agosto de 2017, quedando procesos jurídicos pendientes derivados de la prestación del servicio de Salud y los cuales registraban saldos a 31 de diciembre de 2016 por \$3.312.342.700 y a 31 de diciembre de 2017 por \$228.157.424.

Lo anterior, debido a la disminución de la calificación y/o porcentaje de probabilidad de fallo en contra de la Caja, realizada por el Departamento Jurídico mediante la matriz de riesgo de procesos judiciales, donde estableció menor probabilidad de riesgo en los procesos judiciales de la EPS-S e IPS liquidada y otros, según análisis y concepto de dicho departamento; unos de los procesos que más influyeron en la disminución de la provisión fueron:

- a. Proceso radicado No. 18001131050012-2011-00369-01, instaurado por el Hospital María Inmaculada, donde el Departamento Jurídico de la Caja informa que el juzgado mediante Auto declara nulidad y remite al juzgado de origen. La probabilidad de pérdida en la vigencia 2016 estaba en el 100% y para la vigencia 2017 paso a un 30%. Se disminuyó la provisión en \$1.350 millones.
- b. Proceso No. 180011233-1000-2004-499-01, instaurado por el señor Cano y otros; disminuyó la provisión aproximadamente en \$552 millones.
- c. Proceso radicado No. 180013331001201100616000, instaurado por la señora Bonilla y otro, disminución de la provisión aproximadamente en \$411 millones.
- d. Proceso radicado No 180013331002-2010-00018-00, por la señora Valencia y otro, disminuyó la provisión aproximadamente en \$230 millones.

A la fecha la Caja se encuentra en espera de culminar el cierre de los procesos jurídicos generados por la prestación del servicio de la EPS, para culminar el proceso de liquidación del programa de salud.

Se evidencia que la SSF ha realizado seguimiento a la defensa judicial ejercida por la Caja para los procesos judiciales en contra. No obstante, es pertinente aclarar, que con relación a la demanda interpuesta por el Hospital María Inmaculada con pretensiones que ascienden a \$1.350 millones, se generó sentencia en contra de la Caja y se dictaron medidas cautelares en la vigencia 2014, generando embargo de cuentas bancarias, ejecución y pago al Hospital por aproximadamente \$600 millones y congelación de recursos de hasta por \$990 millones; lo anterior, debido a la falta de defensa judicial y seguimiento al proceso en el momento de instauración de la demanda en el año 2011; es decir, el proceso estuvo sin defensa durante 3 años y la Caja se percató del mismo hasta el embargo de los recursos. En febrero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, ordenó declarar nulidad total al proceso, pero la parte demandante presentó recurso de reposición por lo que a hoy, el proceso se encuentra en espera de la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia.

### 3.3.2. *Recreación*

Se analizó la metodología de costos aplicada en las Cajas de Compensación Familiar: COMFACUNDI, COMFABOY, COMFAMILIAR HUILA, COMFACA, CAFABA y COMFENALCO ANTIOQUIA, verificando las tarifas aprobadas y la aplicación de los subsidios a los beneficiarios de las Categorías A y B, según con las políticas establecidas por cada una de las Cajas de Compensación en los servicios de hospedaje, alojamiento y centros recreativos.

Se evidenció que las Cajas aplicaron lo estipulado en la Circular Externa 019 de 2016, emitida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, donde se estableció el marco general para el estudio técnico de costos como insumo para la definición de tarifas categorizadas en los programas sociales de las Cajas de Compensación Familiar; igualmente, las Cajas reportaron a la SSF la metodología aplicada para el cálculo de las tarifas por servicios para la vigencia 2017 y aprobación de las mismas.

### 3.3.3. *Educación*

Se verificó en las Cajas de Compensación COMFACUNDI, COMFABOY, COMFAMILIAR HUILA, COMFACA, CAFABA y COMFENALCO ANTIOQUIA, el desarrollo de sus programas de educación y capacitación, analizando la ejecución de los recursos del Fondo Ley 115 para la vigencia 2017, orientando el análisis



frente a la supervisión realizada por la SSF en la ejecución de los recursos y su impacto social, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y solidaridad.

Las Cajas anteriormente mencionadas, ejecutan los recursos en diferentes programas como se relaciona a continuación:

- COMFACUNDI: Ejecuta los recursos del Fondo Ley 115, mediante la entrega de Kits Escolares a los beneficiarios de las Categorías A y B.
- COMFABOY: Ejecuta los recursos del Fondo Ley 115 a través de subsidios educativos.
- COMFAMILIAR HUILA: Ejecuta los recursos del Fondo Ley 115, mediante subsidios escolares en el Colegio Comfamiliar Huila, para las Categorías A y B.
- COMFACA: Ejecuta los recursos del Fondo Ley 115, a través de subsidios individuales a los estudiantes del Colegio COMFACA, de la Categoría A y B.
- CAFABA. Ejecuta los recursos de Fondo Ley 115, mediante la entrega de bonos escolares a los beneficiarios de la Categoría A y B.
- COMFENALCO ANTIOQUIA: Ejecuta los recursos de Fondo Ley 115, mediante la entrega de subsidios educativos, kit escolares y prestación de servicios educativos.

La SSF, en las visitas que adelanta a las CCF, realiza la revisión de los recursos ejecutados a través del Fondo Ley 115 y cobertura de los mismos para los beneficiarios de las Categorías A y B, como se evidencia en los correspondientes informes de visita.

### 3.3.4. Vivienda

Se confrontó la información reportada y registrada por la CCF a la Superintendencia, relacionada con los subsidios de vivienda asignados con recursos del Fondo – FOVIS durante la vigencia 2017, analizando la vigilancia realizada por la SSF a los recursos otorgados a las Cajas de Compensación Familiar COMFACUNDI, COMFABOY, COMFAMILIAR HUILA, CAFABA, COMFACA y COMFENALCO ANTIOQUIA, para los programas de vivienda, tomando tanto los construidos directamente por las CCF y los financiados para la construcción por particulares.

Las Cajas asignan y aprueban los subsidios bajo las políticas de asignación de vivienda de cada una de las corporaciones, las cuales son reglamentadas por el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución 0594 del 09 de noviembre de 2010, expedida por la SSF, en cumplimiento del Decreto Reglamentario 780 de 2009, artículo 24, entre otros, aprobadas mediante actas de comité donde participa el Director Administrativo y el Área de Vivienda.

Es de aclarar, que la Caja de Compensación COMFACA, de acuerdo con lo dispuesto al parágrafo 3 del artículo 63 de la Ley 633 del 2000, no está obligada a la apropiación de recursos para el Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social - FOVIS en el componente de vivienda de interés social, razón por la cual, la SSF en su Resolución 050 del 30 de enero de 2018, informa que el porcentaje de apropiación para FOVIS para la Caja es del 0%; sin embargo, la Caja de forma voluntaria, conforme con lo consagrado en el artículo 2.1.1.1.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.1.1.1.6.1.2. Constitución de Fovis voluntarios. Las Cajas de Compensación Familiar que no estén obligadas a constituir el Fondo para el Subsidio de Vivienda de Interés Social podrán constituir voluntariamente dicho Fondo, con recursos provenientes del presupuesto de excedentes financieros, presupuesto de inversión o aporte patronal. En la respectiva solicitud de autorización de constitución de los Fondos, o en aquella presentada para el incremento de los aportes, se deberá hacer explícito el porcentaje de aporte el cual no podrá variar durante la respectiva vigencia anual de recaudo del aporte”.*

Por lo anterior, el Consejo Directivo de la Caja, mediante Acta No. 688 del 27 de abril de 2017 y 690 del 15 de junio de 2017 (adición), aprobó la constitución del FOVIS voluntario por \$668.619.768 para la vigencia 2017.

Adicionalmente, se verificó la información de la Caja frente a la información reportada por la SSF, generándose reportes para las Cajas de Compensación Familiar COMFACUNDI, COMFABOY, COMFAMILIAR HUILA, CAFABA y COMFENALCO ANTIOQUIA, para la vigencia 2017 denominados “5-443A. Consolidado Histórico Asignaciones, Pagos y Reintegros (Anual)” del aplicativo SIGER de la Superintendencia del Subsidio Familiar, observando que dicho reporte consolida los datos relacionados con subsidios de vivienda asignados, pagados, entre otros ítems, presentando diferencias en la información reportada por las Cajas con el aplicativo SIGER de la Superintendencia, relacionada con los subsidios de vivienda pagados durante la vigencia 2017.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo:

#### **Hallazgo No. 5. Reporte Subsidios de Vivienda Pagados - SIGER**

La Ley 489 de 1998 en su artículo 37, Sistema de Información de las entidades y organismos, determina que los sistemas de información de los organismos y entidades de la Administración Pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública a su interior, así como, a la ciudadanía en general.

La Resolución 659 de agosto 12 de 2014, expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, por medio de la cual se adoptan dos componentes del sistema de información de la superintendencia señala, entre otras cosas, lo siguiente:

*(...) ART. 1º Adoptar como un modelo y estándar de uso obligatorio, por parte de los vigilados y los funcionarios de la entidad, el proceso y el sistema Sirevac desarrollado e implementado para la validación, recepción y cargue de los datos que deben reportar las cajas de compensación, de conformidad con los procedimientos, formatos e instructivos que defina la superintendencia por medio de circulares.*

*ART. 2º Prohibir la solicitud de datos a los vigilados por medio de formatos y mecanismos diferentes a los implementados con el sistema Sirevac. Se exceptúan de esta obligación, requerimientos urgentes e inaplazables que no puedan integrarse en el corto plazo al sistema ni esperar el proceso de adaptación al mismo.*

*PAR. En cualquier caso, los requerimientos urgentes que se tengan por mecanismos diferentes al Sirevac, deben ser integrados a ese sistema en un período no superior a un (1) mes.*

*ART. 3º Adoptar como un modelo y estándar de uso obligatorio por parte de funcionarios de la entidad, el sistema de inteligencia de negocios Siger desarrollado e implementado para el procesamiento y análisis de los datos recibidos de las cajas de compensación familiar, por medio de Sirevac o cualquier otro mecanismo excepcional que se utilice. Los funcionarios deberán atender los eventos y jornadas de inducción y capacitación sobre el uso del sistema, que la superintendencia programe. (...)*

La Circular Externa 020 de 2016, expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, establece en su numeral 1-008 – “*Compleitud y Oportunidad en Reporte de los Datos. Los archivos objeto de reporte deberán ser remitidos de manera completa de acuerdo con los grupos de estructuras que se asocien para un envío en particular y dentro de las fechas límite establecidas para cada uno de ellos.*”

*La Superintendencia del Subsidio Familiar facilitará la validación y el reenvío de los archivos de manera permanente hasta la fecha límite de reporte. Para ello, la Superintendencia pondrá a disposición de las Cajas de Compensación la consulta de los datos reportados por medio de su sistema de análisis e inteligencia de negocios –SIGER”.*

De acuerdo con la información suministrada en visitas efectuadas por la CGR en septiembre y octubre de 2018, a las Cajas de Compensación Familiar COMFACUNDI, COMFABOY, COMFAMILIAR HUILA, CAFABA y COMFENALCO ANTIOQUIA, estas reportan subsidios de vivienda aprobados para la vigencia 2017, como se detallan a continuación:

**Cuadro 13. Subsidios de Vivienda Aprobados Vigencia 2017**

Cifras en pesos

CAJA DE COMPENSACIÓN	No. SUBSIDIOS APROBADOS	VALOR
COMFACUNDI	37	689.765.395
COMFABOY	146	2.910.374.372
COMFAMILIAR HUILA	760	15.598.026.250
COMFENALCO ANTIOQUIA	967	16.092.189.767
CAFABA	131	2.250.405.720

Fuente: Actas de Visitas Cajas de Compensación Familiar.  
Elaboró: CGR

Así mismo, durante la vigencia 2017, las Cajas reportan subsidios de vivienda desembolsados, por:

**Cuadro 14. Subsidios de Vivienda Desembolsados Vigencia 2017**

Cifras en pesos

CAJA DE COMPENSACIÓN	No. SUBSIDIOS DESEMBOLSADOS	VALOR
COMFACUNDI	70	1.107.580.027
COMFABOY	169	2.753.438.570
COMFAMILIAR HUILA	333	4.700.968.445
COMFENALCO ANTIOQUIA	1.434	10.666.511.516
CAFABA	85	1.254.595.231

Fuente: Actas de Visitas Cajas de Compensación Familiar.  
Elaboró: CGR

COMFABOY reporta 169 subsidios de vivienda desembolsados por \$2.753.438.570, sin embargo, una vez revisada la información, se evidencia un ítem duplicado por \$20.683.650, así:

**Imagen 1. Subsidios de Vivienda Desembolsados Vigencia 2017**

FECHA	COMPROMISOS	MOVIMIENTO PERIODO	DESCRIPCION	DEBITOS
03/08/2017	CP6	2591		20.683.650,00
03/08/2017	CP6	2592		12.410.190,00
03/08/2017	CP6	2593		20.683.650,00
08/08/2017	CP6	2594	Giro a Constructor ASV -4692	20.683.650,00

Fuente: Acta de Visita COMFABOY - 21 de septiembre de 2018.  
Elaboró: CGR

Se generaron los reportes para las Cajas de Compensación Familiar COMFACUNDI, COMFABOY, COMFAMILIAR HUILA, CAFABA y COMFENALCO ANTIOQUIA, para la vigencia 2017 denominados "5-443A. Consolidado Histórico

Asignaciones, Pagos y Reintegros (Anual)” del aplicativo SIGER de la Superintendencia del Subsidio Familiar, observando que dicho reporte consolida los datos relacionados con subsidios de vivienda asignados pagados, entre otros ítems, así:

### Imagen 2. Subsidios de Vivienda Desembolsados COMFACUNDI Vigencia 2017

PAGINACIÓN SEGÚN: Mes:  CCF:

Filas de datos: 24

Código Transacción Sirevac	Año Vigencia Asignación Subsidio	Estado Subsidio	Plan de vivienda	Cantidad Subsidios	Val Total Subsidios
58158	2014	Vencimientos	Urbano-Vivienda nueva	4	45.278.000
		Pagado	Urbano-Vivienda nueva	79	978.817.525
	2015	NO DEFINIDO	Urbano-Vivienda nueva	11	164.858.350
		Asignado	Urbano-Vivienda nueva	90	1.307.708.325
		Renuncias	Urbano-Vivienda nueva	17	246.045.100
		Vencimientos	Urbano-Vivienda nueva	3	39.627.525
		Reintegros	Urbano-Vivienda nueva	6	85.795.225
		Pagado	Urbano-Vivienda nueva	41	534.650.775
	2016	NO DEFINIDO	Urbano-Vivienda nueva	3	53.088.035
		Asignado	Urbano-Vivienda nueva	32	1.428.895.482
		Renuncias	Urbano-Vivienda nueva	13	240.197.737
		Asignados Indexados	Urbano-Vivienda nueva	10	54.151.262
	2017	Pagado	Urbano-Vivienda nueva	34	582.846.542
		Asignado	Urbano-Vivienda nueva	37	689.765.395
		Pagado	Urbano-Vivienda nueva	2	35.920.610

Fuente: Aplicativo SIGER – SSF – Consulta efectuada el 02 de noviembre de 2018.

### Imagen 3. Subsidios de Vivienda Desembolsados COMFABOY Vigencia 2017

PAGINACIÓN SEGÚN: Mes:  CCF:

Filas de datos: 51

Código Transacción Sirevac	Año Vigencia Asignación Subsidio	Estado Subsidio	Plan de vivienda	Cantidad Subsidios	Val Total Subsidios
	2015	Asignado	Urbano-Vivienda nueva	223	3.017.085.600
			Urbano-Construcción en sitio propio	13	150.777.900
			Rural-Construcción vivienda nueva	3	46.393.200
		Renuncias	Urbano-Vivienda nueva	10	127.591.750
		Reintegros	Urbano-Vivienda nueva	10	127.591.750
		Pagado	Urbano-Vivienda nueva	142	1.906.222.655
	Urbano-Construcción en sitio propio		13	154.644.000	
	Rural-Construcción vivienda nueva		2	30.528.800	
	2016	Asignado	Urbano-Vivienda nueva	196	3.812.414.268
			Urbano-Construcción en sitio propio	14	173.742.660
		Pagado	Urbano-Vivienda nueva	92	1.837.397.575
			Urbano-Construcción en sitio propio	9	111.691.710
	2017	Asignado	Urbano-Vivienda nueva	138	2.804.143.124
		Urbano-Construcción en sitio propio	8	108.231.248	
			Pagado	Urbano-Vivienda nueva	7

Fuente: Aplicativo SIGER – SSF – Consulta efectuada el 02 de noviembre de 2018.

### Imagen 4. Subsidios de Vivienda Desembolsados COMFAMILIAR HUILA Vigencia 2017

PAGINACIÓN SEGÚN: Mes:  CCF:

Filas de datos: 41

Código Transacción Sirevac	Año Vigencia Asignación Subsidio	Estado Subsidio	Plan de vivienda	Cantidad Subsidios	Val Total Subsidios	
	2016	Pagado	Urbano-Construcción en sitio propio	104	1.204.934.500	
			Rural-Construcción vivienda nueva	8	109.250.800	
		Asignado	Urbano-Vivienda nueva	654	12.852.820.110	
			Renuncias	30	559.837.460	
			Reintegros	9	179.258.300	
			Urbano-Vivienda nueva	61	1.193.442.010	
		Pagado	Urbano-Construcción en sitio propio	20	247.391.910	
			Rural-Construcción vivienda nueva	19	327.491.125	
		2017	Pagado	Urbano-Vivienda nueva	721	14.831.062.563
				Urbano-Construcción en sitio propio	14	185.904.684
	Asignado		Rural-Construcción vivienda nueva	9	285.496.479	
			Renuncias	8	137.953.079	
	Reintegros		Urbano-Vivienda nueva	1	22.131.510	
			Urbano-Vivienda nueva	5	110.657.550	
	Pagado		Urbano-Vivienda nueva	2	24.820.380	
			Urbano-Construcción en sitio propio	2	24.820.380	

Fuente: Aplicativo SIGER – SSF – Consulta efectuada el 02 de noviembre de 2018.

### Imagen 5. Subsidios de Vivienda Desembolsados CAFABA Vigencia 2017

PAGINACIÓN SEGÚN: Mes:  CCF:

Filas de datos: 32

Código Transacción Sirevac	Año Vigencia Asignación Subsidio	Estado Subsidio	Plan de vivienda	Cantidad Subsidios	Val Total Subsidios
	2016	Pagado	Urbano-Mejoramiento de vivienda	7	51.870.175
			Urbano-Vivienda nueva	94	1.733.269.670
		Asignado	Urbano-Construcción en sitio propio	1	12.410.190
			Urbano-Mejoramiento de vivienda	2	15.857.466
		Renuncias	Urbano-Vivienda nueva	26	487.444.665
			Urbano-Mejoramiento de vivienda	1	7.928.733
		Vencimientos	Urbano-Vivienda nueva	10	187.531.760
			Urbano-Vivienda nueva	9	162.705.575
		Pagado	Urbano-Mejoramiento de vivienda	8	63.429.664
			Urbano-Vivienda nueva	101	1.943.146.578
	2017	Asignado	Urbano-Construcción en sitio propio	4	53.115.624
			Urbano-Mejoramiento de vivienda	21	178.158.666
		Renuncias	Urbano-Vivienda nueva	1	22.131.510
			Urbano-Vivienda nueva	2	36.885.850
	Pagado	Urbano-Mejoramiento de vivienda	2	16.967.492	

Fuente: Aplicativo SIGER – SSF – Consulta efectuada el 02 de noviembre de 2018.

## Imagen 6. Subsidios de Vivienda Desembolsados COMFENALCO ANTIOQUIA Vigencia 2017

PAGINACIÓN SEGÚN: Mes:  CCF:

Filas de datos: 3

Código Transacción Sirevac △	Año Vigencia Asignación Subsidio △	Estado Subsidio △	Plan de vivienda △	Cantidad Subsidios ▾	Val Total Subsidios ▾
	2017	Pagado	Urbano-Mejoramiento de vivienda	11	93.421.157
			Urbano-Vivienda nueva	252	4.459.739.706
			Urbano-Construcción en sitio propio	91	1.308.568.468
			Urbano-Mejoramiento de vivienda	211	1.619.753.779
			Urbano-Vivienda usada	1	11.720.735
		Asignado	Urbano-Vivienda nueva	709	13.396.940.612
			Urbano-Construcción en sitio propio	55	894.113.006
			Urbano-Mejoramiento de vivienda	197	1.704.495.222
			Urbano-Vivienda usada	6	96.640.927
		Renuncias	Urbano-Vivienda nueva	14	251.551.496
			Urbano-Mejoramiento de vivienda	2	16.967.492
		Pagado	Urbano-Vivienda nueva	39	677.224.100
			Urbano-Construcción en sitio propio	26	420.997.995
			Urbano-Mejoramiento de vivienda	69	565.843.080
			Urbano-Vivienda usada	1	16.229.774

Fuente: Aplicativo SIGER – SSF – Consulta efectuada el 02 de noviembre de 2018.

A partir de lo anterior, se evidencian diferencias en la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar COMFACUNDI, COMFABOY, COMFAMILIAR HUILA, CAFABA y COMFENALCO ANTIOQUIA, en el aplicativo SIGER de la Superintendencia del Subsidio Familiar, relacionada con los subsidios de vivienda pagados durante la vigencia 2017, así:

### Cuadro 15. Diferencias Subsidios de Vivienda Desembolsados Vigencia 2017

Cifras en pesos

CAJA DE COMPENSACIÓN	CAJA DE COMPENSACIÓN		SIGER		DIFERENCIAS	
	No. SUBSIDIOS DESEMBOLSADOS	VALOR	No. SUBSIDIOS DESEMBOLSADOS	VALOR	No. SUBSIDIOS DESEMBOLSADOS	VALOR
COMFACUNDI	70	1.107.580.027	2	35.920.610	-68	-1.071.659.417
COMFABOY	169	2.753.438.570	7	140.166.230	-162	-2.613.272.340
COMFAMILIAR HUILA	333	4.700.968.445	7	135.477.930	-326	-4.565.490.515
COMFENALCO ANTIOQUIA	1.434	10.666.511.516	135	1.680.284.949	-1.299	-8.986.226.567
CAFABA	85	1.254.595.231	4	53.853.342	-81	-1.200.741.889

Fuente: Actas de Visitas Cajas de Compensación Familiar – Consultas Aplicativo SIGER - SSF  
Elaboró: CGR

Situación que se presenta, por debilidades en la inspección, vigilancia y control por parte de la SSF, sobre los reportes de información efectuados por las Cajas de

Compensación Familiar, afectando la confiabilidad y revelación de la información financiera del Fondo de Vivienda - FOVIS.

La Superintendencia dio respuesta en los siguientes términos:

*“(...) Una vez revisados los reportes de los subsidios pagados durante la vigencia 2017, en el Sistema de Información Gerencial - SIGER, estructura 5-443A Consolidado Histórico Asignaciones, Pagos y Reintegros (Anual) se corroboran las diferencias presentadas por la Contraloría General de la República, en las Cajas de Compensación Familiar COMFACUNDI, COMFABOY, COMFAMILIAR HUILA, CAFABA y COMFENALCO ANTIOQUIA.*

*Efectivamente no se realizó cruce de información de los subsidios pagados de las corporaciones arriba mencionadas, toda vez que, por un lado, el cargue de la información por parte de las cajas de compensación no se realizó de manera correcta y por otro lado, el SIGER se encontraba en restauración luego del ataque cibernético, motivo por el cual no se pudo verificar la información utilizando esta herramienta. (...)*

*(...) Una vez revisada la información en el aplicativo SIGER, se tomó como ejemplo validar la información de la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR HUILA y la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA dando como resultado lo siguiente:*

- a. *COMFAMILIAR HUILA suministró al equipo auditor de la Contraloría la información de la estructura 5-433A FOVIS, y se observa que Contraloría para el informe consultó la estructura 5-443A FOVIS, la cual no toma los subsidios de vigencias anteriores sino de la última vigencia consultada, la cual fue 2017, por lo tanto, se adjunta imagen tomada del aplicativo SIGER, coincidiendo con el número y valor de los subsidios pagados con el cuadro 3. expuesto por la Contraloría.*

La Caja de Compensación COMFAMILIAR HUILA suministra a la Contraloría, mediante correo electrónico del 6 de noviembre de 2018, información relacionada con los subsidios de vivienda pagados durante la vigencia 2017, así:



**Imagen 7. Subsidios de Vivienda Desembolsados COMFENALCO  
ANTIOQUIA Vigencia 2017**

**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA  
MACROPROCESO GESTION DEL 4%  
FONDO VIVIENDA DE INTERES SOCIAL**

**SUBSIDIOS PAGADOS 2017**

MES	CANTIDAD	VALOR
ENERO	5	67.102.700,00
FEBRERO	15	184.796.325,00
MARZO	32	409.625.145,00
ABRIL	33	420.876.500,00
MAYO	37	472.907.465,00
JUNIO	22	333.522.325,00
JULIO	23	337.971.140,00
AGOSTO	15	213.030.115,00
SEPTIEMBRE	44	632.004.305,00
OCTUBRE	69	1.005.743.400,00
NOVIEMBRE	21	347.511.805,00
DICIEMBRE	17	275.877.220,00
<b>TOTAL</b>	<b>333</b>	<b>4.700.968.445,00</b>

Fuente: Correo electrónico 06 de noviembre de 2018 – COMFAMILIAR HUILA.

Por lo anterior, no es procedente lo expresado por la Superintendencia, relacionado con la información suministrada por COMFAMILIAR HUILA, respecto al formato 5-433A del SIGER.

Adicionalmente, la SSF informa:

*“(...) De lo anterior se puede concluir que para la Caja no es consistente el valor de \$26.742.016.983, ya que el valor reportado por CAFABA en los documentos entregados a la Contraloría corresponden a \$1.254.595.231 (...)”.*

Una vez verificada dicha información, se procedió a modificar la cifra en el hallazgo para los cuadros denominados Subsidios de Vivienda Desembolsados Vigencia 2017 y Diferencias Subsidios de Vivienda Desembolsados Vigencia 2017, confirmando el hallazgo.

### 3.4. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 - FINANCIAMIENTO Y APLICACIÓN RECURSOS

Se verificó el cumplimiento de la función de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en:

- Determinación de la correcta distribución del 4% de los recursos parafiscales recibidos por las Cajas de Compensación COMFACUNDI, COMFABOY, COMFAMILIAR HUILA, CAFABA, COMFACA y COMFENALCO ANTIOQUIA, entre las diferentes actividades que realizó, de acuerdo con la normatividad existente.
- Ejecución de los recursos asignados a los diferentes fondos: Fondo de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ y el Fondo de Ley 115 de 1994.

El valor de los aportes del 4% de las Cajas de Compensación Familiar correspondientes a la vigencia 2017, está contenido en la Resolución 50 del 30 de enero de 2018, proferida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, siendo esta la información utilizada para efectuar la distribución de dichos recursos.

Así mismo, se verificó la información registrada en los aplicativos SIREVAC – SIGER de la Superintendencia, reflejada en el formato 3-030 Cuota monetaria y la suministrada por las Cajas de Compensación Familiar de COMFACUNDI, COMFABOY, COMFAMILIAR HUILA, COMFENALCO ANTIOQUIA, CAFABA y COMFACA para la vigencia 2017, estableciendo que éstas cumplieron con lo señalado en las Resoluciones 039 y 254 de 2017, emitidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar en cuanto al porcentaje fijado a aplicar sobre el recaudo de los aportes del 4%, para financiar cada uno de los conceptos establecidos en la normatividad como son la contribución para el sostenimiento de la Superintendencia, Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, hoy ADRES, Ley 115 de 1994 - Educación, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al cesante – FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, como se detalla a continuación:

### **Cuadro 16. Aportes y Distribución del 4% Vigencia 2017**

Cifras en pesos

CONCEPTO	COMFENALCO ANTIOQUIA	COMFABOY	COMFACA	COMFACUNDI	COMFAMILIAR HUILA	CAFABA
Aportes 4%	299.616.644.424	103.044.171.452	23.042.515.319	15.522.675.722	78.858.762.429	21.051.950.596
Gastos de administración 8%	23.969.331.554	8.243.533.717	1.843.401.226	1.241.814.058	6.308.700.994	1.684.156.049
Apropiación salud Ley 100/93	14.980.832.221	5.152.208.573	1.152.125.766	776.133.786	3.942.938.121	2.105.195.059

CONCEPTO	COMFENALCO ANTIOQUIA	COMFABOY	COMFACA	COMFACUNDI	COMFAMILIAR HUILA	CAFABA
(corresponde al 5% ó 10%)						
Apropiación correspondiente al 6,25%, Ley 1636 de 2013- FOSFEC (Anterior Ley 1438 de 2011).	18.726.040.275	6.440.260.715	1.440.157.208	970.167.233	4.928.672.653	1.315.746.913
FOSFEC Ley 1636/13 (2% Reducción Gastos administración)	5.992.332.888	2.060.883.429	460.850.306	310.453.516	1.577.175.249	421.039.012
Contribución Superintendencia Subsidio Familiar	2.996.166.443	1.030.441.714	230.425.152	155.226.758	788.587.626	210.519.507
Apropiación FOVIS	11.984.665.777	1.545.662.572	691.275.460	620.907.027	7.885.876.243	1.263.117.035
Apropiación FONINEZ	17.976.998.665	2.576.104.286	1.382.550.918	0	0	1.894.675.552
Apropiación FOSFEC Ley 1636/13 (1%, 2% ó 3%)	5.992.332.888	1.030.441.714	460.850.306	155.226.758	1.577.175.249	631.558.516
Educación - Ley 115 de 1994	8.460.424.997	3.728.802.134	692.139.554	388.506.297	2.333.233.637	478.667.052
Cuota Monetaria Ley 21	90.170.756.970	37.676.613.390	8.113.016.477	14.737.650.216	27.477.856.561	5.841.035.616

Fuente: Superintendencia del Subsidio Familiar y Cajas de Compensación Familiar  
Elaboró: CGR

Se evidenció que las Cajas de Compensación Familiar efectúan la distribución de los recursos del 4%, conforme con la normatividad vigente y que la Superintendencia del Subsidio Familiar en los informes de visitas a las CCF evalúa este tema; no obstante, en la información suministrada por la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI relacionada con el reporte de los procesos judiciales adelantados por esta, con corte a 31 de diciembre de 2017, no se evidencian procesos de cobro de cartera de aportes parafiscales.

Adicionalmente, se observó que en los informes de gestión del tercer y cuarto trimestre de 2017 que realiza la Superintendencia del Subsidio Familiar, no se efectúa evaluación de todos los temas planteados, entre estos, los Fondos de Ley, lo que evidencia deficiencias en el adecuado seguimiento de los recursos administrados por los entes vigilados.

Como resultado del trabajo auditor se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos:

## **Hallazgo No. 6. Informes de Gestión Trimestrales Cajas de Compensación Familiar**

Ley 25 de 1981, en su artículo 3, señala: *“Corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercer la inspección y vigilancia de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar, con el propósito de que su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, los decretos y a los mismos estatutos internos de la entidad vigilada”.*

Decreto 2595 de 2012, en su artículo primero, describe: *“La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley”.*

Circular Externa No. 001 y 020 de 2016, *“... por la cual se da instrucciones generales y condiciones técnicas de remisión de los datos de las cajas de compensación familiar a la superintendencia del subsidio familiar con fines de inspección, vigilancia y control”.*

El Sistema de Gestión de Calidad de la Superintendencia del Subsidio Familiar contempla el proceso denominado Evaluación de Gestión de Cajas de Compensación Familiar, que tiene como objetivo *“Ejercer el seguimiento a la ejecución de los fondos de ley, servicios sociales, coberturas, focalización, programas, proyectos, inversiones y demás actividades relacionadas con el desarrollo del objeto social de las CCF, con el fin de darle cumplimiento al proceso de Inspección, vigilancia y control mediante el análisis y evaluación de los informes trimestrales de gestión enviados por las CCF”.*

El procedimiento diseñado por la Superintendencia del Subsidio Familiar denominado Informes de gestión trimestrales de las CCF, tiene como objetivo *“Evaluar la gestión de las Cajas de Compensación Familiar en relación a la prestación de los servicios sociales y ejecución de programas y proyectos, con el fin de realizar informes trimestrales que sirvan como insumo en las visitas de inspección y vigilancia; y como retroalimentación en los comités de la alta dirección por la Superintendente Delegada para la Gestión...”.*

La Superintendencia del Subsidio Familiar – SSF, con base en la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar en los aplicativos SIREVAC – SIGER, elabora informes de gestión trimestrales, los cuales contemplan los capítulos Cumplimiento en la entrega, Población, Servicios sociales, Fondos de Ley (FOVIS, FONINEZ, FOSFEC y LEY 115/94) y conclusiones y recomendaciones.

Efectuada la revisión de los informes trimestrales emitidos durante la vigencia 2017 para la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI, Caja de Compensación Familiar de Boyacá – COMFABOY, Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR HUILA, Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFENALCO ANTIOQUIA, Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA y Caja de Compensación Familiar de Caquetá – COMFACA, se observa lo siguiente:

- *Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca – COMFACUNDI*

En el Informe del tercer trimestre, se describe respecto al capítulo cumplimiento en la entrega “SUJETO A VERIFICACION CON SISTEMAS”, en los capítulos servicios sociales y Fondos de Ley se describe que “NO HAY INFORMACION /DATOS” y en el capítulo conclusiones y recomendaciones “NO HAY INFORMACION / DATOS, PARA LOS FONDOS DE LEY (FOVIS, FONIÑEZ Y FOSFEC): ANÁLISIS DE COBERTURAS, APROPIACIONES Y EJECUCIÓN (INGRESOS Y EGRESOS)”. Es decir, solamente se contempló el capítulo población y lo relacionado con la Ley 115/94. En el informe del cuarto trimestre no se contempló lo relacionado con FOSFEC.

Adicionalmente, se evidenció que solamente en el cuarto Informe de gestión trimestral de la vigencia 2017, se contempla un capítulo denominado Límite máximo, la evaluación realizada corresponde únicamente a determinar el valor y porcentaje de la ejecución de los recursos.

- *Caja de Compensación Familiar de Boyacá – COMFABOY*

El informe del tercer trimestre, no contempla los capítulos cumplimiento de la entrega, Fondos de Ley (FOSFEC, FONIÑEZ y FOVIS) ni conclusiones y recomendaciones y el informe del cuarto trimestre, no se incluye lo referente a los fondos de ley FOVIS y FONIÑEZ.

Adicionalmente, se evidenció que solamente en el cuarto Informe de gestión trimestral de la vigencia 2017, se contempla un capítulo denominado Límite máximo, pero la evaluación realizada corresponde únicamente a determinar el valor y porcentaje de la ejecución de los recursos.

- *Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR HUILA*

En el informe del tercer trimestre, no se reporta lo correspondiente a los Fondos de Ley: FOVIS, FONIÑEZ y FOSFEC y en el Informe del cuarto trimestre, el capítulo

Cumplimiento de la entrega no se desarrolla y el capítulo Fondos de Ley no se reporta para los fondos FOVIS y FONIÑEZ.

Adicionalmente, se evidenció que solamente en el tercer y cuarto informe de gestión trimestral de la vigencia 2017, se incluye un capítulo denominado Límite máximo, pero la evaluación realizada corresponde únicamente a determinar el valor y porcentaje de la ejecución de los recursos.

- *Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia - COMFENALCO ANTIOQUIA*

En el informe del tercer trimestre, no se reporta lo correspondiente a los Fondos de Ley: FOVIS, FONIÑEZ y FOSFEC; en el informe del cuarto trimestre, no se registra información del Fondo de Ley FONIÑEZ.

Adicionalmente, se evidenció que solamente en el tercer y cuarto Informe de gestión trimestral de la vigencia 2017 se incluye un capítulo denominado Límite máximo, la evaluación realizada corresponde únicamente a determinar el valor y porcentaje de la ejecución de los recursos.

- *Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA*

En el informe del tercer trimestre, no se reporta lo correspondiente a los Fondos de Ley FOVIS, FONIÑEZ y FOSFEC y en el Informe cuarto trimestre, capítulo Fondos de Ley, no se reporta para los fondos FOVIS y FONIÑEZ.

Adicionalmente, se evidenció que solamente en el tercer y cuarto Informe de gestión trimestral de la vigencia 2017, se incluye un capítulo denominado Límite máximo, la evaluación realizada corresponde únicamente a determinar el valor y porcentaje de la ejecución de los recursos.

- *Caja de Compensación Familiar de Caquetá – COMFACA*

El informe del tercer trimestre, no contiene los capítulos cumplimiento de la entrega, fondos de ley (FOSFEC, FONIÑEZ y FOVIS) ni conclusiones y recomendaciones y en el informe del cuarto trimestre no se incluye lo referente a los fondos de ley FOVIS y FONIÑEZ.

Adicionalmente, se evidenció que solamente en el cuarto Informe de gestión trimestral de la vigencia 2017 se incluye un capítulo denominado Límite máximo, pero la evaluación realizada corresponde únicamente a determinar el valor y porcentaje de la ejecución de los recursos.

Con base en lo expuesto, se evidencian debilidades en el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, debido a que los informes de gestión correspondientes al tercer y cuarto trimestre elaborados no contienen todos los temas planteados en la tabla de contenido, lo cual no permite conocer la gestión adelantada por las Cajas con los recursos parafiscales.

Adicionado, a que la SSF no efectúa visitas a todas las Cajas de Compensación Familiar cada año, estos informes se convierten en la principal herramienta de las labores de vigilancia y al no contemplar todos los temas se limita el análisis que pueda hacer y las medidas que deba tomar.

La anterior situación obedece a debilidades en el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, lo que ocasiona que no se garantice el adecuado seguimiento de los recursos administrados por los entes vigilados y que su ejecución se dé adecuadamente.

La observación se comunicó relacionando deficiencias en los informes de gestión trimestrales del año 2017, que realiza la Superintendencia del Subsidio Familiar. La respuesta dada por la entidad subsana en parte la deficiencia encontrada y se acepta para el primer y segundo trimestre retirándose del hallazgo. Sin embargo, para el tercer trimestre de 2017 no se evidenció información relacionada con los Fondos FOVIS, FONIÑEZ y FOSFEC y en los informes del cuarto trimestre solamente contienen la información relacionada con algunos de los citados fondos en cada una de las Cajas, por tanto, se configura como hallazgo.

#### **Hallazgo No. 7. Recaudo moroso del 4% COMFACUNDI (D)**

Ley 734 de 2002, en su artículo 34, establece los deberes del servidor público y el artículo 35 señala las prohibiciones.

El Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Trabajo compiló las normas que rigen el sector, en lo atinente al recaudo de obligaciones de los aportes parafiscales morosos, estipuló:

**“ARTÍCULO 2.2.7.2.3.6. TRÁMITE JUDICIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** *Las cajas de compensación, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Escuela Superior de Administración Pública y los trabajadores beneficiarios del empleador desafiado por mora en el pago de sus aportes, podrán exigir judicialmente el cumplimiento de la obligación”.*

De igual forma, el Ministerio de Trabajo, mediante Decreto 2595 de 2012, modificó la estructura de la Superintendencia de Subsidio y de conformidad con lo señalado en el Decreto 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 489 de 1998, entre otras disposiciones, determinó sus funciones generales y las de sus dependencias, así:

**“Artículo 1°. Objetivo.** La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.”.

**Artículo 2°. Funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar.** Son funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar..., las siguientes:

1.-Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.

(...)

9.- Velar porque no se presente evasión y elusión de los aportes por parte de los afiliados al Sistema de Cajas de Compensación; en tal sentido podrá solicitar la información necesaria a las entidades rectoras del régimen general de pensiones, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a las entidades recaudadoras territoriales y a otras entidades que reciban contribuciones sobre la nómina y suscribir los convenios de cooperación que se considere necesario para el debido cumplimiento de la función.  
(Subrayado fuera de texto)

En visita realizada por la CGR a la Caja de Compensación Familiar- COMFACUNDI, entre el 11 y 13 de septiembre de 2018, con el objeto de verificar el cumplimiento de la función de inspección, vigilancia y control que debe ejercer la SSF a las Cajas de Compensación Familiar, se solicitó en la División de Aportes y Subsidios – Gerencia Financiera, relación de las empresas aportantes en mora del 4% reportados con corte de 31 de diciembre de 2017 a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP, evidenciando un total de 686 empresas con cartera en mora hasta por 5 años por \$1.103.854.318.

De igual forma, se generó reporte del aplicativo: “Sistema de Información Gerencial SSF- SIGER/informes compartidos/3. Informes Circular Externa 0020 de 2016/ 2. CAPÍTULO II INFORMACIÓN ESTADÍSTICA/POBLACIÓN/EMPRESAS/2-009 Empresas en Mora”, mediante el cual se verificó que el total del saldo en mora por concepto de



aportes parafiscales del 4% con corte a 31 de diciembre de 2017, en COMFACUNDI asciende a \$712.979.887.

Ahora bien, en el reporte de los Procesos Judiciales adelantados por la Caja con corte a 31 de diciembre de 2017, no se evidencian procesos de cobro de cartera de aportes parafiscales, así mismo, los funcionarios de COMFACUNDI que atendieron la visita, adujeron que a la fecha no se adelantan procesos de cobro de aportes ya que se encuentran en proceso de seleccionar y contratar a un profesional en derecho para el inicio de esta gestión de cobro.

No obstante lo anterior, revisado el informe de visita ordinaria a la Caja de Compensación Familiar - COMFACUNDI, efectuada entre el 18 al 22 de junio de 2018 a la vigencia 2017, por la Superintendencia del Subsidio Familiar, se evidencia que observó irregularidades en el proceso de expulsión de empresas con morosidad superior a tres meses, pero no observó, ni recomendó actuaciones por la falta de gestión de cobro a los recursos de empresas expulsadas con saldos pendientes por concepto de aportes parafiscales, a pesar de que en la visita ordinaria se revisan todos los procesos de la Caja.

La situación descrita en precedencia se genera por deficiencias en los procesos de vigilancia y control a la gestión administrativa y financiera por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar a las Cajas de Compensación Familiar, que impiden el adecuado cumplimiento de la función legal de velar porque no se presente evasión y elusión de los aportes parafiscales por parte de los afiliados al Sistema de Cajas de Compensación Familiar; ocasionando reducción de los recursos del 4% con la consecuente afectación a los programas y servicios sociales para los beneficiarios del sistema.

La entidad en su respuesta se refiere a la diferencia entre los valores de reportes (SSF y UGPP); así mismo, expone que COMFACUNDI cuenta con un área de auditoría de aportes que se encarga de determinar el adecuado pago de aportes, la cual cuenta con tres (3) procedimientos definidos; y de igual forma, hace una descripción de las situaciones evidenciadas en visitas realizadas a la Caja. Sin embargo, la Superintendencia no se refirió a gestiones adelantadas de vigilancia y control a los procesos de recaudo de cartera de aportes del 4% de COMFACUNDI, en lo atinente a la ejecución de acciones judiciales para la recuperación de aportes, que es la situación objeto de reproche.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz de lo señalado en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

### 3.5. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 CONTRIBUCIÓN SOSTENIMIENTO SSF

Se revisó la gestión realizada por la SSF en el seguimiento al cumplimiento que deben hacer las Cajas de Compensación, de la normatividad sobre el proceso de cálculo, cobro y recaudo de la contribución.

En razón con lo anterior, se adelantaron las siguientes actividades:

1. Verificación de los ingresos del 4% reportados por las CCF COMFACUNDI, COMFABOY, COMFAMILIAR HUILA, CAFABA, COMFACA y COMFENALCO ANTIOQUIA a 31 de diciembre 2016 y 2017, a través del aplicativo SIREVAC - SIGER (reporte 3-016\_ Ingresos del 4\_ por CCF) y confrontándolos con los Estados Financieros de las Cajas a 31 de diciembre de 2016 y 2017, sin evidenciar diferencias en dichos reportes.
2. Se verificaron los cálculos efectuados por la SSF relacionados con la contribución a cargo de las CCF, con destino al sostenimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar – SSF, para las anualidades 2017 y 2018.

Para la liquidación se tiene en cuenta el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia, en el cual se fija el presupuesto para la SSF y el que es base para determinar el monto que debe ser girado por las Cajas para el funcionamiento de la SSF.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió los Decretos 2170 del 27 de diciembre de 2016 y 2236 del 27 de diciembre de 2017, donde se fijó el presupuesto de la SSF para las vigencias 2017 y 2018 por \$35.463.817.000 y \$33.970.874.937, respectivamente.

Las Cajas de Compensación Familiar tienen la obligación de reportar y certificar a la Superintendencia, el monto de los ingresos por concepto de recursos del 4% para cada vigencia. De igual forma, la SSF emite las Resoluciones No. 199 del 30 de marzo de 2017 y 0204 del 11 de abril de 2018, por medio de las cuales fija la contribución a cargo de las Cajas de Compensación Familiar con destino al sostenimiento de la SSF para cada anualidad.

Teniendo en cuenta los ingresos del 4%, la SSF efectúa el cálculo del aporte por concepto contribución del 1%, con base en este valor y el valor del presupuesto de la SSF fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se calcula el factor aplicable a los recaudos del 4% como porcentaje de contribución para el sostenimiento de la SSF, quedando un valor pendiente de giro por parte de las

Cajas, para el cual se debe tener en cuenta lo establecido en el literal b) del artículo 6 de la Ley 789 de 2002 y el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013, donde especifica que estos valores deben ser trasladados para financiar el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC.

En razón con lo anterior, se evidencia que la SSF emite los actos administrativos mediante los cuales se establecen los valores a girar por las CCF por concepto de contribución al sostenimiento de la SSF, dichos valores fueron verificados sin encontrarse diferencia entre lo estipulado y lo calculado por el equipo auditor.

3. Se verificó el giro de los recursos por parte de la CCF por concepto de sostenimiento de la SSF.

Para el giro por concepto de contribución al sostenimiento de la SSF y el traslado efectuado por las Cajas objeto de la muestra para el Fondo FOSFEC en las vigencias 2017 y 2018, no presentan diferencias y se evidencian los soportes respectivos.

No obstante, se observa en CAFABA que el traslado de los recursos al FOSFEC se realizó el 8 de octubre de 2018, seis meses después de la expedición de la Resolución por parte de la SSF.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo:

**Hallazgo No. 8. Traslado Recursos Fondo FOSFEC – Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA (D)**

Ley 734 de 2002, en su artículo 34, establece los deberes del servidor público y el artículo 35, señala las prohibiciones.

El Decreto 2595 de 13 de diciembre de 2012, expedido por el Ministerio del Trabajo por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias, estableció:

Artículo No. 2. Funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar en el Numeral 8, *“Velar por el adecuado financiamiento y aplicación de los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar conforme las diferentes operaciones que se les autoriza a realizar en forma directa o a través de terceros”.*

Artículo No. 13 Funciones de la Superintendencia Delegada para la Gestión en el Numeral 6. *“Orientar y coordinar las acciones de vigilancia e inspección de los planes y*

*programas institucionales, proyectos y servicios sociales de las Cajas de Compensación Familiar y llevar el registro de la información actualizada sobre los mismos” y Numeral 10. “Impartir las directrices para la realización de la vigilancia e inspección a los programas y servicios que ofrecen las Cajas de Compensación Familiar a los desempleados con o sin vinculación anterior a las Cajas de Compensación Familiar”.*

Artículo No. 14 Funciones de la Dirección de Gestión Financiera y Contable *“Liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 25 de 1981 la contribución que le corresponda a cada una de las entidades sometidas a su vigilancia”.*

Artículo No. 15 Funciones de la Dirección para la Gestión de las Cajas de Compensación Familiar en el Numeral 7, *“Ejercer la vigilancia e inspección a los programas y servicios que ofrecen las Cajas de Compensación Familiar a los desempleados con o sin vinculación anterior a las Cajas de Compensación Familiar”.*

Ley 25 de 1981 en su artículo 19 señala *“Las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar están obligados a proveer, mediante contribución anual, los fondos necesarios para los gastos que ocasione el sostenimiento de la Superintendencia. El Superintendente fijará por anualidades tal contribución como un porcentaje de los aportes totales pagados por los empleadores a las entidades sometidas a vigilancia, según los balances de su último ejercicio. La contribución que se imponga a cada entidad no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del respectivo total de aportes a que el inciso anterior se refiere”.*

Literal b) del artículo 6 de la Ley 789 de 2002, modificado por el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013, establece, *“(…) Son fuentes de recursos del fondo las siguientes: (...) b) El porcentaje no ejecutado que le corresponde del cuatro por ciento (4%) de los ingresos de las Cajas al sostenimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar en el período anual siguiente”.*

La Resolución No. 204 del 11 de abril de 2018, expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, *“Por la cual se fija la contribución a cargo de las Cajas de Compensación Familiar con destino al sostenimiento de la SUPERINTENDENCIA SUBSIDIO FAMILIAR, por la anualidad 2018”* establece en su artículo tercero *“(…) el porcentaje no ejecutado que le corresponde del 4% de los ingresos de las Cajas al sostenimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar, hacen parte de los recursos del FOSFEC, por lo cual debe hacerse el traslado correspondiente (...)”.*

En visita realizada entre los días 08 al 12 de octubre de 2018, por la CGR a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA, con el propósito de adelantar pruebas relacionadas con el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, que debe ejercer la Superintendencia del Subsidio Familiar – SSF a las corporaciones objeto de control, se solicitaron los soportes del pago de la contribución a la SSF y el traslado de los recursos vigencia 2017 al Fondo FOSFEC,

de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 0204 del 2018, expedida por la SSF, donde fijó el monto de la contribución para los gastos que ocasiona el sostenimiento de la Superintendencia por la vigencia fiscal a cargo de CAFABA por \$113.018.882.

CAFABA entrega Comprobante de Egreso No. 0116494, del 19 de abril de 2018 y consignación del Banco Popular No. DF 0945445, del 2 de mayo de 2018, por \$113.018.882.

Igualmente, adjunta el traslado efectuado al Fondo FOSFEC por \$97.459.556, soportado en comunicaciones internas No. 10423 y 10426 del 8 de octubre de 2018, emitidas por la Jefe Financiera y Director Administrativo (E) de la Caja, respectivamente y cinco comprobantes de egreso del 8 de octubre de 2018, relacionados a continuación:

#### **Cuadro 17. Relación Comprobantes - CAFABA**

Cifras en pesos

No. COMPROBANTE	FECHA	VALOR
0118824	08/10/2018	47.746.899
0118825	08/10/2018	14.891.820
0118826	08/10/2018	29.783.640
0118827	08/10/2018	651.517
0118828	08/10/2018	4.385.680
<b>TOTAL</b>		<b>97.459.556</b>

Fuente: Acta de Visita CAFABA - 12 de octubre de 2018.  
Elaboró: CGR

Por lo anterior, se evidencia que CAFABA realizó el traslado de los recursos del remanente de la contribución a la SSF para la anualidad 2018, al Fondo FOSFEC seis meses después de la expedición de la Resolución por parte de la SSF, sin que esta última entidad se hubiera pronunciado al respecto. Es pertinente aclarar, que la contribución para los gastos que ocasiona el sostenimiento de la Superintendencia para la anualidad 2018, fueron calculados sobre los ingresos del 4% recaudados por las Cajas de Compensación Familiar durante la vigencia 2017.

Situación que se presenta, por debilidades en la inspección, vigilancia y control que debe ejercer la SSF, sobre las fuentes de recursos del Fondo FOSFEC, afectando la financiación de los programas de atención al cesante y la revelación de la información financiera del Fondo.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario (Ley 734 de 2002, artículos 34 y 35) y las demás normas citadas.

La Superintendencia dio respuesta en los siguientes términos:

*“(...) El porcentaje no ejecutado que le corresponde del 4% de los ingresos de las cajas al sostenimiento de la SSF hacen parte de los recursos del FOSFEC, por lo cual debe hacerse el traslado correspondiente teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013, ya que la Ley no fija término alguno, la Superintendencia realiza el seguimiento de manera anual, es decir, que los recursos sean incorporados como fuente del FOSFEC dentro de la vigencia, para tal efecto se han incorporado estructuras para su reporte en el SIREVAC \_ SIGER, al igual que hace parte del proceso de verificación durante las visitas de Inspección, Vigilancia y Control.(...)”*

Para la Contraloría no es procedente que el traslado de los recursos del remanente de la contribución a la SSF para la anualidad 2018, al Fondo FOSFEC se efectuará seis meses después de la expedición de la Resolución por parte de la SSF, sin que la Superintendencia se hubiera pronunciado al respecto, teniendo en cuenta que las Cajas efectúan reportes periódicos en SIREVAC y estos son objeto de revisión por la entidad, adicional al seguimiento anual efectuado mediante las visitas de Inspección, Vigilancia y Control, afectando la disponibilidad de los recursos en el Fondo FOSFEC.

### 3.6. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 – PROCESOS DE COBRO COACTIVO E IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

Se revisó el cumplimiento por parte de la Superintendencia de la reglamentación vigente para adelantar las diferentes etapas del proceso persuasivo y coactivo.

La entidad presenta a 31 de diciembre de 2017, 110 procesos activos por \$738.090.120, clasificados en 30 procesos de cobro persuasivo por \$208.153.569, 74 procesos de cobro coactivo por \$529.936.551 y 6 procesos pendientes por definir.

Se tomó una muestra de 15 procesos que se encuentran en la etapa de cobro persuasivo y coactivo, representando el 41,2% del total del universo.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgo:

## Hallazgo No. 9. Resolución que otorga acuerdo de pago - Procesos de Cobro Coactivo (D)

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas que cuentan con la facultad de ejercer el cobro coactivo de sus obligaciones, deberán regirse por lo dispuesto en el Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario, en el cual se encuentra establecido dicho procedimiento.

El Numeral 21 del artículo 7º del Decreto 2150 de 1992, facultó al Superintendente del Subsidio Familiar a: *"Imponer por medio de Resoluciones motivadas, sanciones pecuniarias hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales a los representantes legales, los miembros de los consejos directivos, los revisores fiscales y los funcionarios de las entidades sometidas a su vigilancia, por infracción a las leyes y estatutos, o por inobservancia de las instrucciones impartidas por la superintendencia"*.

De acuerdo con los numerales 16, 17 y 18, del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene como función imponer sanciones pecuniarias con destino al Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Desempleo.

En virtud de la anterior normatividad y con el fin de hacer efectivas las sanciones interpuestas en desarrollo de sus funciones, mediante la Resolución 0538 de 2009 la Superintendencia del Subsidio Familiar establece el procedimiento de Cobro Coactivo, que posteriormente fue actualizado y ajustado mediante la Resolución 370 de 2012.

Es así, que la Resolución 370 de 2012 en sus artículos 6.2.2 y subsiguientes establece las competencias, condiciones y procedimiento mediante el cual la SSF puede otorgar la figura jurídica del acuerdo de pago, así:

### *"6.2.2.1 Competencia*

*El Jefe de la Oficina Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar **podrá mediante resolución motivada, conceder los acuerdos de pago.*** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

### *"6.2.2.4 Otorgamiento del acuerdo de pago:*

***El acuerdo de pago se concede mediante resolución que debe contener por lo menos, la identificación del acto administrativo que contiene la obligación,** el monto total de la obligación, estableciendo los intereses de mora y los de plazo, la periodicidad de las cuotas y el tiempo total del plazo concedido, se indicaran las causales para declarar incumplido el acuerdo de pago y dejar sin vigencia el plazo concedido.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En la revisión efectuada a los procesos de cobro coactivo seleccionados en la muestra, se evidencia que en ninguno de los once (11) procesos en los cuales obra

acta de Acuerdo de Pago suscrito, se evidencia la resolución motivada que lo otorgó, lo cual contraría la normatividad descrita en precedencia.

La anterior situación se presenta por falta de gestión administrativa en la ejecución de los procesos de cobro, al igual que debilidades en el control de los mismos, que no permiten un adecuado seguimiento del proceso de cobro coactivo, con la probable afectación al recaudo de cartera.

La entidad expone en su respuesta que el acta suscrita con los deudores en el cual se pacta los términos del acuerdo de pago, en su consideración reemplaza la resolución mediante la cual se debe aprobar el otorgamiento de un acuerdo de pago, y aducen que dicha resolución es un documento meramente formal. Para la CGR, la obligación de aprobar el otorgamiento de un acuerdo de pago, mediante una resolución motivada, la cual tiene la facultad de suspender o aplazar el inicio de un proceso de cobro coactivo, a todas luces no puede ser considerada una formalidad; en tal virtud, su omisión afecta los controles y seguimiento al desarrollo de los procesos de cobro coactivo.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

#### **Hallazgo No. 10. Incumplimiento Acuerdo de pago - Procesos de Cobro Coactivo (D)**

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas que cuentan con la facultad de ejercer el cobro coactivo de sus obligaciones, deberán regirse por lo dispuesto en el Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario en el cual se encuentra establecido dicho procedimiento.

El Numeral 21 del artículo 7º del Decreto 2150 de 1992, facultó al Superintendente del Subsidio Familiar a: *"Imponer por medio de Resoluciones motivadas, sanciones pecuniarias hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales a los representantes legales, los miembros de los consejos directivos, los revisores fiscales y los funcionarios de las entidades sometidas a su vigilancia, por infracción a las leyes y estatutos, o por inobservancia de las instrucciones impartidas por la superintendencia"*.

De acuerdo con los numerales 16, 17 y 18 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, la Superintendencia de Subsidio Familiar tiene como función imponer sanciones pecuniarias con destino al Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Desempleo.

En virtud de la anterior normatividad y con el fin de hacer efectivas las sanciones interpuestas en desarrollo de sus funciones, mediante la Resolución 0538 de 2009 la Superintendencia de Subsidio Familiar establece el procedimiento de Cobro



Coactivo, que posteriormente fue actualizado y ajustado mediante la Resolución 370 de 2012.

Es así, que la Superintendencia de Subsidio Familiar mediante Resolución 370 de 2012, en sus artículos 6.2.2 y subsiguientes, establece las condiciones y procedimiento mediante el cual puede otorgar la figura jurídica del acuerdo de pago, así:

*“6.2.2 Acuerdo de pago (artículo 814 Estatuto Tributario)*

**El acuerdo de pago es una figura mediante la cual, al Superintendencia del Subsidio Familiar, concede plazos hasta por cinco años para cancelar los créditos** a favor del Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Desempleo – FONEDE, de que trata la Ley 789 de 2002 a cargo de sus vigilada o sancionados que se encuentran en mora. El acuerdo de pago se concederá a solicitud del deudor y a voluntad de la Superintendencia como facultad potestativa de esta”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

*“6.2.2.3 Respaldo y Garantía*

*Los acuerdos de pago, por tratarse de una concesión de plazos adicionales al usuario responsable de una sanción impuesta por la Superintendencia de Subsidio Familiar para la cancelación de sus obligaciones se debe respaldar según las siguientes reglas:*

*b) Concesión de plazo con garantías.*

**Se exigirá la constitución de garantías cuando el acuerdo de pago solicitado sea por un plazo superior a doce (12) meses,....”** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

*“6.2.2.5 Incumplimiento del acuerdo de pago:*

**Podrá declararse el incumplimiento del acuerdo de pago y dejar sin vigencia el plazo concedido, cuando el deudor incumpla el pago de alguna cuota por no cancelar en las respectivas fechas de vencimiento las obligaciones surgidas con posterioridad al otorgamiento del acuerdo de pago. El incumplimiento se declara mediante resolución, la cual deja sin vigencia el plazo concedido y en el evento en que se hayan otorgado garantías, ordenará hacerlas efectivas hasta la concurrencia del saldo insoluto.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El Macro Proceso Gestión Jurídica – Etapa coactiva, versión No. 4 del Sistema de Gestión de calidad de la SSF. Estipula:

**“Una vez verificado o constatado el no pago de hasta tres (3) cuotas pactadas en el acuerdo de pago en forma continua o discontinua o se incumpla en cuanto al valor de las mismas, se da por terminado el acuerdo de pago, cuando el sancionado no cumple con los plazos y/o valores exactos a consignar hasta tres cuotas.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

No obstante la anterior normatividad, en la revisión efectuada al expediente del cobro coactivo No. 2012-026, adelantado al señor con CC 6.761.XXX, exdirector de la Caja de Compensación COMFABOY, con ocasión a la sanción confirmada mediante Resolución 0084 del 1 de marzo de 2012, en el cual obra mandamiento

de pago de 17 de mayo de 2015 y embargo de un bien inmueble del deudor, registrado el 10 de marzo de 2017, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Mediante acta de acuerdo de pago suscrito y legalizado el 17 de julio de 2017, se estipula un plazo de 72 meses, para el cumplimiento con el pago de la obligación, excediendo el plazo legal y reglamentario establecido para tal efecto.
2. Se evidencia incumplimiento en el pago de más de 5 cuotas pactadas en el acuerdo pago y a la fecha no se ha expedido la resolución que declare su incumplimiento, ni se ha iniciado el remate del bien embargado, por el contrario, y pese a que se ha agotado todas las etapas procesales, se envía oficio de fecha 3 de septiembre de 2018, invitando al deudor a suscribir un nuevo acuerdo de pago.

De igual forma, en la revisión efectuada al expediente de cobro coactivo No. 2015/012, adelantado al señor con C.C. 19.210.XXX, exdirector de la Caja de Compensación COMFASUCRE, con ocasión a la sanción impuesta mediante Resolución No. 0084 del 1 de marzo de 2012, en el cual obra acta de acuerdo de pago suscrito y legalizado el 3 de diciembre de 2015, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Contrariando la disposición legal y lo estipulado en la cláusula sexta del acuerdo de pago y pese a que fueron requeridas por escrito al deudor, no obran en el expediente pruebas de la constitución de garantías del acuerdo de pago.
2. Se evidencia incumplimiento en el pago de más de 7 cuotas pactadas en el acuerdo, sin embargo, a la fecha no se ha expedido la resolución que declare su incumplimiento, libre mandamiento de pago y ordene medidas cautelares; por el contrario, se registra envío de oficio de 3 de septiembre de 2018, invitando al deudor a suscribir un nuevo acuerdo de pago.

Las anteriores circunstancias transgreden las normas legales y reglamentarias que establecen el proceso de cobro coactivo en la SSF y evidencian la falta de gestión administrativa en la aplicación de los procedimientos, al igual que debilidades en el control de los mismos, que no permiten un adecuado control al cumplimiento de las obligaciones en los procesos, generando afectación al recaudo de cartera de cobro coactivo.

La entidad en su respuesta expone un informe de las actuaciones adelantadas en los procesos de cobro objeto de reproche, sin embargo, el análisis del citado resumen procesal confirma las circunstancias evidenciadas por el equipo auditor de la CGR y la consecuente transgresión de las normas que regulan los procesos de cobro coactivo en la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

### **Hallazgo No. 11. Multas y Sanciones Decretadas por la Superintendencia del Subsidio Familiar**

El Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012, expedido por el Ministerio del Trabajo, modificó la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y de conformidad con lo señalado en el Decreto 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002, la Ley 489 de 1998, entre otras disposiciones determinó sus funciones generales y las de todas sus dependencias, estableciendo:

*“**Artículo 1°. Objetivo.** La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.”*

**Artículo 2°. Funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar.** Son funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar..., las siguientes:  
(...)

*16. Imponer a las instituciones respecto de las cuales tenga funciones de inspección y vigilancia, a los administradores, empleados o revisor fiscal de las mismas, previo el debido proceso, las multas a que hace referencia la Ley 789 de 2002 y las disposiciones que la modifiquen o adicionen.*

*17. Imponer en desarrollo de sus funciones, las sanciones por violaciones legales, reglamentarias o estatutarias, en los términos y condiciones señalados en la Ley 789 de 2002 y en las normas que la modifiquen o adicionen.*

Mediante oficio CDSS-SSF-003, del 10 de octubre de 2017, se solicitó a la SSF relación de las multas y sanciones decretadas por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, que se encontraban con saldos pendientes de pago a 31 de diciembre de 2017.

La Superintendencia dio respuesta mediante oficio 2-2018-2424445, de 18 de octubre de 2018, adjuntando la base de datos con la relación de multas y sanciones decretadas por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales.

Las Cajas de Compensación Familiar COMFACUNDI, COMFABOY, COMFAMILIAR HUILA, COMFENALCO ANTIOQUIA, CAFABA y COMFACA, objeto de la muestra, aportaron información relacionada con los valores recibidos por concepto de multas y sanciones durante la vigencia 2017.

Al comparar los valores reportados tanto por la SSF como por las Cajas de Compensación Familiar objeto de la muestra, se presentan diferencias para CAFABA, así:

- La SSF no reporta \$654.090, correspondiente al tercero con CC 13.892.XXX.
- CAFABA no reporta \$3.081.318, correspondiente al tercero con CC 91.423.XXX.

Teniendo en cuenta que los ingresos por concepto de multas y sanciones decretadas por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, son fuente de ingreso del Fondo FOSFEC para las Cajas de Compensación Familiar, estos deben ser identificados y registrados por parte de las Cajas, con la información suministrada en forma oportuna por la SSF, máxime si se tiene en cuenta que CAFABA se encuentra intervenida.

Situación que se presenta, por debilidades en los reportes de información por parte de la Superintendencia relacionados con las multas y sanciones, afectando la revelación de la información financiera del Fondo FOSFEC en la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA.

La Superintendencia dio respuesta en los siguientes términos:

*De acuerdo con las normas vigentes, la Superintendencia del Subsidio Familiar impone las multas, la Oficina Asesora Jurídica las cobra. Pero los pagos los hace el deudor al acreedor que este caso es la respectiva caja de compensación familiar.*

*Es decir, que quien conoce el pago en primer lugar, es el deudor y en segundo lugar, el acreedor, léase caja de compensación familiar. Por lo tanto, la Oficina Asesora Jurídica se entera del pago cuando una de las dos partes señaladas le informa. Información que debe provenir de las cajas, reportadas por SIREVAC.*

*Así las cosas, no se entendería cómo puede la Oficina Asesora Jurídica afectar la revelación de la información financiera del FOSFEC en la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA, ni de ninguna otra caja de compensación,*

*cuando la Caja no cumple con su deber de reportar por SIREVAC la información relacionada con el recaudo de las multas impuestas por esta Superintendencia.*

*Toda vez que esta Oficina Asesora Jurídica se puede ver afectada en el control de las multas por la omisión de las cajas que deben informar del recaudo de las sanciones impuestas, cuando se envían los acuerdos de pago suscritos a los deudores, en la respectiva comunicación se solicita que además de informar a la Caja de Compensación el pago, también sea informado a esta Oficina, con el correspondiente soporte.*

La SSF es la responsable de analizar y verificar la información reportada por las Cajas en el SIREVAC y de presentarse diferencias, requerir a las Cajas para su aclaración. No obstante, una vez verificado el reporte efectuado por CAFABA en el SIREVAC denominado **“4-088 Recaudo Por Multas Impuestas por la Superintendencia a las CCF”** con corte a 31 de diciembre de 2017, se evidencia que la Caja si efectuó el correspondiente reporte del tercero con CC 13.892.XXX por \$654.090.

Por lo anterior, se observa que la SSF no relaciona en la información de multas y sanciones el tercero reportado por CAFABA en SIREVAC.

De igual forma, la Contraloría no hace referencia a la Oficina Asesora Jurídica, si no a la Superintendencia como entidad responsable de la supervisión de las Cajas de Compensación Familiar, en su función de inspección, evaluación y vigilancia de los aspectos financieros y contables de las Cajas.

### 3.7. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 – SENTENCIAS CONDENATORIAS Y DEFENSA JUDICIAL

Se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable en la liquidación y pago de las 3 sentencias en contra de SSF por \$33.974.416, durante la vigencia 2017.

En razón con lo anterior, se determinó que los pagos se efectuaron dentro de los términos establecidos por la Ley sin la generación de intereses moratorios por deficiencias en la gestión.

En relación con la defensa judicial de la Superintendencia, se verificó el adecuado reporte en el Sistema EKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y en la rendición de la Cuenta Fiscal SIRECI, Formato - F9, de la muestra seleccionada que corresponde a 15 procesos judiciales. Así mismo, se establece que la entidad adelanta una oportuna y eficiente defensa judicial, teniendo como resultado una baja litigiosidad y resultados en su mayoría favorables para la SSF.

### 3.8. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 GESTIÓN CONTRACTUAL

Se revisó la legalidad en las etapas precontractual, contractual y poscontractual; la gestión de la supervisión y control en el cumplimiento de los objetos contractuales y su oportuna liquidación por parte de la SSF.

De acuerdo con la información suministrada por la entidad, durante la vigencia 2017, suscribió 140 contratos por \$16.212.566.179.

Se tomó una muestra de 13 contratos por \$9.885.988.510, que representan el 61% del universo.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo:

#### **Hallazgo No. 12. Articulación Procesos Oficina TICs**

*“La Ley 80 de 1993, nominó y tipificó una serie de principios aplicables a la gestión contractual del estado, los cuales cuentan con un desarrollo y una regulación especial en la propia ley. Uno de aquellos principios que rigen la contratación estatal es el de la planeación el cual, si bien no fue nominado como tal expresamente en el Estatuto General de la Contratación, se desprende con absoluta claridad de algunas de las disposiciones allí contenidas, así como de la propia normatividad constitucional y de las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*De manera general, el principio de la planeación hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz”.<sup>1</sup>*

En este mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente: *“La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirle perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos a través de los negocios estatales.”* Consejo de

<sup>1</sup> Fuente: <http://www.urosario.edu.co/revista-nova-et-vetera/Inicio/Omnia/La-violacion-al-principio-de-la-planeacion-en-la-c/>. Autor: Laura Amaya.

Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia de 1° de febrero de 2012, Exp. 22464.

La Ley 489 de 1998, establece en su artículo 37, lo siguiente:

*“ARTICULO 37. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS. Los sistemas de información de los organismos y entidades de la Administración Pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública a su interior, así como, a la ciudadanía en general.*

*Corresponde a los comités de desarrollo administrativo de que trata la presente ley hacer evaluaciones periódicas del estado de los sistemas de información en cada sector administrativo y propender por su simplificación en los términos previstos en las disposiciones legales.*

*En la política de desarrollo administrativo deberá darse prioridad al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los sistemas de información y a la elaboración de los indicadores de administración pública que sirvan de soporte a los mismos.”*

### **1-Procesos de Contratación TI**

La SSF, en el marco del proyecto de inversión denominado: *“Implementación, sostenibilidad y gestión de las TICs en la SSF, bajo el modelo de Arquitectura Empresarial (AE) Nacional”*, realizó dos contratos (118 y 113 de 2017) con la Empresa EMTEL S.A E.S.P - Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. El objeto contractual del contrato 118, se detalla a continuación:

*“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Fortalecimiento de los procesos y procedimientos para la optimización de los bancos de datos de los sistemas de información que soportan las actividades de inspección, vigilancia y Control (IVC) y la implementación de procesos e instrumentos de auditoría TIC como soporte a la función de IVC de la Superintendencia de Subsidio Familiar”.*

Con este contrato la SSF desarrolló 4 proyectos según lo indicado en el numeral 2.2 del contrato, así: *“La SSF de conformidad con la ejecución del plan de fortalecimiento de la gestión, adelanta las actividades para desarrollar los 4 proyectos con el alcance y características funcionales y técnicas...”*

Los proyectos realizados, según lo indicado en la tabla No. 1, fueron los siguientes:

1. *“Servicio de diagnóstico de la Calidad de Datos en el Sistema SIREVAC, SIGER, elaboración plan de acción para la remediación y aplicación de la remediación para los datos de un usuario del Sistema, para la optimización de los datos en el proceso de IVC, de conformidad con el detalle del Anexo 1.*

2. *Optimización de los flujos de información y optimización de la gestión de los datos para la administración, seguimiento y monitoreo de procesos judiciales, en la gestión de procesos en tiempo real con la parametrización de una solución informática, tanto los que cursan en la entidad como los que se tiene en diferentes estamentos judiciales, a cargo de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la SSF, de conformidad con el alcance del Anexo 2.*
3. *Realización de las políticas y procedimientos para la adopción de la Gestión del registro de datos que albergan los sistemas de información misionales de la SSF, en cumplimiento de la protección de datos personales, de acuerdo a la ley 1581 de 2012, de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y el Archivo General de la Nación, de conformidad con el alcance del anexo técnico 3.*
4. *Auditoría tecnológica a los componentes de registro y control de la Solución informática de Gestión de Trámites plataforma, Esigna de GTSS para la Inspección, Vigilancia y Control, para aplicar mejoras en metodología, normalizar un instrumento de auditoría de tecnología como soporte a la función de IVC, de conformidad con el Alcance del Anexo técnico”.*

Al realizar la revisión de la documentación correspondiente a este contrato se evidencia que lo indicado como objeto contractual se cumplió.

Sin embargo, la CGR observa debilidades en el proceso de planeación de este contrato, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Las inconsistencias de información de los sistemas SIREVAC y SIGER, que se venían presentando en el 2017 y que luego del ataque cibernético ocurrido en la SSF en el mes de marzo de 2017, ocasionó un crecimiento de manera exponencial (1.300 incidencias reportada por las CCF), debido al fallo total de la plataforma, aunado con los problemas relacionados con la falta de documentación técnica para su restablecimiento, lo cual generó que estuviera fuera de funcionamiento por casi un mes y la pérdida de información reportada por las CCF, correspondiente a la vigencia 2017 hasta la fecha del incidente; la cual tuvo que ser nuevamente solicitada a las CCF por parte de la SSF.
- No se evidenció articulación entre los funcionarios que elaboraron los estudios técnicos, con los Líderes técnicos de las aplicaciones SIREVAC y SIGER, en específico lo relacionado con la Calidad de Datos en los Sistema SIREVAC y SIGER, teniendo en cuenta los graves problemas presentados con estas aplicaciones. Únicamente participaron para suministrar información al contratista y de entrevistas solicitadas por este.



- No se evaluaron las necesidades más relevantes, teniendo en cuenta los inconvenientes que fueron planteados por varios funcionarios de la SSF y que fueron expuestos en el Acta de Comité Técnico Directivo 09, efectuado el 8 y 9 agosto de 2017, como son:

**Imagen 8.** Información Acta de Comité Técnico Directivo 09

SIREVAC -SIGER- En éstos hay problemas, realmente no puede haber un registro de información confiable. Hay muchos temas gruesos sin funcionar y eso es preocupante, se ha invertido mucho dinero, y 6 meses después del ataque cibernético seguimos sin solución. Agrega el jefe de la Oficina de Control Interno, que es mucho el dinero invertido para no obtener resultados, esto fácilmente podría generar un posible detrimento patrimonial.

Fuente: Acta No. 9 del 8 y 9 de agosto de 2017 del Comité de Dirección y Coordinación Institucional.

Es importan resaltar que el documento denominado “*Diagnostico\_SIREVAC\_V13.docx*”, enviado por el jefe de la oficina TICs al Líder de SIREVAC, no concuerda con el entregable final suministrado a la CGR, el cual consta de 79 páginas. En correo remitido por el líder de SIREVAC al Jefe de la Oficina TICs, menciona algunos comentarios sobre el documento que tiene 996 páginas, algunas de las opiniones indicadas por el líder de SIREVAC son las siguientes:

*“El día 5 de enero de 2018, último día de trabajo de la Ingeniera ..., envió por mail el documento “ENTREGA INFORME FINAL DE CIERRE CONTRATO 118Prim” con la única anotación de “Envío información para su conocimiento y fines pertinentes”.*

*Dado que no dejo instrucciones de qué hacer con este documento, y que no había entregado algún documento anterior, me permito hacer mis comentarios”.*

Los comentarios totales fueron entregados en el documento denominado “*Comentarios 2.docx*”.

Adicional a lo anterior, la CGR evidenció que los entregables finales, resultado de contrato 118, relacionados con el Anexo 1, no fueron de conocimiento de los líderes de las aplicaciones SIREVAC y SIGER, tal como fue indicado en entrevista realizada por la CGR, y por ende no se conoce la utilización de estos.

En el informe de auditoría al proceso de Gestión de Sistemas de Información, realizado por la Oficina de Control Interno de la SSF, cuyo periodo abarcó desde el 1 de marzo de 2017 a enero 31 de 2018, indica en el hallazgo lo siguiente respecto al contrato 118 de 2017:

**Imagen 9.** Información Informe Auditoría OCI SSF

Codigo:FO-EYC-AUDI-0024 Version:0

❖ **Hallazgo No 7.** La Oficina de Control Interno realiza la revisión del contrato No 118 de 2017 que tiene por objeto contractual *“Fortalecimiento de los procesos y procedimientos para la optimización de los bancos de datos de los sistemas de información que soportan las actividades de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) y la implementación de los procesos de auditoría TIC como soporte a la función de IVC de la Superintendencia de Subsidio Familiar”*, cuyo valor total fue de Cuatrocientos Treinta y Nueve Millones Trecientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos pesos M/cte (\$ 439.366.800) y que actualmente se encuentra ejecutado y liquidado. Donde el contratista registra en su informe final los hallazgos encontrados a las auditorías de Aseguramiento de Calidad de la Información de las aplicaciones SIREVAC y SIGER, así como los hallazgos a la auditoría al Módulo de Registro y Control de la aplicación, sin embargo, la Oficina de Control Interno no evidencia un plan de mejoramiento propuesto o SGTS en ejecución por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para dar solución a dichos hallazgos.

Fuente: Extracto Informe Auditoría TIC 2018.pdf

Con respecto a este punto, la SSF en su respuesta indica: *“El proceso de análisis de datos es parte de la revisión de inconsistencias de la información en los sistemas SIREVAC y SIGER que se presenta en cualquiera de las etapas del reporte de información requerida en la Circular mandataria vigente, por parte de las CCF.”*, y adicional hace referencia al ataque cibernético ocurrido en marzo de 2017 mencionando el tipo y características de este. Para la CGR los procesos de análisis de datos de la información enviada por las CCF son claros, así como las validaciones que realiza el sistema SIREVAC para detectar posibles inconsistencias en los datos.

De igual forma, la SSF menciona en su respuesta que: *“Este suceso generó de manera inmediata la recuperación, modernización, actualización de la documentación técnica”*. Afirmación contraria a lo indicado por el Líder de SIREVAC en entrevista, realizada por la CGR, en la cual menciona lo siguiente en relación con el proceso de restauración del sistema SIREVAC luego del ataque cibernético de 2017: *“...trabajé durante semana santa de 2017 para recuperar el sistema, ese fue el proceso de capacitación recibida en SIREVAC. En ese momento el sistema no tenía manuales técnicos, ni estaba documentado cómo realizar un proceso de restauración del sistema”*.

Con respecto a la participación de los líderes de los sistemas SIREVAC y SIGER en la elaboración de los estudios previos del contrato, indica la SSF en su respuesta, que este levantamiento se realizó con el área que administra los datos y que la parte técnica se realizó con los informes del ingeniero de desarrollo experto en los sistemas SIREVAC y SIGER. Si bien estas fuentes son útiles, se evidencia la falta de articulación con los líderes de las aplicaciones, teniendo en cuenta las actividades realizadas por el líder de SIREVAC para restablecer el sistema después

de ocurrido el ataque cibernético y a quien nombraron inicialmente para la supervisión del Contrato 118, pero no aceptó esta designación y solicitó el cambio de supervisor, fundado en las siguientes consideraciones:<sup>1</sup>

- *Se pretende ejecutar el contrato en solo mes y medio; incluido el mes de diciembre. Es bien conocido que durante diciembre muchos funcionarios y contratistas están en vacaciones, con lo cual hay que suplir sus actividades y no están disponibles para apoyar la ejecución del contrato.*
- *Con solo una primera leída a los términos de referencia, se observan ambigüedades en los alcances definidos.*
- *Con solo una leída del contrato, ya se han detectado muchos riesgos en la ejecución del contrato.*

Con respecto a los entregables finales del contrato, en particular los relacionados con el Anexo 1, indica la SSF en su respuesta, que las acciones contenidas en el documento: “Plan para la Remediación de la Calidad de Datos en los Sistemas Misionales”, se han venido ejecutando por tres contratistas y que sus actividades son coordinadas por el líder y responsable técnico. Lo anterior, es contrario a lo indicado por el Líder de SIREVAC quien manifestó en entrevista que: “*Las recomendaciones planteaban como soluciones aspectos que ya eran tenidos en cuenta por SIREVAC*”, el Líder de SIGER manifestó no tener conocimiento de los documentos resultado del contrato 118. Por tanto, se mantiene lo observado por la CGR.

## **2-Soportes de respaldo (Backups)**

Como resultado del ataque cibernético ocurrido en marzo de 2017, se evidenciaron las debilidades en los procesos de copias de respaldo de las aplicaciones de la SSF; el más relevante de estos fue lo ocurrido con los backups de la aplicación SIREVAC, tal como se mencionó anteriormente. De igual forma se identificaron problemas con otros backups según lo indicado en el Acta No. 9 del Comité de Dirección y Coordinación Institucional, donde se menciona por parte del jefe de la Oficina de Control Interno, lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Fuente: Información suministrada como soporte de entrevista realizada por la CGR en noviembre de 2018.

**Imagen 10.** Información Informe Auditoría OCI SSF

**CONTROL INTERNO - HERRAMIENTA ISOLUCION**  
El doctor . . . . ., Jefe de la Oficina de Control Interno, respecto de la herramienta ISOLUCION señala que se está en pruebas en este momento porque no se ha podido empezar, está quieto porque la ingeniera Yadira León, decidió actualizar el sistema. El doctor Carlos Alirio González, agrega que se está trabajando en esto, que hubo que hacer reproceso por la Entidad. Muy complejo porque antes del ataque cibernético no había back up. Se les trasladó información que no era, es por ello que la Oficina Asesora de Planeación, está realizando ajustes. La herramienta aún no está lista y eso que se trata solo de dos módulos: Módulo de Documentos y Módulo de Medición (maneja reporte de Indicadores).

Fuente: Acta No. 9 del 8 y 9 de agosto de 2017 del Comité de Dirección y Coordinación Institucional.

De igual forma, el ingeniero contratista, indica lo siguiente, con relación al tema de los backups del sistema ISolucion.

**Imagen 11.** Información Acta de Comité Técnico Directivo 09

Sucedido el incidente el ingeniero se comunica con el proveedor para solicitar la reinstalación del aplicativo en un servidor adecuado.

Solicita el ingeniero . . . . . a TICs los back ups de ISolucion y en ese momento el proveedor procede a reinstalar la Versión 3.6 con la que se venía trabajando. Se suben los back ups, y surgen más problemas, estaban desactualizados, y esto no era informado por el administrador o supervisor del aplicativo ISolucion, quien había sido designado en su momento por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación. Reitera el ingeniero que la Oficina de TICS entregó a ISolución una copia de respaldo (Backup) con la que se inició el proceso de migración y actualización de la información y se presentaron varios inconvenientes en el proceso de actualización del aplicativo, entre ellos, que el back up que la Oficina de TICs entregó al ingeniero . . . . ., era una base de datos de prueba, lo que se observó el 31 de julio en la primera entrega por parte de ISolucion y por lo cual el Ingeniero . . . . . informó a los jefes de TICs y de la Oficina Asesora de Planeación, lo que conllevó a realizar todo el proceso nuevamente, originando un retraso en el tiempo comprometido para la entrega.

Fuente: Acta No. 9 del 8 y 9 de agosto de 2017 del Comité de Dirección y Coordinación Institucional.

En el informe de auditoría al proceso de Gestión de Sistemas de Información, realizado por la Oficina de Control Interno de la SSF, cuyo periodo abarcó desde el 1 de marzo de 2017 a enero 31 de 2018, indica la materialización de riesgos de gestión de procesos indicando lo siguiente respecto al tema de backups:

## Imagen 12. Información Informe Auditoría OCI SSF

- **Materializado en el II trimestre.** La actividad realizada de digitalización de documentos de archivo realizados por CDI de la Entidad, no se había recuperado el BACKUPS de las imágenes digitalizadas de los 223 documentos recibidos por el CDI para subirlos a Esigna y así permitir su visualización para el respectivo trámite por las diferencias áreas de la Entidad, lo cual evidencia que el control de copias de seguridad no fue efectivo, cabe anotar que según la dueña del proceso de TICS la plataforma GTSS solo estuvo disponible hasta el mes de Mayo de 2017.

Fuente: Informe Auditoría TIC 2018.pdf

Con respecto a este punto la SSF en su respuesta, indica el proceso realizado para restablecer el sistema SIREVAC después del ataque cibernético de 2017 y no aporta elementos que permitan desvirtuar lo observado por la CGR.

### **3-Desactualización de los procesos de la Oficina**

Revisado el sistema ISolucion se pudo observar que varios procedimientos de gestión de sistemas de información se encuentran desactualizados, tal es el caso de los procedimientos de Copias de Respaldo e Inventario de Equipos.

Con respecto desactualización de los procesos, la SSF en su respuesta acepta que se encuentran desactualizados.

Lo anterior se presenta por debilidades en los procesos de planeación de la Oficina TICs de la SSF, lo cual conllevó a que si bien el objeto contractual fuera cumplido, no se superaran las deficiencias que en materia tecnológica tiene la Superintendencia; así como falta de revisión y actualización de los procedimientos lo cual generó fallas en los backups, poniendo en riesgo la información, el cual se materializó, haciendo imposible restaurar parte de la información perdida en el ataque cibernético.

### **3.9. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 CONTROL FISCAL INTERNO**

De acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del control interno, mediante la aplicación de la matriz respectiva, la calificación del control interno por componentes arrojó concepto parcialmente adecuado, cuyo puntaje final obtenido fue 0.20 puntos, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que para el período auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la entidad es " Parcialmente Adecuado". Ahora bien, respecto a la evaluación del diseño y efectividad de controles la calificación obtenida fue 1,433, que corresponde al concepto de "Adecuado".

En consecuencia, de acuerdo con la metodología establecida por la CGR para la calificación final del control interno, el puntaje obtenido es 1,633, valor que permite a la CGR conceptuar que la calificación final es "CON DEFICIENCIAS".

En esta calificación se contemplaron cinco (5) componentes; ambiente de control, evaluación del riesgo, sistemas de información y comunicación, procedimientos y actividades de control y supervisión y monitoreo, considerando el riesgo combinado y de fraude, así como la calificación al diseño de efectividad y al control interno.

**Imagen 13. Calificación control Fiscal Interno**

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.					
<small>AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO</small>					
<b>I. Evaluación del control interno institucional por componentes</b>				<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntaje</b>
A. Ambiente de control				8	2
B. Evaluación del riesgo				3	1
C. Sistemas de información y comunicación				8	2
D. Procedimientos y actividades de control				6	1
E. Supervisión y monitoreo				4	2
<b>Puntaje total por componentes</b>				<b>2</b>	
<b>Ponderación</b>				<b>10%</b>	
<b>Calificación total del control interno institucional por componentes</b>				<b>0,200</b>	
				<b>Parcialmente adecuado</b>	
<b>Riesgo combinado promedio</b>				<b>Alto</b>	
<b>Riesgo de fraude promedio</b>				<b>Bajo</b>	
<b>II. Evaluación del diseño y efectividad de controles</b>			<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntos</b>	<b>Calificación</b>
A. Evaluación del diseño			21,000	21,000	1,000
B. Evaluación de la efectividad			21,000	37,000	1,762
<b>Calificación total del diseño y efectividad</b>			<b>1,433</b>		
			<b>Adecuado</b>		
<b>Calificación final del control interno</b>			<b>1,633</b>		
			<b>Con deficiencias</b>		
<b>Valores de referencia</b>					
<b>Rango</b>		<b>Calificación</b>			
De 1 a <1,5		Eficiente			
De =>1,5 a <2		Con deficiencias			
De =>2 a 3		Ineficiente			

Fuente: FAC 08 Matriz para la Evaluación Control – Guía de Auditoría Cumplimiento – CGR.

La anterior calificación está sustentada así:

- Debilidades en la gestión administrativa, ejecución, control y seguimiento de los procesos de cobro coactivo en la SSF, con la probable afectación al recaudo de cartera.
- Deficiencias en los procesos de vigilancia y control a la gestión administrativa y financiera por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar a las Cajas de Compensación Familiar.
- Debilidades en la gestión de la Superintendencia durante la Intervención de las Cajas de Compensación Familiar.
- Inconsistencias en las estructuras y mallas de validación para el cargue de la información por parte de las CCF en el aplicativo SIREVAC.
- Debilidades en los sistemas de protección a nivel de infraestructura y de software.
- Deficiencias en la función de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, relacionadas con la oportunidad en la toma de decisiones de intervención de las Cajas de Compensación Familiar.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

### **Hallazgo No. 13. Sistemas de Información Misional de la SSF (D)**

La Ley 489 de 1998, establece en su artículo 37, lo siguiente:

*“ARTICULO 37. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS. Los sistemas de información de los organismos y entidades de la Administración Pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública a su interior, así como, a la ciudadanía en general.*

*Corresponde a los comités de desarrollo administrativo de que trata la presente ley hacer evaluaciones periódicas del estado de los sistemas de información en cada sector administrativo y propender por su simplificación en los términos previstos en las disposiciones legales.*

*En la política de desarrollo administrativo deberá darse prioridad al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los sistemas de información y a la elaboración de los indicadores de administración pública que sirvan de soporte a los mismos.”*

Mediante Resolución 659 de 12 de agosto de 2014, la Superintendencia de Subsidio Familiar - SSF, adoptó los componentes del sistema de información, indicando en sus artículos 1 y 3, lo siguiente:

*“ART. 1º—Adoptar como un modelo y estándar de uso obligatorio, por parte de los vigilados y los funcionarios de la entidad, el proceso y el sistema Sirevac desarrollado e implementado para la validación, recepción y cargue de los datos que deben reportar las cajas de compensación, de conformidad con los procedimientos, formatos e instructivos que defina la superintendencia por medio de circulares.*

*ART. 3º—Adoptar como un modelo y estándar de uso obligatorio por parte de funcionarios de la entidad, el sistema de inteligencia de negocios Siger desarrollado e implementado para el procesamiento y análisis de los datos recibidos de las cajas de compensación familiar, por medio de Sirevac o cualquier otro mecanismo excepcional que se utilice. Los funcionarios deberán atender los eventos y jornadas de inducción y capacitación sobre el uso del sistema, que la superintendencia programe”.*

Los componentes indicados en la citada Resolución son: El Sistema de Recepción, y Validación y Cargue (SIREVAC), el cual recibe la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar (CCF) y el Sistema de Gestión Gerencial y de Inteligencia de Negocios (SIGER), que realiza el proceso de análisis de la información reportada por las CCF para generar reportes, utilizando la plataforma de Software Empresarial Microstrategy.

Durante la vigencia 2017, el sistema SIREVAC presentó constantes reprocesos por el reenvío de información por parte de las CCF, los cuales fueron originados por las siguientes causas:

**1 - Solicitudes de reenvío de información:** Gran parte de solicitudes de reenvío se presentan por inconsistencias en las estructuras definidas por la SSF, correspondientes a la Circular 020 de 2016; por fallas en el acceso a la plataforma SIREVAC y por diferencias entre la información reportada por las CCF y lo que muestra el sistema SIGER.

Lo anterior fue evidenciado por la CGR en información suministrada por las CCF, como se muestra a continuación (es de aclarar que lo indicado a continuación es solo una parte de la información que fue enviada por las CCF):

La SSF solicita el reenvío de información de los Formatos 5-432 y 5-437 de FOVIS, tal como se observa a continuación:



**Imagen 14.** Reenvío de información de los Formatos 5-432 y 5-437

(Vea el archivo anexo: REENVIO INFORMACIÓN FOVIS .pdf)  
(Vea el archivo anexo: PLAN\_ANUAL\_EJECUCION\_RECURSOS\_FOVIS\_PROYECTADO\_2017C01.xml)  
(Vea el archivo anexo: PLAN\_ANUAL\_EJECUCION\_RECURSOS\_FOVIS\_PROYECTADO\_2017C01.xsd)  
(Vea el archivo anexo: 5-437. PLAN ANUAL DE EJECUCIÓN RECURSOS DE FOVIS (PROYECTADO) (1).docx)

Cordial saludo:

Debido a inconvenientes técnicos y logísticos, a través de este medio y adjunto al presente estamos enviando la solicitud formal de reenvío de los formatos 5-432 y 5-437, anexo de estructura, las rutas y archivos técnicos para cargue (xml, xsd). Las razones que sustentan este requerimiento se hallan contenidas en el documento anexo firmado por el doctor Heráclito Landínez Suárez, Superintendente Delegado para la Gestión (E).

Fuente: CCF Comfaboy. Extracto archivo: *Correos enviados y recibidos SIREVAC - SIGER año 2017.pdf*

En la siguiente imagen se observa que la SSF da aclaraciones para que las CCF realicen el reenvío de información de FOSFEC, del año 2016:

**Imagen 15.** Solicitud Reenvío información FOSFEC año 2016.

Asunto: REENVIO INFORMACIÓN FOSFEC AÑO 2016

Atento saludo

Para dar claridad al oficio del 14 de diciembre de 2016 acerca del reenvío de la información Fosfec del año 2016, se manifiesta que las Cajas de Compensación Familiar deben remitir la información del Fosfec (reportes 5-395, 5-396 y 5-397) correspondiente al año 2016 en la estructura de la Circular 020 de diciembre de 2016 (que modifica la Circular 001), para lo cual se informa que el cargue se debe hacer por una única vez a Diciembre del 2016 acumulado toda la vigencia y NO mes por mes, por lo tanto, se habilita el sistema a partir del 1 de Enero de 2017 y se establece como fecha límite de cargue el día 31 de enero de 2017. Dicha Circular incluye los conceptos y campos para dar aplicación a las Resoluciones del Ministerio de Trabajo (4566, 5215 y 5217)

Fuente: CCF Comfaboy. Extracto archivo: *Correos enviados y recibidos SIREVAC - SIGER año 2017.pdf*

En la siguiente imagen, se observa como la CCF informa las diferencias entre lo reportado en SIREVAC y lo que presenta SIGER:

**Imagen 16.** Inconsistencias SIREVAC vs SIGER

-- Buenos días,

Adjunto envío pantallazos de inconsistencias presentadas en el Sistema de Información SIGER, ya que en la información estadística reportada de los meses Noviembre y Diciembre del año 2016 de Personas a cargo aparece la mayoría de la información como Categoría no definida; por lo tanto en la ejecución de reporte por Ciudades en el SIGER, no es acorde a la información reportada.

Fuente: CCF Comfaboy. Extracto archivo: *Correos enviados y recibidos SIREVAC - SIGER año 2017.pdf*

En la siguiente imagen, se evidencia que la CCF reporta las inconsistencias detectadas entre la información de SIREVAC y lo que se visualiza en SIGER:

### Imagen 17. Inconsistencias SIREVAC vs SIGER

**Asunto:** [SIGER] - INFORME PRESUPUESTO GENERAL AUTORIZADO - REENVÍO NO VISIBLE EN SIGER.

Buenos días,

Me permito reportar el siguiente caso para su soporte:

Nombre de la Caja Compensación Familiar: COMFAMILIAR HUILA  
Circular: 020-2017  
Categoría: FINANCIERO ANUAL  
Periodo: 2017  
Es opcional / obligatorio: OBLIGATORIO  
Año: 2017  
Código de transacción (si existe): 53173

Descripción detallada del incidente: El 18-08-2017 se procede a realizar reenvío del presupuesto general autorizado de la vigencia 2017 por solicitud expresa de la Superintendencia de Subsidio Familiar por el reporte de No Definidos


Sin embargo el 14 de Septiembre la Dirección Financiera y contable envía informe de análisis del Presupuesto en donde identifican que el reporte enviado por la CAJA aparece con registros de NO DEFINIDOS, por lo que se procede a realizar la validación en el reporte del SIGER, en donde se evidencia que aun generan estos datos, al hacer la validación con la información reenviada se evidencia que en el SIGER no aparece el ultimo informe cargado, sino el anterior.

Por lo que solicito se actualice el SIGER con los datos cargados el 18 de Agosto o se indique si se debe realizar el reenvío de esta información.

Fuente: CCF Comfamiliar Huila. Extracto archivo: *Correos enviados y recibidos SIREVAC - SIGER año 2017.pdf*

En la siguiente imagen, la SSF reporta inconvenientes cargando la información de los archivos 5-183A y 5-185A:

### Imagen 18. Inconvenientes archivos 5-183A y 5-185A



**Corrección de los archivos que contienen la letra "Ñ" en el sistema SIREVAC**

Viernes, 28 de abril de 2017 11:29

Cordial saludo:

De la manera mas atenta, me permito informarles a los usuarios que han tenido inconvenientes cargando la información de los archivos 5-183A y 5-185A, les solicito nuevamente cargar los archivos, utilizando los XML y XSD publicados en SIREVAC.

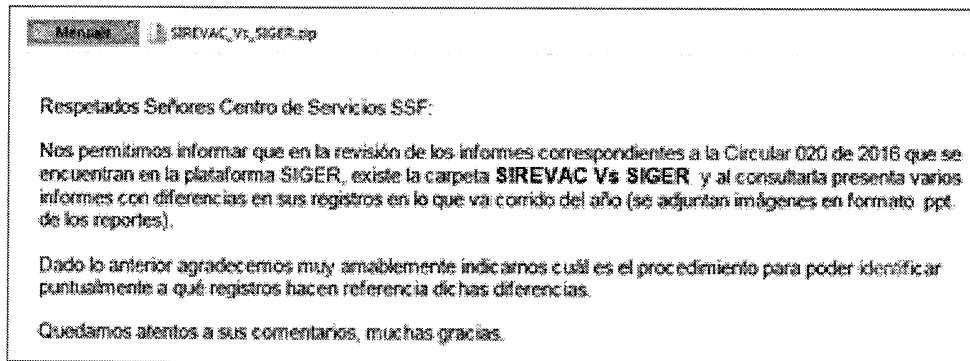
Sea esta la oportunidad para recordarles que el sistema no acepta la letra "Ñ", en reemplazo de ello debe utilizarse la letra "N".

Si se evidencia problemas con la letra "Ñ" en otros archivos, les agradecemos tener en cuenta lo mencionado anteriormente.

Fuente: CCF Comfenalco Antioquia. Extracto archivo: *17218313 Inc Ñ.pdf*

En la siguiente imagen, la CCF informa las diferencias entre la información de SIREVAC y la que presenta SIGER:

**Imagen 19.** Inconsistencias SIREVAC vs SIGER



Fuente: CCF Cafam. Extracto archivo: 20171114\_SIREVAC Vs SIGER CAFAM.pdf

En la siguiente imagen, se observan en detalle las diferencias entre la información de SIREVAC y la que presenta SIGER, evidenciándose que en la tabla de SIREVAC T\_T\_COBERTURAS\_2017C01 hay 18.574 registros y en la tabla de SIGER denominada F\_COBERTURAS hay 1.249, presentándose una diferencia de 17.325 registros:

**Imagen 20.** Diferencias cifras SIREVAC vs SIGER

Cod Transacción	Fecha Cargue Sirevac	Fecha Cargue SIGER	Registros en Sirevac	Registros en SIGER	Diferencia
47711	10/07/2017 11:42:25	11/07/2017 1:51:46	18.574	1.249	17.325
50546	16/05/2017 9:30:40	20/10/2017 3:06:19	27	6	21
50076	10/07/2017 11:32:43	11/07/2017 1:51:46	12.771	1.363	11.408
50037	05/05/2017 14:24:51	23/05/2017 13:45:58	136.930	68.409	68.521

Fuente: CCF Cafam. Extracto archivo: SIREVAC\_Vs\_SIGER.ppt

En la siguiente imagen, la CCF informa sobre las inconsistencias entre la información reportada en SIREVAC y la que presenta SIGER. Esta comunicación es del 21 de diciembre de 2017:

**Imagen 21. Inconsistencias SIREVAC vs SIGER**

Asunto: Inconsistencias presentadas en la plataforma SIGER SSF

Respetado Doctor:

De acuerdo con la revisión realizada por FONIÑEZ a la información cargada en la plataforma SIGER de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de manera atenta damos a conocer las inconsistencias encontradas:

**1- REPORTE 5-186A INFORMACIÓN MICRODATO PRIMERA INFANCIA PARA EL PROGRAMA ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ (AIN) - PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2017.**

- o los datos de los acudientes contienen primer nombre, segundo nombre, primer apellido y segundo apellido según archivo XML, los datos registrados en SIGER aparece primer nombre, segundo nombre y primer apellido, no es posible hacer las respectivas validaciones del segundo apellido porque hace falta la columna. Adjuntamos pantallazos:


Fuente: CCF Cafam. Extracto archivo: INCONSISTENCIAS PRESENTADAS SIGER SSF.pdf

En la siguiente imagen, la CCF muestra en detalle el archivo que fue cargado en SIREVAC:

**Imagen 22. Información archivo cargado en SIREVAC**

- o Las infraestructuras reportadas por Foníñez en la plataforma SIREVAC en archivo XML son correctas, al verificar en SIGER en la columna "código de la infraestructura" aparece como "NO DEFINIDO", se anexa soporte:

SOPORTE ARCHIVO XML – FIRMADO



Código de la infraestructura	Estado
CCF021-29-000	No aplica
CCF021-29-000	No aplica
CCF021-29-000	No aplica
CCF021-29-000	No aplica

Fuente: CCF Cafam. Extracto archivo: INCONSISTENCIAS PRESENTADAS SIGER SSF.pdf

En la siguiente imagen, la CCF muestra cómo se observan los datos en el aplicativo SIGER, indicando en cada registro como "NO DEFINIDO", lo cual resulta inconsistente con lo señalado en la anterior imagen:

**Imagen 23.** Información archivo cargado en SIGER

**SOPORTE SIGER:**

	AF	AG	AH
Modalidad AIN		Infraestructura	Cod Dado I
Institucional - Jardines Sociales		NO DEFINIDO	NO
Institucional - Jardines Sociales		NO DEFINIDO	NO
Institucional - Jardines Sociales		NO DEFINIDO	NO

Fuente: CCF Cafam. Extracto archivo: INCONSISTENCIAS PRESENTADAS SIGER SSF.pdf

En la siguiente imagen, la CCF solicita a la SSF una mesa de trabajo por los inconvenientes detectados en la plataforma SIREVAC, por la eliminación de registros. Aquí es importante indicar que esta comunicación fue enviada por la CCF el 5 de julio de 2018:

**Imagen 24.** Inconvenientes plataforma SIREVAC

Con mi equipo de trabajo identificamos la necesidad de convocar una mesa de trabajo con la SSF, con el fin de dar claridad acerca de las "llaves" que el sistema SIREVAC utiliza para determinar si un registro esta repetido para proceder a eliminarlo, pues en el caso puntual de los informes de gestión 4-070 Tarifas y 4-071A Subsidio a la Demanda, hemos encontrado que las "llaves" utilizadas por el sistema son: código de infraestructura, servicio/programa y categoría y debido a que existen varios servicios para los que esta información coincide, el sistema esta eliminando registros que no debería, pues a pesar de que coincidan en esos 3 datos, son totalmente diferentes.

Esta situación esta generando diferencias entre el reporte que se carga a SIREVAC y el mismo reporte después de que se descarga de SIGER, por esta razón proponemos que se convoque la mesa de trabajo y poder presentar nuestros argumentos para que el sistema utilice como "llave" la línea de registro completa.

Fuente: CCF Cafam. Extracto archivo: 20180705\_Solicitud Mesa de Trabajo.pdf

En la siguiente imagen, la SSF solicita a la CCF la revisión y validación de cifras reportadas de FOSFEC del 2017:

**Imagen 25.** Validación cifras FOSFEC 2017

Asunto: **REVISIÓN Y VALIDACIÓN CIFRAS REPORTADAS AL FONDO FOSFEC 2017 Y RECARGUE DE INFORMACIÓN MENSUAL DEL PERIODO DE ENERO A OCTUBRE DEL 2017**

Cordial saludo respetados doctores:

Efectuada la verificación de las cifras correspondientes al Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC incorporadas por las Cajas de Compensación Familiar a la plataforma SIREVAC, en especial las reportadas en el periodo comprendido por los meses de enero a junio del año en curso, información que ya previamente había sido remitida a esta Superintendencia en formato Excel, debidamente certificada por la Revisoría Fiscal de las vigiladas; se encontró debilidades en la calidad de la información tales como No Definidos, cifras negativas, saldos iniciales que no desarrollan la dinámica del Fondo, etc y principalmente diferencias en las coberturas y cifras previamente reportadas, situación que le resta confiabilidad a la información que generamos y denota falta de seriedad y compromiso de las vigiladas en este proceso, de cuya integridad y solidez somos todos responsables .

Fuente: CCF Cafam.2.1 Extracto archivo: 2. Radicado\_2-2017-040126.pdf

En la siguiente imagen, se observa la respuesta dada por la CCF con respecto a lo solicitado por la SSF, en cuanto a la revisión de información reportada de FOSFEC del 2017:

**Imagen 26.** Información reportada de FOSFEC 2017

Asunto: *Respuesta Oficio 2-2017-040126*

*Cordial Saludo,*

*Dando respuesta a su comunicación en referencia, con respecto a la información de FOSFEC reportada a través de la plataforma SIREVAC por el periodo comprendido entre enero y octubre de 2017, me permito manifestar que se ha hecho la revisión y validación, encontrando que la información cargada por Cafam en la plataforma SIREVAC es consistente y por lo tanto no es necesario volver a reportar.*

*Sin embargo en la revisión en SIGER se encontró que el archivo 5-395A tiene asociada una tabla diferente a la asignada según Circular 0020 V3 y el reporte 5-396A no se encuentra en la plataforma, adjuntamos soportes de las cargas realizadas en SIREVAC.*

*Teniendo en cuenta lo expresado en su comunicación, solicitamos nos indiquen los aspectos que ustedes consideran débiles en la calidad de la información reportada por Cafam, con el objeto de analizarlos y aclarar las diferencias en coberturas y cifras, que ustedes consideran no confiables, no serias y no comprometidas con el sistema.*

Fuente: CCF Cafam.2.1 Extracto archivo: Respuesta\_Oficio\_2-2017-040126.pdf

En la siguiente imagen, la CCF informa que en SIGER no se refleja de forma adecuada las cifras del informe 4-071 A:

**Imagen 27.** Información cifras del informe 4-071 A

• **Informe 4-071 A Subsidio a la demanda:**

En este informe se ha observado que para el servicio de Educación en donde hay dos esquemas tarifarios actualmente y en aquellos servicios que se prestan en diferentes sedes y cuya tarifa es diferente, el informe 4-071 A Subsidio a la Demanda consolidado de SIGER, se están sumando los costos y tarifas respectivas, lo cual no es procedente ya que el informe genera información que no corresponde a la realidad de las tarifas, costos y subsidios de cada programa.

Fuente: CCF Colsubsidio. 1 Extracto archivo: 6 Comunicado\_1-2018-015288.pdf

En la siguiente imagen, la SSF informa las modificaciones realizadas a la estructura 3-024D y solicita el reenvío de información:

**Imagen 28.** Modificaciones estructura 3-024D

Asunto: MODIFICACION ESTRUCTURA 3-024D SALDO DE OBRAS Y PROGRAMAS

Cordial Saludo,

Una vez revisada la estructura del saldo de programas, se evidenció la no existencia de renglón para las Corporaciones que tienen FOVIS o FONIÑEZ voluntarios, informaran a esta Superintendencia los valores de apropiación por estos conceptos; por lo anterior, se amplió la tabla 36 Conceptos Saldo de Programas y Servicios Sociales, códigos 41 y 42

-----

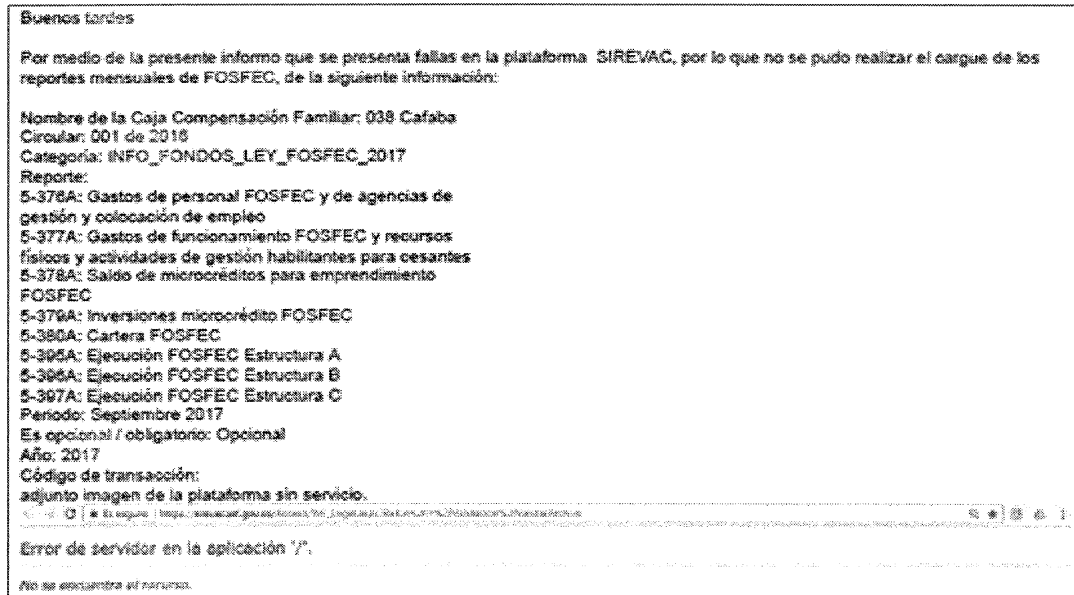
En concordancia con lo antes expuesto, las Corporaciones que tengan apropiaciones por estos conceptos deberán solicitar la apertura de la plataforma, con el fin de habilitar el respectivo recargue de información desde el mes de enero de 2018, mediante comunicación a esta Dirección a más tardar el 28 de septiembre de 2018.

Fuente: CCF Comfamiliar Bolívar y Cartagena

Extracto archivo: MODIFICACION ESTRUCTURA 3-024D SALDO DE OBRAS Y PROGRAMAS.pdf

En la siguiente imagen, la CCF reporta las fallas de ingreso al sistema SIREVAC, para reporte de información de FOSFEC:

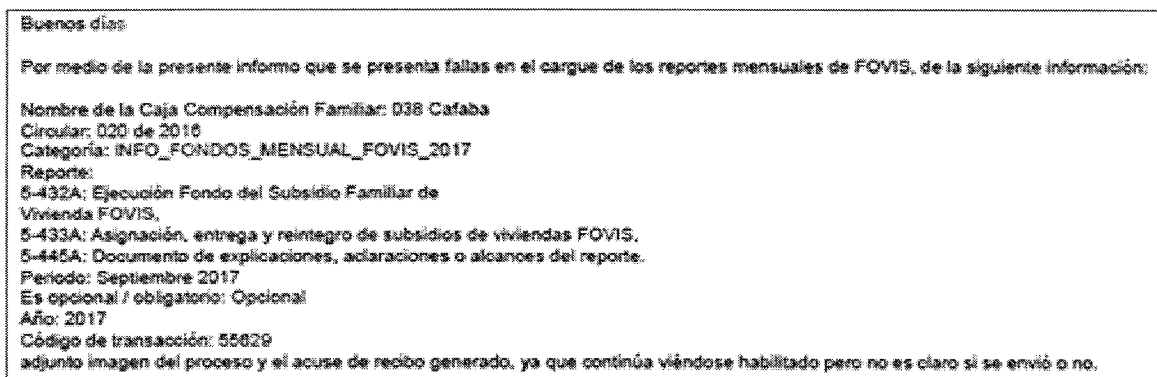
### Imagen 29. Reporte información FOSFEC



Fuente: CCF Cafaba. Extracto archivo *Error en el cargue de reportes FOSFEC.pdf*

En la siguiente imagen, la CCF reporta fallas de ingreso al sistema SIREVAC, para reporte de información de FOVIS:

### Imagen 30. Error información FOVIS



Fuente: CCF Cafaba. Extracto archivo *Error en el cargue de reportes FOVIS.pdf*

Con respecto a este punto, la SSF en su respuesta menciona el ataque cibernético ocurrido en el mes de abril de 2017 y las acciones realizadas para el restablecimiento del sistema SIREVAC; sin embargo, la CGR evidenció que los inconvenientes con SIREVAC se venían presentando antes del ataque, tal como lo reportaron las CCF para los meses de enero y febrero de 2017, como se muestra



en las imágenes anteriores, eventos sobre los cuales la Superintendencia no se pronunció en su respuesta.

De igual forma, el sistema presentaba problemas por falta de ajustes en las estructuras de la nueva Circular Externa 001 de 2016 y problemas de comunicación entre los sistemas SIREVAC y SIGER, tal como se mencionaba en el Acta de Comité de Dirección y Coordinación Institucional del 17 de marzo de 2017, por tanto, se mantiene lo observado por la CGR.

**2- Errores en el reporte de información por parte de las CCF:** También se evidenciaron reenvíos de información por inconsistencias en los datos que son reportados por las CCF. Lo anterior, fue establecido por la CGR en información suministrada por las CCF, como se muestra a continuación (es de aclarar que lo indicado a continuación, es solo una parte de la información que fue enviada por las CCF).

En la siguiente imagen, la SSF solicita el reenvío de información por inconsistencias en la información del Presupuesto General Autorizado:

**Imagen 31.** Inconsistencias información Presupuesto General Autorizado

Respetados Señores,

Revisando la información registrada en SIGER, para la estructura "Presupuesto general autorizado", encontramos que siguen apareciendo "No definidos" en la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar (CCF). Esta situación se presenta, porque las CCF, utilizaron en el presupuesto inicial, cuentas que no están incluidas en el Catalogo que se adopto, mediante resolución 044 de 2017.

Por instrucciones del Dr. \_\_\_\_\_, Director de Gestión Financiera y Contable de la Superintendencia del Subsidio Familiar, les solicito cargar el presupuesto general autorizado 2017, siguiendo las siguientes directrices:

- Se debe cargar el presupuesto inicial aprobado por el consejo directivo, para la vigencia 2017. No se deben incluir modificaciones.
- Se debe cargar en la categoría "Financiero Anual 2017".
- En el campo "Versión del presupuesto" se debe registrar como "I" Inicial.
- Esta información debe estar cargada antes del sábado 19 de agosto de 2017
- La plataforma ya está habilitada para realizar el cargue.

Fuente: CCF Comfaboy. Extracto archivo: *Correos enviados y recibidos SIREVAC - SIGER año 2017.pdf*

En la siguiente imagen, la SSF da indicaciones a las CCF para el cargue de información de varias estructuras:

### Imagen 32. Cargue de estructuras

Con respecto a las Cajas de Compensación Familiar (CCF), que en los últimos días han reportado inconvenientes con los siguientes archivos:

- 2-011 crédito social
- 3-018. Inversiones, fondos de destinación específica y recursos de la caja
- 4-062. Crédito social proyectado - POA
- 4-087. Contratos, convenios y órdenes de compra
- 4-104. Información peticiones, quejas y reclamos
- 5-441. Ejecución del portafolio FOVIS
- 3-017 otro resultado integral del periodo

Nos permitimos informar que estos incidentes ya han sido revisados. En tal sentido, solicitamos que se sigan las siguientes indicaciones:

- Verificar que se estén cargando los **últimos** XML/XSD publicadas en Sirevac.
- Verificar que **no** estén descargando versiones de XML/XSD, guardados en **Cache**, en los servidores y/o equipos de trabajo de la CCF. En tal sentido, recomendamos consultar con los responsables de la infraestructura tecnológica de la CCF.
- Es importante que se revise que, para los campos que tengan tablas de referencia, se utilicen los publicados en Sirevac y que no se utilicen códigos que no aparecen en dichas tablas.
- Los archivos deben subirse a Sirevac firmados, acorde a la circular 20/2017; de lo contrario el sistema genera error.
- En los Firewall de las CCF, se debe permitir el acceso a la url <https://sirevac.ssf.gov.co>. Favor consultar con los responsables de la infraestructura tecnológica de la CCF.

Fuente: CCF Comfaboy. Extracto archivo: *Correos enviados y recibidos SIREVAC - SIGER año 2017.pdf*

En la siguiente imagen, la SSF solicita aclaración de información reportada por la CCF en el sistema SIREVAC, según lo informado por la SSF a través de radicado No. 2-2017-007470 del 26 de julio de 2017:

### Imagen 33. Aclaración de información reportada

Revisada la información del Fondo Fonínez de la vigencia 2016 reportada por la Corporación, encontrando las siguientes inconsistencias:

#### 1. Coberturas:

- **AIN:** Se está reportando en la entidad convenio el municipio y la entidad convenio, se cita a manera de ejemplo: Municipio de Arcabuco -ICBF- Comfaboy, se entiende que la entidad convenio es el ICBF para atender el jardín social ubicado en el municipio de Arcabuco.
- Se clasifica en forma incorrecta las modalidades y el entorno, por ejemplo, la modalidad de jardín social se relaciona con el entorno comunitario o institucional, siendo la clasificación correcta el entorno institucional.
- **JEC:** Se reportó la información en diferentes formas de los estudiantes sin tener en cuenta lo solicitado en la estructura 5.187: Primer nombre, segundo nombre, primer apellido, segundo apellido, generando inconsistencias en la información

Por lo anterior, la Corporación deberá revisar la información reportada para realizar los ajustes requeridos y solicitar el reenvío al Centro de Servicios, siguiendo las instrucciones dadas por la Oficina de TICS para la habilitación de la plataforma, solicitud que se atenderá hasta el día 31 de julio.

Una vez se habilite la plataforma la Corporación deberá reportar la información ajustada a más tardar hasta el día 4 de agosto.

Se anexa la base de datos de establecimientos educativos del DANE, para verificar la información de coberturas de JEC.

Fuente: CCF Comfaboy. Extracto archivo *Radicado\_2-2017-007470.pdf*

En la siguiente imagen, la SSF realiza solicitud de aclaración y correcciones en el sistema SIREVAC de la información financiera reportada por las CCF. Solicitud realizada por el director Financiero y Contable CDG.

### Imagen 34. Aclaración y correcciones sistema SIREVAC

Asunto: Informe Financiero Segundo (2) Trimestre de 2017.

Respetados doctores:

De acuerdo con el análisis efectuado a los Estados Financieros reportados por las Cajas de Compensación Familiar del segundo (2) trimestre del año 2017, se pudo evidenciar que en la información cargada a través del sistema de información SIREVAC-SIGER, se presentaron variaciones representativas y otras observaciones, como se evidencia en informe anexo, en el cual se consigna lo observado por la Dirección para la Gestión Financiera y Contable de esta Superintendencia.

Por lo anterior, la plataforma SIREVAC-SIGER se abrirá los días 27 y 28 de septiembre de 2017, con el fin de que realicen las respectivas correcciones.

Fuente: CCF Comfaboy. Extracto archivo *Radicado\_2-2017-010797.pdf*

Es importante indicar, que los reenvíos de información generados por inconsistencias en los datos remitidos por las CCF, afectan los procesos de la SSF.

Sin embargo, no se evidenció ningún tipo de sanción impuesta por la Superintendencia de Subsidio Familiar a las CCF, más aún cuando estos inconvenientes son reiterativos.

La SSF en su respuesta, no menciona nada con respecto a lo indicado por la CGR en este punto; indica lo mismo del punto anterior, por lo tanto, no aporta elementos que desvirtúen lo observado.

**3- Ataque cibernético:** La SSF, el 20 de marzo de 2017, sufrió un ataque cibernético, que tuvo como consecuencias en los sistemas misionales SIREVAC y SIGER, que estos estuvieran fuera de servicio un mes y adicionalmente la pérdida de información que habían reportado las CCF, correspondiente a la vigencia 2017 hasta la fecha del incidente.

El sistema entra nuevamente en producción el 20 de abril de 2017 y durante el mes siguiente, se recibieron alrededor de 1.300 incidencias que fueron reportadas por las CCF, las cuales no fueron cerradas.<sup>1</sup>

La información correspondiente a lo reportado en 2017 hasta la fecha del ataque no puede ser recuperada, motivo por el cual la SSF solicitó a las CCF el reenvío de información según cronograma definido por la SSF. Parte de este se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen 35.** Reenvío de información a las CCF

Asunto: Disponibilidad del servicio para la recepción, validación y cargue - Sirevac

Cordial saludo:

De la manera más atenta, me permito informarle que el sistema de información de recepción, validación y cargue de los datos de las Cajas de Compensación Familiar - SIREVAC se encuentra disponible a partir del día de mañana 19 de abril del presente año a las 8:00 a.m.

El cronograma de cargue para las diferentes categorías es el siguiente:

CATEGORIA	PERIODO	CCF	Fecha de transmisión
Estadístico Mensual 2017	Enero y Febrero	Todas	19 y 20 de abril de 2017
Financiero Mensual 2017	Enero y Febrero	Todas	19 y 20 de abril de 2017
Info_Fondos_Ley_FOSFEC_2017	Febrero	Todas	19 y 20 de abril de 2017
Info_Fondos_Ley_FOVIS_MEN_2017	Febrero	Las que prestan este servicio	19 y 20 de abril de 2017
Población Mensual 2017	Enero, Febrero y marzo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO - ANDI COMFENALCO	28 y 29 Abril
	Enero, Febrero y marzo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA	28 y 29 Abril
	Enero, Febrero y marzo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA - COMFABOY	28 y 29 Abril

Fuente: CCF Comfaboy. Extracto archivo: *Correos enviados y recibidos SIREVAC - SIGER año 2017.pdf*

<sup>1</sup> Información suministrada por el Líder de SIREVAC en entrevista realizada el 6 de noviembre de 2018 y el contenido de Acta No. 9 del 8 y 9 de agosto de 2017, del Comité de Dirección y Coordinación Institucional.

En la siguiente imagen, la SSF solicita a las CCF, el cargue de la información financiera de 1 y 2 trimestre de 2017:

**Imagen 36.** Solicitud cargue información financiera

Asunto: Solicitud Cargue información Financiera 1 y 2 trimestre de 2017

Cordial saludo:

Comedidamente se informa que la Caja de Compensación Familiar deberá rendir la información financiera correspondiente a los trimestres 1 y 2 de 2017 (estructuras 3-15, 3-16, 3-17, 3-18, 3-20 y 3-21) (estructura 3-22) cargando el presupuesto inicial de 2017 y las modificaciones surtidas al mismo de manera cronológica hasta junio 30 de 2017 y (estructura 3-24) de enero a junio del presente año. Para lo cual, la plataforma SIREVAC, estará a disposición entre el 31 de julio y el 4 de agosto de 2017.

Lo anterior, debido a inconvenientes presentados con la plataforma SIREVAC en lo corrido del año.

Fuente: CCF Comfaca. Extracto archivo 46304\_2018\_10\_10\_Radicado\_2-2017-006999 SUPER.pdf

Con respecto a lo anterior, la SSF en su respuesta indica la afectación del ataque cibernético ocurrido en el mes de abril de 2017 y las acciones para el restablecimiento del sistema.

Con respecto al control de integridad referencial menciona que: *“El software recuperado no presentaba control de integridad referencial, entendido como el control de no permitir información que no corresponda a códigos válidos. Por ejemplo, si una Caja de Compensación Familiar reporta una cuenta contable que no existe, el sistema no debería permitir el cargue de esta información. Esto se denomina control de integridad referencial. Como SIREVAC no tenía control de integridad referencial y algunas Caja de Compensación Familiar no aplicaban procesos de calidad de información, entonces, esta información no valida, se carga en SIREVAC y se reflejaba en SIGER, como “no definidos”.*

*Dado las muy frecuentes incidencias reportadas por las Cajas de Compensación Familiar en el tema de “No definidos”, se optó por desarrollar ETLs (Software) que realizaran el control de integridad referencial”.*

Los problemas de integridad referencial del sistema SIREVAC, venían desde antes del ataque cibernético, tal como fue manifestado por los funcionarios de la Oficina de Sistemas de la SSF.

Adicional, en la respuesta indica las actividades realizadas para actualizar el sistema a la versión 3 del anexo técnico de la Circular Externa 020 de 2016 y demás acciones para mejorar la calidad de la información, sin embargo, se siguen

presentando inconvenientes, teniendo en cuenta lo reportado por las CCF a la CGR para el mes de diciembre de 2017.

Lo anterior se presentó por inconsistencias en las estructuras y mallas de validación para el cargue de la información por parte de las CCF en el aplicativo SIREVAC, validadores que son responsabilidad de la Superintendencia; falta de documentación técnica y manuales de usuario de los sistemas SIREVAC y SIGER para que sean consultados con el fin de conocer el manejo de las aplicaciones por parte de los usuarios externos (CCF) y los usuarios internos (funcionarios de la SSF) y debilidades en los sistemas de protección a nivel de infraestructura y de software, lo cual posibilitó el ataque ocurrido en marzo de 2017.

De igual forma, afectó los sistemas misionales SIREVAC y SIGER, generando reprocesos de información por pérdida de datos, afectando también las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas por la SSF a las CCF y que se realizan teniendo como fuente de información los sistemas SIREVAC y SIGER.

Así mismo, se vieron materializados los riesgos para el proceso de Gestión de Sistema de Información relacionados con: “Daño, pérdida y destrucción de los activos tecnológicos y activos físicos”, “Acceso no autorizado a la infraestructura tecnológica” e “Incidentes en los servicios de información”, según la información suministrada por la Oficina de Control Interno a la CGR.<sup>1</sup>

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

### 3.10. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento de la entidad con corte a 31 de diciembre de 2017, está conformado por 55 hallazgos con 99 acciones de mejora, se seleccionaron las acciones relacionadas con la auditoría de cumplimiento, por lo que se realizó la respectiva verificación de los soportes del cumplimiento a 13 hallazgos con 29 acciones.

Una vez efectuada la evaluación de las acciones adelantadas por la entidad, se determinó que 13 hallazgos con 29 acciones fueron cumplidas (Anexo No. 1 Acciones Cumplidas – Plan de Mejoramiento), teniendo en cuenta que las mismas

---

<sup>1</sup> Información recibida vía correo electrónico, en documento anexo denominado: “Excel seguimiento a los riesgos materializados 2017.pdf”

fueron subsanadas de acuerdo con los términos establecidos en el Plan de Mejoramiento, la entidad podrá retirarlas de su Plan de Mejoramiento.

### 3.11. RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 10 DENUNCIAS

En el desarrollo del proceso auditor no se recibieron denuncias.

#### 4. ANEXOS

##### Anexo No. 1 Acciones Cumplidas – Plan de Mejoramiento

No	FILA	CÓDIGO HALLAZGO	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN
7	FILA_14	1201003	<b>Hallazgo No. 7</b> <b>Impacto de la Ley de piscinas.</b>	La SSF no incluye el cumplimiento de la Ley de Piscinas dentro de los aspectos de la IVC a las CCF, aunque el cumplimiento de la norma exige ejecución de obras que buscan la protección de los usuarios de los centros recreacionales, dentro de unos términos que ya están vencidos. <b>(A)</b>	Asegurar el cumplimiento de la Ley 1209 de 2008, por parte de las CCF.	100%
14	FILA_30	1404003		Se evidencia que en los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 028, 029, 033 y 034 de 2012, no se le solicitó a los contratistas la póliza o garantía del objeto contractual, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012. <b>(D)</b>	Elaborar un nuevo Manual de Contratación, incluyendo un capítulo especial para el manejo de garantías.	100%
17	FILA_33	1402100	<b>Hallazgo No. 17</b> <b>Requisitos manual de contratación (D).</b>	En la carpeta de los contratos de prestación de servicio 142 de 2011, 045, 057 y 135 de 2012, no reposa el Acta de seguimiento de proyectos sobre el concepto técnico del cuerpo colegiado de la entidad, desconociéndose lo consagrado en el artículo 1° del manual interno de contratación, establecido por la Resolución 0204 del 2011 <b>(D)</b>	Dar aplicación al nuevo Manual de Contratación, mediante la implementación de listas de chequeo por procedimientos.	100%
19		1404003	<b>Hallazgo No. 19</b> <b>de Contrato Seguros (D) ,</b>	En el Proyecto de pliego y en el pliego de condiciones sobre la selección abreviada de menor cuantía SA-008 de 2012, en el punto 1.3 del proyecto y pliego se fijó el presupuesto oficial y disponibilidad presupuestal por \$89.6 millones, sin embargo, el contrato se suscribe por \$56.6 millones. <b>(D).</b>	Fijar una política de ponderación frente a los aspectos técnicos y de calidad a evaluar en los procesos de selección. Cuando no se trate de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.	100%



No	FILA	CÓDIGO HALLAZGO	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN
20	FILA_36	1405001	<b>Hallazgo No. 20 Terminación del contrato (D)</b>	El contrato de prestación de servicios profesionales N° 131 de 2012, se ordenó la contratación mediante la modalidad de contratación directa a la firma F&C Consultores S.A.S, con Resolución No. 0694 del 16 de noviembre de 2012 y después de adelantarse los trámites contractuales, tales como la elaboración del contrato y uso de recurso de personal de la entidad (D).	Generar los compromisos de contratación y ejecución con cada uno de los líderes de proyectos de inversión desde el primer trimestre del año.	100%
37	FILA_56	1903007	<b>Hallazgo No. 2 2'13 Presentación de Informes.</b>	Hallazgo N° 2 Presentación de Informes (D2) Incumplimiento del artículo 89 del Decreto 341 de 1988 por medio del cual se modifica el régimen del subsidio familiar y de las Resoluciones N° 0231, 0295 y 0417 de 2010 por las cuales se ordena la comisión de servicios.	Adecuar los procesos de visitas de IVC de acuerdo con la normatividad vigente y estructura actual de la SSF, propendiendo por el cumplimiento de las fechas para la presentación de informes de visita.	100%
	FILA_57	1903007		Hallazgo N° 2 Presentación de Informes (D2) Incumplimiento del artículo 89 del Decreto 341 de 1988 por medio del cual se modifica el régimen del subsidio familiar y de las Resoluciones N° 0231, 0295 y 0417 de 2010 por las cuales se ordena la comisión de servicios.	Adecuar los procesos de visitas de IVC de acuerdo con la normatividad vigente y estructura actual de la SSF, propendiendo por el cumplimiento de las fechas para la presentación de informes de visita.	100%
38	FILA_58	1101002	<b>Hallazgo No. 5 2012 Aplicativos Misionales (A).</b>	Hallazgo N° 5 Aplicativos Misionales (A) Se incumplen las directrices impartidas por Gobierno en Línea que tiene como objetivo contar con una plataforma integral de los sistemas de información, dado que la SSF solo realiza actuaciones dirigidas a la operatividad en el corto plazo, debido a que no existe una adecuada planeación en la adquisición de hardware.	Desarrollar dos componentes del sistema de información misional de la entidad en la vigencia 2013, que van dirigidos al fortalecimiento del IVC del SSF, por intermedio de las Tic: 1.Recepción, Validación y Cargue de la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar. 2. Sistema de información gerencial-BI.	100%

No	FILA	CÓDIGO HALLAZGO	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN
	FILA_59	1101002		Hallazgo N° 5 Aplicativos Misionales (A) Se incumplen las directrices impartidas por Gobierno en Línea que tiene como objetivo contar con una plataforma integral de los sistemas de información, dado que la SSF solo realiza actuaciones dirigidas a la operatividad en el corto plazo, debido a que no existe una adecuada planeación en la adquisición de hardware.	Desarrollar dos componentes del sistema de información misional de la entidad en la vigencia 2013, que van dirigidos al fortalecimiento del IVC del SSF, por intermedio de las Tic: 1.Recepción, Validación y Cargue de la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar. 2. Sistema de información gerencial-BI.	100%
	FILA_60	1101002		Hallazgo N° 5 Aplicativos Misionales (A) Se incumplen las directrices impartidas por Gobierno en Línea que tiene como objetivo contar con una plataforma integral de los sistemas de información, dado que la SSF solo realiza actuaciones dirigidas a la operatividad en el corto plazo, debido a que no existe una adecuada planeación en la adquisición de hardware.	Desarrollar dos componentes del sistema de información misional de la entidad en la vigencia 2013, que van dirigidos al fortalecimiento del IVC del SSF, por intermedio de las Tic: 1.Recepción, Validación y Cargue de la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar. 2. Sistema de información gerencial-BI.	100%
	FILA_61	1101002		Hallazgo N° 5 Aplicativos Misionales (A) Se incumplen las directrices impartidas por Gobierno en Línea que tiene como objetivo contar con una plataforma integral de los sistemas de información, dado que la SSF solo realiza actuaciones dirigidas a la operatividad en el corto plazo, debido a que no existe una adecuada planeación en la adquisición de hardware.	Desarrollar dos componentes del sistema de información misional de la entidad en la vigencia 2013, que van dirigidos al fortalecimiento del IVC del SSF, por intermedio de las Tic: 1.Recepción, Validación y Cargue de la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar. 2. Sistema de información gerencial-BI.	100%

No	FILA	CÓDIGO HALLAZGO	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN
	FILA_62	1101002		Hallazgo N° 5 Aplicativos Misionales (A) Se incumplen las directrices impartidas por Gobierno en Línea que tiene como objetivo contar con una plataforma integral de los sistemas de información, dado que la SSF solo realiza actuaciones dirigidas a la operatividad en el corto plazo, debido a que no existe una adecuada planeación en la adquisición de hardware.	Desarrollar dos componentes del sistema de información misional de la entidad en la vigencia 2013, que van dirigidos al fortalecimiento del IVC del SSF, por intermedio de las Tic: 1.Recepción, Validación y Cargue de la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar. 2. Sistema de información gerencial-BI.	100%
	FILA_63	1101002		Hallazgo N° 5 Aplicativos Misionales (A) Se incumplen las directrices impartidas por Gobierno en Línea que tiene como objetivo contar con una plataforma integral de los sistemas de información, dado que la SSF solo realiza actuaciones dirigidas a la operatividad en el corto plazo, debido a que no existe una adecuada planeación en la adquisición de hardware.	Desarrollar dos componentes del sistema de información misional de la entidad en la vigencia 2013, que van dirigidos al fortalecimiento del IVC del SSF, por intermedio de las Tic: 1.Recepción, Validación y Cargue de la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar. 2. Sistema de información gerencial-BI.	100%
40	FILA_67	1201003	<b>Hallazgo N° 23 Intervención de Caja de Compensación (A - D12).</b>	Hallazgo N° 23 Intervención Caja de Compensación (A - D12) Se estableció que producto de las Visitas Especiales ordenadas mediante Resoluciones 454 y 525 de 2007 a la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI Atlántico, la Entidad profirió la Resolución 019 del 16 de enero de 2008 mediante la cual intervino totalmente dicha Caja.	Documentar el procedimiento por el cual los Agentes Especiales de Intervención se obligan a presentar informes de gestión y con ello evidenciar el avance del cierre de los hallazgos que dieron motivación a la intervención - memorando 2013-003631, consecutivo 2013-005178 del 06-05-2013.	100%
42	FILA_72	1201003	<b>Hallazgo 1: 2014</b>	Hallazgo 1:La Superintendencia del Subsidio Familiar no ha ejercido la función señalada en el Decreto 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de	Unificar criterios técnicos en materia contable, con el propósito de fortalecer el proceso de	100%

No	FILA	CÓDIGO HALLAZGO	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN
				2002, y el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012.	inspección, vigilancia y control a las CCF.	
	FILA_73	1201003		Hallazgo 1: La Superintendencia del Subsidio Familiar no ha ejercido la función señalada en el Decreto 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002, y el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012.	Unificar criterios técnicos en materia contable, con el propósito de fortalecer el proceso de inspección, vigilancia y control a las CCF.	100%
	FILA_74	1201003		Hallazgo 1: La Superintendencia del Subsidio Familiar no ha ejercido la función señalada en el Decreto 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002, y el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012.	Unificar criterios técnicos en materia contable, con el propósito de fortalecer el proceso de inspección, vigilancia y control a las CCF.	100%
	FILA_75	1201003		Hallazgo 1: La Superintendencia del Subsidio Familiar no ha ejercido la función señalada en el Decreto 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002, y el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012.	Unificar criterios técnicos en materia contable, con el propósito de fortalecer el proceso de inspección, vigilancia y control a las CCF.	100%
	FILA_76	1201003		Hallazgo 1: La Superintendencia del Subsidio Familiar no ha ejercido la función señalada en el Decreto 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002, y el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012.	Unificar criterios técnicos en materia contable, con el propósito de fortalecer el proceso de inspección, vigilancia y control a las CCF.	100%
	FILA_77	1201003		Hallazgo 1: La Superintendencia del Subsidio Familiar no ha ejercido la función señalada en el Decreto 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002, y el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012.	Unificar criterios técnicos en materia contable, con el propósito de fortalecer el proceso de inspección, vigilancia y control a las CCF.	100%
43	FILA_78	1201003	Hallazgo 2. 2014	Hallazgo 2: La Superintendencia del Subsidio Familiar no ha ejercido la función señalada en el capítulo II del Decreto 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002, y del artículo 1 del Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012.	Fortalecer la supervisión a los recursos generados por concepto de aportes parafiscales.	100%

No	FILA	CÓDIGO HALLAZGO	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN
	FILA_79	1201003		Hallazgo 2: La Superintendencia del Subsidio Familiar no ha ejercido la función señalada en el capítulo II del Decreto 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002, y del artículo 1 del Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012.	Fortalecer la supervisión a los recursos generados por concepto de aportes parafiscales.	100%
	FILA_80	1201003		Hallazgo 2: La Superintendencia del Subsidio Familiar no ha ejercido la función señalada en el capítulo II del Decreto 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002, y del artículo 1 del Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012.	Fortalecer la supervisión a los recursos generados por concepto de aportes parafiscales.	100%
	FILA_81	1201003		Hallazgo 2: La Superintendencia del Subsidio Familiar no ha ejercido la función señalada en el capítulo II del Decreto 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002, y del artículo 1 del Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012.	Fortalecer la supervisión a los recursos generados por concepto de aportes parafiscales.	100%
46	FILA_87	1201003		Hallazgo 5: La Superintendencia ha omitido el cumplimiento de la función de instruir a las CCF sobre la forma como deben adelantar el cobro ejecutivo de los aportes parafiscales. No fijó los criterios técnicos ni jurídicos que facilitaran el cumplimiento de esta norma, ni señaló los procedimientos para su cabal aplicación.	Emitir las directrices pertinentes a las CCF sobre el cobro de aportes parafiscales, en coordinación con la UGPP.	100%
	FILA_88	1201003	Hallazgo 5. 2014	Hallazgo 5: La Superintendencia ha omitido el cumplimiento de la función de instruir a las CCF sobre la forma como deben adelantar el cobro ejecutivo de los aportes parafiscales. No fijó los criterios técnicos ni jurídicos que facilitaran el cumplimiento de esta norma, ni señaló los procedimientos para su cabal aplicación.	Realizar el seguimiento a las directrices impartidas por la SSF sobre el cobro de aportes parafiscales.	100%

No	FILA	CÓDIGO HALLAZGO	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / AVANCE FÍSICO DE EJECUCIÓN
47	FILA_89	1201003	Hallazgo N° 11 - Inactividad de Recursos VISR en Cajas de Compensación Familiar (Disciplinario 1 - MADR)	<p>Hallazgo N° 11 - Inactividad de Recursos VISR en Cajas de Compensación Familiar (Disciplinario 1 - MADR)</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha venido incumpliendo las obligaciones que le impone el Art. 22 del decreto reglamentario 1160 de 2010, respecto de su competencia para decidir sobre la distribución de los recursos parafiscales administrados por las Cajas de Compensación con destino a subsidio para vivienda de interés social rural diferente al ejecutado por el BAC.</p>	<p>Mecanismo de articulación con SSF para la distribución de los recursos parafiscales. Seguimiento a las instancias de control.</p>	100%
	FILA_90	1201003	Hallazgo N° 11 2014- Inactividad de Recursos VISR en Cajas de Compensación Familiar (Disciplinario).	<p>Hallazgo N° 11 - Inactividad de Recursos VISR en Cajas de Compensación Familiar (Disciplinario 1 - MADR)</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha venido incumpliendo las obligaciones que le impone el Art. 22 del decreto reglamentario 1160 de 2010, respecto de su competencia para decidir sobre la distribución de los recursos parafiscales administrados por las Cajas de Compensación con destino a subsidio para vivienda de interés social rural diferente al ejecutado por el BAC.</p>	<p>Mecanismo de articulación con SSF para la distribución de los recursos parafiscales. Seguimiento a las instancias de control.</p>	100%
51		1201003	7. 2015 Consejo Directivo	<p><b>7. Consejo Directivo</b></p> <p>Inconsistencias en la gestión que en virtud del proceso de intervención adelanta la Superintendencia del Subsidio Familiar-SSF, toda vez que mientras para el Agente Especial de Intervención las causas que generaron la intervención parcial de la Caja se encuentran superadas, a la fecha la Caja sigue siendo objeto de la medida cautelar.</p>	<p>Solicitud al Ministerio de Trabajo.</p>	100%

Anexo No. 2 Matriz de Hallazgos

HALLAZGO		INCIDENCIA	
No.	DESCRIPCIÓN	A	D
1	Embargos COMFACA.	X	
2	Desarrollo tecnológico COMFASUCRE.	X	
3	Prescripción Cuotas Monetarias Giradas no Cobradas	X	
4	Intervención CAFABA. (D)	X	X
5	Reporte Subsidios de Vivienda Pagados – SIGER.	X	
6	Informes de Gestión Trimestrales Cajas de Compensación Familiar.	X	
7	Recaudo moroso del 4% COMFACUNDI. (D)	X	X
8	Traslado Recursos Fondo FOSFEC – Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA. (D)	X	X
9	Resolución que otorga acuerdo de pago - Procesos de Cobro Coactivo. (D)	X	X
10	Incumplimiento Acuerdo de pago - Procesos de Cobro Coactivo. (D)	X	X
11	Multas y Sanciones Decretadas por la Superintendencia del Subsidio Familiar.	X	
12	Articulación Procesos Oficina TICs.	X	
13	Sistemas de Información Misional de la SSF. (D)	X	X
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>		<b>13</b>	<b>6</b>